

**PROYECCIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR COMO ESTRATEGIA JURÍDICA  
PARA PROTEGER DERECHOS COLECTIVOS, AL MEDIO AMBIENTE SANO,  
LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICAS, AFECTADOS POR LAS  
FUMIGACIONES AÉREAS CON HERBICIDAS, REALIZADAS EN ZONA RURAL  
DE CANTAGALLO, BOLÍVAR.**

**GABRIEL FERNANDO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.  
ANDRÉS FELIPE VERDUGO JURADO.**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS.  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.  
BUCARAMANGA**

**2015**

**PROYECCIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR COMO ESTRATEGIA JURÍDICA  
PARA PROTEGER DERECHOS COLECTIVOS, AL MEDIO AMBIENTE SANO,  
LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICAS, AFECTADOS POR LAS  
FUMIGACIONES AÉREAS CON HERBICIDAS REALIZADAS EN ZONA RURAL  
DE CANTAGALLO, BOLÍVAR.**

**GABRIEL FERNANDO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.  
ANDRÉS FELIPE VERDUGO JURADO.**

**Monografía de grado para optar al título de:  
ABOGADO.**

**DIRECTOR:  
JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO RAMÍREZ.**

**CODIRECTORA:  
Anny Páez Martínez.**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS.  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.  
BUCARAMANGA**

**2015**

## **AGRADECIMIENTOS:**

A Martha Elena.

A los campesinos del Magdalena Medio que con su trabajo siembran.

## **AGRADECIMIENTOS:**

A mi madre vivo ejemplo de esperanza.

## CONTENIDO

	Pág.
INTRUDUCCIÓN .....	16
1. LA ACCION POPULAR EN COLOMBIA.....	22
1.1. GENERALIDADES. ....	22
1.2 DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO EN SENTIDO INTEGRAL.....	28
1.2.1 Medio Ambiente.....	28
1.2.2 Medio Ambiente sano .....	29
1.3 PRECEDENTE LEGISLATIVO DE LAS ACCIONES POPULARES EN COLOMBIA .....	32
1.4 MARCO NORMATIVO ACTUAL DE LAS ACCIONES POPULARES.....	36
1.4.1 Ley 472 de 1998. ....	36
1.4.1.1 Alegatos de conclusión y sentencia.....	49
1.4.1.2. Medidas cautelares: .....	52
1.5 SOBRE LAS ACCIONES POPULARES POR FUMIGACIONES AÉREAS CON GLIFOSATO. ....	61
1.5.2 Acción Popular ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño. ....	66
2. LA POLÍTICA ANTIDROGA EN COLOMBIA.....	68
2.2 LEY 30 DE 1986. ....	72
2.3 DECRETO REGLAMENTARIO 423 DE 1987.....	73
2.4 RESOLUCIÓN 0013 DEL 27 DE JUNIO DE 2003.....	75
2.5 GLIFOSATO. ....	76
2.6 LA REFORMA AGRARIA Y EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE: .....	79
2.8 LEY SEGUNDA DE 1959.....	80
2.9 LEY 23 DE 1973. ....	81
2.10 DECRETO 2811 DE 1974.....	81

2.12 LEY DE TIERRAS 200 DE 1936 Y LEY 160 DE 1994, LA REFORMA AGRARIA:.....	85
3. LA REGIÓN .....	93
3.1 El Magdalena Medio. ....	95
3.2 SUR DE BOLÍVAR:.....	102
3.3 CANTAGALLO.....	103
4. EL CASO DE LAS FUMIGACIONES CON GLIFOSATO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO, ENERO DE 2013 .....	111
4.1 LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN SOBRE FUMIGACIONES AÉREAS CON HERBICIDAS A CULTIVOS LÍCITOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO BOLÍVAR .....	112
4.2 DATOS CUANTITATIVOS DEL DAÑO POR FUMIGACIONES EN EL VALLE DEL RÍO CIMITARRA.....	120
4.3 TRABAJO DE SEGUIMIENTO DEL CASO .....	124
4.4 PROYECCIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR COMO MECANISMO EFECTIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS DE LA COMUNIDAD RURAL DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO, AFECTADOS POR FUMIGACIONES AÉREAS CON HERBICIDAS. ....	130
4.4.2 Parte Accionada.....	132
4.4.3 Marco Jurídico. ....	134
4.4.4 Hechos.....	141
4.4.5 Pretensiones de la Comunidad Rural Afectada. ....	149
4.4.6 pruebas.....	151
5. CONCLUSIONES .....	153
BIBLIOGRAFIA.....	156
ANEXOS.....	165

## LISTA DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Alternativas. ....	127
Tabla 2. Daños.....	128

## LISTA DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
Figura 1. Ubicación de la zona de reserva campesina Valle del Rio Cimitarra en Colombia.....	140

## LISTA DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
Grafica 1. Número de familias afectadas en cada vereda, por fumigaciones aéreas con glifosato en zona rural de Cantagallo enero 2013.....	121
Grafica 2. Total de las hectáreas fumigadas en zona rural Cantagallo: 209.5 .....	122
Grafica 3. Otro daños por fumigaciones aéreas con glifosato .....	123
Grafica 4. Total animales afectados.....	124
Grafica 5. ¿Las fumigaciones con herbicidas han cumplido con el objetivo de acabar o mitigar la proliferación de cultivos ilícitos en la región?.....	125

## LISTA DE ANEXO

	<b>Pág.</b>
Anexo A: Copia de la encuesta sobre: datos cuantitativos de daños por fumigaciones en la zona de reserva campesina del valle del río cimitarra (2 folios) .....	165
Anexo B: entrevista semi estructurada del cinco de febrero de dos mil quince de desarrollada por los autores, practicada a un grupo de veinticinco familias afectadas por las fumigaciones con glifosato en enero de dos mil trece (2 folios) .....	167
Anexo C. fotografías de los cultivos afectados en zona rural de Cantagallo, Bolívar. (Febrero 6 de 2013). .....	169

## RESUMEN

**TÍTULO:** PROYECCIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR COMO ESTRATEGIA JURÍDICA PARA PROTEGER DERECHOS COLECTIVOS, AL MEDIO AMBIENTE SANO, LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICAS, AFECTADOS POR LAS FUMIGACIONES AÉREAS CON HERBICIDAS REALIZADAS EN ZONA RURAL DE CANTAGALLO, BOLÍVAR.\*

**AUTORES:** GABRIEL FERNANDO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.  
ANDRÉS FELIPE VERDUGO JURADO. \*\*

**PALABRAS CLAVE:** Acción Popular, Plan Colombia, Glifosato, Medio ambiente, Campesinos, Cantagallo.

**DESCRIPCIÓN:** El presente trabajo de grado persigue la recolección de pruebas y testimonios obtenidos de la interlocución con treinta y cuatro familias que representan a la comunidad rural de Cantagallo, Bolívar, puesto que en enero de 2013 denunciaron aspersiones aéreas con herbicidas sobre sus viviendas, cultivos de pan coger y fuentes de abastecimiento, las demandas de los campesinos merecen, dentro de una estrategia jurídica, el estudio necesario para la proyección de una acción judicial, en nuestro caso constitucional, la acción popular como garante de los derechos e intereses colectivos, aunado a la estrategia cautelar de la aplicación del principio de precaución para el caso de las fumigaciones aéreas, para esta construcción el estudio cuenta con un marco metodológico que contiene trabajos de campo y la recolección de datos cuantitativos y cualitativos mediante entrevistas, realizadas en diferentes tiempos en el municipio de Cantagallo, cuyos resultados arrojan parte sustancial de la proyección de la demanda administrativa, de otro lado el estudio del sistema de fuentes sirve a la redacción y el conocimiento desde diferentes puntos de vista así como las principales decisiones judiciales sobre la materia, ubicándonos en un panorama actual que consideramos debe ser atendido por los jueces administrativos dada la urgencia que representa el tema del glifosato y su impacto en el medio ambiente, finalmente es importante referirnos al plano político en cuanto se torna insumo al debate sobre las consecuencias nefastas que ha generado la aplicación de una política pública que no se compadece con la realidad de las comunidades que viven en zonas rurales.

---

\* Trabajo de Grado

Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director. Javier Alejandro Acevedo Ramírez. Codirectora. Anny Páez Martínez.

## ABSTRACT

**TITLE:** Projection of the people's action as legal strategy to protect collective rights, Healthy environment, Security and Public Health, affected by aerial spraying of herbicides on rural areas of Cantagallo, Bolivar.

**AUTHORS:** Gabriel Fernando péguelo Álvarez Rodríguez.  
Andrés Felipe Verdugo de las patas jurado.\*\*

**KEYWORDS:** People's action, Plan Colombia, Glyphosate, Environment, Peasants, Cantagallo

**DESCRIPTION:** This degree work pursues the collection of evidence and testimonies obtained from the dialogue with thirty-four families representing the rural community of Cantagallo, Bolivar. On January 2013, they denounced aerial spraying of herbicides on their homes, crops, and water supplies. The peasants' denounces deserve, within a legal strategy, the required study to project a legal action. On our constitutional case, the people's action guarantees rights and collective interests. Moreover, the precautionary strategy of applying the precautionary principle in the case of aerial spraying. To do this, the study has a methodological framework containing fieldwork and the collection of quantitative and qualitative data through interviews done at different times in the municipality of Cantagallo, whose results show us substantial portion of the projection of the administrative complaint. On the other hand, the study of the system is an useful source of knowledge from different points of view, as well as, main Courts decisions on the matter. According to this outlook, we consider the urgency that is the subject of glyphosate and its impact on the Environment. Finally it is important to refer to the political level as an input to the debate on the harmful effects generated by the implementation of a public policy that is not consistent with the reality of the communities living in rural.

---

\* Work Degree

\*\* Faculty of Humanities. School of Law and Political Science. Director. Javier Alejandro Acevedo Ramirez. Codirector. Anny Paez Martinez.

## INTRUDUCCIÓN

En la actualidad una de las preocupaciones más urgentes del país tiene que ver con las aspersiones aéreas con glifosato, una práctica que ha perdurado por más de tres décadas en Colombia y que ha suscitado serias reflexiones y duras críticas por parte de diferentes sectores tanto en el país como en la comunidad mundial, recientemente la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió fuertes alertas sobre los potenciales efectos cancerígenos del herbicida, las reacciones no se han hecho esperar y ha enfrentado al gobierno actual, lleno de contradicciones y a pesar de las evidencias y los estudios que demuestran la nocividad de la forma en que se ha aplicado la erradicación aérea de cultivos mediante aspersiones a más de 50 metros del suelo, el Estado Colombiano parece no tener una posición clara sobre el futuro de esta política que cada día recibe más rechazo, uno de los propósitos de este trabajo es contribuir al estudio de esta problemática desde la óptica de las alternativas jurídicas propuestas por el trabajo de campo, donde se recogen las principales preocupaciones de la comunidad campesina del municipio de Cantagallo, Bolívar quienes se han declarado como víctimas de la política antidroga aplicada en Colombia y que a través de este documento nos han transmitido su percepción sobre el tema y algunas de las alternativas que consideran prudentes para superar, en parte, los daños que vienen produciendo las fumigaciones, una lucha que ha sido constante pero que no ha tenido la atención necesaria por parte del Estado, de allí que conjugemos como parte de la estrategia metodológica, la denuncia de la comunidad y la incoación de la acción popular que presente las denuncias e involucre a las autoridades encargadas de la aplicación y el control de la política de aspersión bajo la tutela de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a partir de estos derroteros comenzaremos por precisar algunas consideraciones con respecto al contexto y la génesis de la aplicación del herbicida en el campo del sur del departamento de Bolívar como un

caso emblemático que como veremos se replica en muchos destinos de la geografía nacional.

La crisis medioambiental que vivimos los países de los andes en parte está ligada al uso de herbicidas, en una avanzada de políticas prohibicionistas en contra de sustancias espirituosas que hacen fiesta en los mercados internacionales; luego de la firma de la convención de Viena, convención única sobre estupefacientes de 1961, inicia una estrategia de veto moral sobre las consideradas drogas ilícitas, que acapararía de allí en adelante las políticas antidroga, desde entonces, las naciones unidas han venido aprobando las directrices del consejo de seguridad y se consagra en el preámbulo de la convención única sobre estupefacientes que “las Naciones Unidas tienen competencia en materia de fiscalización de estupefacientes y deseando que los órganos internacionales competentes pertenezcan a esa Organización.”<sup>1</sup> El combate contra las drogas redundaría en toda una avanzada militar en contra la propagación de las estrategias guerrilleras en América Latina, puesto que luego de diciembre del 59 la región vivía un aire insurrecto y las manifestaciones sociales y políticas de izquierda entraban a jugar un papel importante en las nacientes democracias, los países de los andes aparte de pertenecer a esa convulsionada américa latina, es también la tierra endémica de la coca, esta planta milenaria cuyos usos vienen descubriendo los indígenas andinos, se convirtió en la razón de unos y otros para perpetuar la guerra.

La política antidrogas en Colombia o la estrategia internacional en contra del tráfico de drogas, encuentran su asidero en la promulgación por parte del congreso de Los Estados Unidos de Norte América de la “ley Harrison” en 1914, producto de la convención de la HAYA sobre el opio en 1912, donde se otorgaron grandes potestades al coloso norteamericano, para dirigir la política antidrogas a nivel internacional, la ley contra el opio y la cocaína, es la norma fundante y

---

<sup>1</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Convención única sobre estupefacientes, 1961, enmendada por el protocolo de 1972 de modificación de la convención única de 1961 sobre estupefacientes, Viena. 1972.

determinante unida a los convenios y tratados internacionales posteriores sobre la materia, para la firma de la decisión adoptada por el gobierno de Julio Cesar Turbay Ayala (1978 - 1982) a petición del entonces jefe de la casa blanca, Jimmy Carter (1976 - 1980), para la implementación en Colombia de fumigaciones aéreas con herbicidas sobre cultivos de marihuana en la sierra nevada de Santa Marta “el alineamiento político Colombiano con los Estados Unidos en materia de lucha contra el comunismo no permitiría entonces una negativa del presidente Turbay a las pretensiones de Carter”<sup>2</sup>, las fumigaciones aéreas con herbicidas se han venido implementando a lo largo de nueve periodos presidenciales teniendo un comportamiento creciente durante los cuatro anteriores.

El gobierno de Andrés Pastrana, pactó con el entonces presidente Bill Clinton, los acuerdos previos al Denominado Plan Colombia, punto 11.1 del Plan Nacional de Desarrollo presentado por el mandatario local y aprobado por el legislativo mediante la ley 508 de 1999<sup>3</sup>, la vigencia de políticas que sucesivamente han prolongado el uso de *Roundup* y de *Rondup Ultra* han llevado a que hoy por hoy, Colombia sea el único país del mundo donde son legales las fumigaciones aéreas de herbicidas, como método de guerra.

Argentina, la despensa para el mundo de la denominada “soya *roundup ready*” un alimento transgénico utilizado actualmente como engorde, en hatos de ganado sin hierba, crece gracias a que la manipulación genética aplicada al alimento se convierte en un mortal veneno para las plagas, Eduardo Orozco, columnista del semanario voz, publicó para la A.C.V.C. en junio de 2007 un artículo donde señala dos sucesos importantes, en primer lugar que la empresa *Monsanto* “fabricó el agente naranja para que el gobierno norteamericano perpetrara uno de los

---

<sup>2</sup> GONZALEZ PLAZAS, Santiago, El Programa De Erradicación De Cultivos Ilícitos Mediante Aspersión Aérea De Glifosato, Hacia La Clarificación De La Política Y Su Debate, ED. Universidad del Rosario. 2006, P.7

<sup>3</sup> COLOMBIA, Congreso de la República, Diario Oficial No. 43.651, de 30 de julio de 1999 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para los años de 1999-2002”.

genocidios más horribles de la historia”<sup>4</sup> señala también la columna que “ Monsanto ha logrado penetrar en el mercado criollo comercializando dos de sus semillas, una llamada *Yieldad*, formada por una combinación genética que mezcla los genes del maíz tradicional con los de una bacteria llamada el *basillus thuringiensis*, de esta forma la planta adquiere la propiedad de producir una proteína que resulta mortal para el gusano barrenador”

En 2007 también a través de su publicación *La Marcha*, de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra Red Agroecológica Nacional (A.C.V.C.R.A.N.) lanza una ofensiva en contra de la Monsanto, en su editorial del 4 de abril titula “La A.C.V.C. iniciará este año una ofensiva contra la multinacional Monsanto”<sup>5</sup> en cuanto a la aplicación de herbicidas por parte de la multinacional y señala que “los informes sobre los efectos en la salud humana de los campesinos del Magdalena Medio verificados después de las fumigaciones indiscriminadas de cada año son irritación en los ojos y la piel, náuseas, mareos, dolores de cabeza, diarreas, visión borrosa, fiebre y debilidad. Se han presentado igualmente casos de aborto en las mujeres de la región”<sup>6</sup>

Las demandas e indemnizaciones que ha tenido que afrontar el gobierno luego de las fumigaciones en zona limítrofe con la república del Ecuador y otras tantas condenas dentro del territorio nacional, por cuenta del impacto medioambiental que producen las aspersiones sobre las comunidades, merecen un análisis encaminado a encontrar en los testimonios y los saberes campesinos, una fórmula pacífica de erradicar las condiciones de pobreza ligadas al narcotráfico, el

---

<sup>4</sup> ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL VALLE DEL RÍO CIMITARRA. Monsanto huele a azufre. La marcha, publicación de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra. Editorial. publicación de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra, Agencia Prensa Rural, Bogotá, 2007, ED. No. 6 P. 24.

<sup>5</sup> La ACVC iniciará este año una campaña internacional contra la multinacional Monsanto. La marcha, publicación de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra. Editorial., Agencia Prensa Rural, Bogotá, 2007, ED. No. 4 P. 3.

<sup>6</sup> Ibid. P.4.

abandono y la persecución Estatal y Supranacional, las ambiciones de tierra y de poder producto de la guerra y sus manifestaciones.

El derecho tal y como nosotros lo concebimos debe tender a la revisión de la práctica de la democracia y debe ser contado por aquellos quienes demandan las necesidades más urgentes de la sociedad, desde un punto de vista crítico y social en la aplicación de las políticas públicas, puesto que si la organización política se ocupa de las poblaciones más vulneradas, por ejemplo, los campesinos afectados por las fumigaciones dándoles oportunidades, atendiendo a sus denuncias y sus exigencias con miras a que se construya un diálogo asertivo entre las instituciones y el Estado, claro ejemplo de estas tensiones es el municipio de Cantagallo de la ineficacia de las políticas antidrogas puesto que la reducción de los cultivos no obedece a las fumigaciones sino a procesos organizativos liderados por las juntas de acción comunal y el esfuerzo del campesinado por sembrar comida a pesar de lo difícil de las condiciones y la amenaza constante de la destrucción del pan coger por cuenta del químico asperjado sobre sus campos, es por ello que consideramos que los derechos e intereses colectivos violados con la estrategia de fumigaciones aéreas se suman a una larga trayectoria de miedo infundido a las comunidades, que mantenido en el tiempo ha afectado la psiquis de los colonos y raizales del municipio además ha generado una relación de tensión entre los ciudadanos y el Estado, que debe ser superada por políticas modernas que entiendan la realidad del mundo actual, máxime cuando se muestra una tendencia a la reducción del prohibicionismo y la política local demanda una mayor garantía de derechos y oportunidades para el campesinado que ha tenido que pagar el precio del conflicto con sus vidas y las de sus familiares, sin dejar de mencionar que reciben diversas amenazas día a día a las que se suma la incertidumbre sobre sembrar una hectárea de yuca o no, conocedor de que una fumigación haría su esfuerzo perdido.

El presente trabajo se divide en tres capítulos que buscan primero mostrar la historia de la defensa de los derechos e intereses colectivos desde el punto de partida del desarrollo del artículo 88 de la constitución política nacional, en un segundo momento trataremos de evidenciar las normas que importan al litigio administrativo por regular bien sea la protección al medio ambiente o la aplicación de las fumigaciones aéreas con herbicidas para luego cotejar esta normatividad con las características sociales y geográficas del territorio que recibe el glifosato asperjado, finalmente el trabajo de campo contempla dos tipos de entrevistas que permitirán develar el material probatorio que servirá para la final redacción de la proyección de la acción popular que nos venimos planteando.

## **1. LA ACCION POPULAR EN COLOMBIA**

### **1.1. GENERALIDADES.**

Luego de expedida la Constitución de 1991, se planteó un cambio en materia de protección de los derechos fundamentales y colectivos. Las acciones jurídicas, como la acción de tutela (artículo 86), la acción popular, la acción de grupo (artículo 88), y la acción de reparación directa (artículo 89 y 90), entre otras, contempladas en la carta, se consolidaron como las herramientas que se proponía la tutela y protección de derechos individuales y colectivos fundamentales indispensables para la vida digna de las comunidades que integran nuestra sociedad colombiana; debido a que son variadas y distintas las acciones Constitucionales mencionadas y por cuanto se desprende de dichos mecanismos una gran posibilidad de situaciones jurídicas que quedarían bajo su espectro, será de vital importancia en aras de cumplir los objetivos de estudio propuestos en la presente investigación, precisar qué tipo de mecanismo o herramienta constitucional sería idónea o indicada para proteger los derechos e intereses colectivos afectados a la comunidad rural de Cantagallo, Bolívar.

En ese orden de ideas, sería posible delimitar en un primer intento las herramientas constitucionales, en cuanto se pretende hacer proteger derechos e intereses colectivos como ya se expresó, circunstancia que inevitablemente deja fuera de este propósito la acción de tutela como mecanismo de protección y defensa inmediata de los derechos considerados por la constitución como fundamentales, de naturaleza individual y de carácter residual, subsidiario y cautelar, la jurisprudencia de la Corte Constitucional nos da luces sobre la naturaleza del derecho de amparo y su aplicación en Colombia: “Lo anterior, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política que consagra la acción de tutela como un

mecanismo de naturaleza subsidiaria para la protección de los derechos fundamentales que sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial. De lo anterior se colige, que no es la finalidad de esta acción ser un mecanismo alternativo a los otros medios jurisdiccionales existentes, de modo que pueda utilizarse uno u otro sin ninguna distinción, ni fue diseñada para desplazar a los jueces ordinarios del ejercicio de sus atribuciones propias”<sup>7</sup> “(...)Así, el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela ha servido a la Corte Constitucional para explicar el ámbito restringido de procedencia de las peticiones elevadas con fundamento en el artículo 86 de la Carta Política, más aún cuando el sistema judicial permite a las partes valerse de diversas acciones ordinarias que pueden ser ejercidas ante las autoridades que integran la organización jurisdiccional, encaminadas todas a la defensa de sus derechos”<sup>8</sup>;

Como se deduce del título del presente trabajo, se intenta proyectar la acción popular como el mecanismo efectivo para la protección de los derechos colectivos, todo ello, frente a la acción de tutela como garante de derechos individuales, aunque cabe señalar, que son múltiples las diferencias entre estas acciones constitucionales, y con el objetivo de no extendernos, valdría decirse, aunque no siempre, que el criterio diferenciador para el ejercicio de una u otra acción, está dado por la naturaleza del derecho que se pretende proteger; Así ante la violación de un derecho de rango fundamental, no se pensaría en hacer uso de la acción popular, puesto que la garantía diseñada para su protección no es otra que la acción de tutela; de tal suerte que la misma naturaleza de los derechos que se quieren hacer proteger, excluye igualmente, la acción de reparación directa por ser este un mecanismo eminentemente individual, o como lo sostuvo la Corte Constitucional en su momento: “La reparación directa es una acción de naturaleza subjetiva, individual, temporal y desistible, a través de la cual la persona que se crea lesionada o afectada (...) podrá solicitar directamente ante la jurisdicción de

---

<sup>7</sup> COLOMBIA, Corte Constitucional, Sentencia T584, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, del 23 de junio de 2012.

<sup>8</sup>Ibíd.

lo contencioso administrativo que se repare el daño causado y se le reconozcan las demás indemnizaciones que correspondan. Se trata de una típica acción tendiente a indemnizar a las personas con ocasión de la responsabilidad extracontractual en que pudo incurrir el Estado. En el análisis jurídico de la acción de reparación directa opera el principio *iura novit curia*, en la medida que a la persona interesada no le corresponde presentar las razones jurídicas de sus pretensiones, sino simplemente relatar los hechos, omisiones, operación u ocupación, para que el juez administrativo se pronuncie con base en el derecho aplicable al caso.”<sup>9</sup>; por tal razón, además de la naturaleza individual de la reparación directa, tenemos el criterio indemnizatorio del daño individual causado por acción del Estado.

Ahora bien separando de nuestros objetivos, tanto la acción de tutela, como la reparación directa, abordaremos la acción de grupo, contenida en el artículo 88 constitucional, la cual confiere a un conjunto de personas que han sufrido perjuicios en condiciones uniformes respecto de una misma causa, la posibilidad de demandar la satisfacción de sus intereses individuales para que se les reconozca el perjuicio que cada uno haya soportado y para que se les pague a cada uno la indemnización que corresponda, según lo muestra el artículo 3º de la ley 472 de 1998; este carácter indemnizatorio de la acción de grupo se deriva del daño ya causado, requisito que no resulta indispensable en el caso de la acción popular, que puede ser ejercitada cuando se percate de riesgo o amenaza sobre intereses colectivos; por otro lado la acción de grupo debe ser desplegada por un número plural de personas no inferior a 20, en tanto que la acción popular puede ser implementada por un número plural que no requiere de un mínimo, solo presentarse la amenaza o vulneración de un derecho colectivo fruto de una acción u omisión de la administración pública, en tal sentido el Consejo de estado como máxima autoridad administrativa adujo en junio de 2005 algunos de los criterios

---

<sup>9</sup> COLOMBIA, Corte Constitucional, sentencia C-644, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio, 31 de agosto de 2011.

diferenciadores de la acción de grupo: “ (...)Desaparecido este criterio diferenciador, para distinguir entre la procedencia de la acción de grupo y una acumulación subjetiva de pretensiones en las demás acciones reparatorias, no queda sino el número de personas afectadas con el daño proveniente de una misma causa. Así, si el daño fue sufrido por veinte o más personas procederá la acción de grupo, pero si se causó a un número inferior de personas, entonces esta acción no procede, debiendo acudirse por parte de los afectados a las acciones indemnizatorias establecidas en los códigos que corresponda, es decir, si el daño fue causado por autoridad pública o por particular en ejercicio de función administrativa, los afectados dispondrán de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y contractual, según sea la causa del daño. Es decir la reclamada relevancia social del grupo se determinará por el número de sus integrantes”.<sup>10</sup>

Nos resulta evidente hasta ahora, que la acción popular en Colombia se presenta como el instrumento que compromete la más alta responsabilidad del Estado y su sistema de justicia, en el reciente sendero del reconocimiento, la aceptación, defensa y garantía de los derechos e intereses colectivos; derechos e intereses que se derivan de la evolución sustancial de los derechos fundamentales, del reconocimiento a un grupo, al colectivo, a la generalidad de la población propiamente dicha, convirtiéndose en la actualidad, en verdaderos derechos humanos; sobre esta base la acción popular se ha consolidado como un valioso instrumento protector de derechos de solidaridad que pertenecen a todos y a cada uno de los individuos sin distinción alguna, al respecto Luis Felipe Botero, precisa a propósito del artículo 2 de la ley 472 de 1998, “vale la pena acotar, a pesar de la claridad del texto legal, que la acción popular es en esencia un medio procesal para la protección de los derechos colectivos. Ello fuerza al intérprete a depurar la naturaleza de estas normas en su carácter adjetivo, sin perjuicio de encontrar allí

---

<sup>10</sup> COLOMBIA, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio, Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil cinco (2005), Radicación número: 41001-23-31-000-2001-00948-01.

normas de contenido sustancial y, por tanto, concluir el carácter de orden público que las envuelve. La naturaleza procesal de las acciones supone que la ley que la regulo dispone de todos los elementos para establecer ese procedimiento especial, incluida por supuesto la competencia de quien conoce dichas acciones, ya que no tendría sentido la consagración de acciones que no pueden ser resueltas por nadie”<sup>11</sup>; por ende la acción popular se erige con la intención de ser un medio de protección especial y efectivo de los derechos colectivos, dada la ineficacia y el constante desconocimiento por parte del Estado de los mismos.

Debido a que ni en la Constitución Política, ni en la ley 472 de 1998, que reglamenta las acciones populares, se incluyó un concepto sobre derechos colectivos, es variada la doctrina y jurisprudencia que se puede examinar sobre el tema, en palabras de Jaime Orlando Santofimio “el legislador, previendo la dificultad doctrinal para la definición misma de un concepto de derechos colectivos, problema que ha llevado a múltiples discusiones y metodologías para identificarlos, ha acudido a un método bastante sui generis, característicamente abierto, no taxativo, pero indudablemente indicativo de lo que quiere entenderse por derechos e intereses colectivos, esto en cuanto que las hipótesis del inciso primero del artículo 88 constitucional evidentemente no son taxativas, en la medida en que la misma norma defiere al legislador el señalamiento de otros derechos e intereses colectivos que considere deban ser protegidos por medio e este mecanismo procesal siempre y cuando se entienda como inherentes a la finalidad pública y colectiva”<sup>12</sup>;

No obstante el nutrido desarrollo jurisprudencial de corporaciones como la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, nos permite sostener, que son derechos

---

<sup>11</sup> BOTERO ARISTIZABAL, Luis Felipe, Acción popular y nulidad de actos administrativos, ediciones LEGIS, Bogotá, Colombia, año 2004, P. 87-88.

<sup>12</sup> SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando, Acciones populares y medidas cautelares en defensa de los derechos e intereses colectivos”, publicaciones externado, Bogotá, Colombia octubre de 2010.

colectivos aquellos de los cuales somos todos titulares cuyo goce pleno nos corresponde en aras de la salubridad, el medio ambiente sano, la convivencia pacífica, la calidad de vida, el bienestar y todos aquellos que nos involucran como miembros de la sociedad colombiana; en esta dirección la sentencia C-622 de 2007 de la Corte Constitucional apunta“ los derechos colectivos se caracterizan por ser derechos de solidaridad, participativos y no excluyentes, de alto espectro en cuanto no constituyen un sistema cerrado a la evolución social y política, que pertenece a todos y a cada uno de los individuos y que como tales exigen una labor anticipada de protección y una acción pronta de la justicia, inicialmente dirigida a impedir su afectación, y en su defecto, a lograr su inmediato restablecimiento, lo cual precisamente, se logra a través de las llamadas acciones colectivas, populares y de grupo.”<sup>13</sup>

Para Luis Felipe Botero Aristizabal, el ordenamiento jurídico colombiano parece haber adoptado un criterio normativo, que permite definir los derechos e intereses colectivos; de esta interpretación se podría sostener que son todos aquellos tipificados en la Constitución, la ley y los tratados internacionales debidamente ratificados por Colombia, tras este argumento el autor aclara: “derecho o interés colectivo sería aquel definido como tal por la constitución, la ley o los tratados internacionales celebrados por Colombia, y se encuentra integrado por un conjunto de situaciones jurídicas , en principio descritas en el derecho objetivo, que son necesarias para el mantenimiento o procuración del bienestar político, histórico, social, ambiental, cultural o económico de la colectividad en un momento dado”<sup>14</sup>.

El concepto atrás dilucidado, da cuenta de un panorama que contextualiza los intereses colectivos a situaciones jurídicas contempladas en el ordenamiento

---

<sup>13</sup>COLOMBIA, Corte Constitucional , sentencia c-622, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil, 14 de agosto de 2007.

<sup>14</sup> BOTERO ARISTIZABAL, Luis Felipe, “Acción popular y nulidad de actos administrativos”, ediciones LEGIS, Bogotá, Colombia, año 2004, paginas 62-63.

normativo, situaciones que enmarcan todo un catálogo de derechos e intereses colectivos, que se alejan de la protección de los derechos clásicos individualistas, y nos encaminan hacia la concepción del nuevo Estado Social de Derecho, garantista de los intereses del colectivo de sus asociados, en este sentido y con la intención cumplir con los objetivos propuestos para este trabajo, solo abordaremos los derechos e intereses colectivos relacionados con la seguridad y salubridad públicas y el “medio ambiente sano”, como uno de los derechos que se encuentra amparado por la constitución ecológica denominada así en reiteradas providencias de la Corte Constitucional Colombiana.

## **1.2 DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO EN SENTIDO INTEGRAL.**

**1.2.1 Medio Ambiente.** Han sido diversas las alarmas que se han encendido tanto en el panorama internacional como en la política local, de allí que la corte constitucional ha reconocido, que nunca antes en la historia de las sociedades humanas, se hizo tan urgente tomar medidas en cuanto al deterioro del medio ambiente; las graves actuaciones de algunos grupos han hecho temer por catástrofes irreversibles, todo ello debido a la tensión que se presenta entre, Desarrollo y Medio ambiente, “(...) se debe comprender como propósito fundamental del desarrollo sostenible, el mantener la productividad de los sistemas naturales y el satisfacer las necesidades esenciales de la población, en especial de los sectores menos favorecidos. Este último punto se hace más importante en países como los nuestros, donde la pobreza mayoritaria está unida a la escasez, pues no habría desarrollo sostenible mientras casi la mitad de la población viva en niveles de extrema pobreza. El desarrollo sostenible es un proceso para mejorar las condiciones económicas, sociales y mantener los recursos naturales y la diversidad. Los criterios de desarrollo sostenible están encaminados a que los beneficios y los costos ambientales sean tomados en

cuenta en las decisiones públicas y privadas, para conciliar las mayores relaciones entre medio ambiente y desarrollo.”<sup>15</sup>

Dicha tensión no solo se manifiesta cuando se pretende explotar bienes naturales en áreas de especial protección eco-sistémico, también se evidencia cuando por acciones u omisiones del estado se ponen en peligro el derecho al “medio ambiente sano” de comunidades que gozan de especial protección, ya que se desencadenan una serie de daños a los bienes naturales de la comunidad que son indispensables para la vida; por otro lado la preservación del medio ambiente sano, ha tenido un amplio desarrollo en la agenda de la comunidad internacional, sin embargo de nada ha servido como lo menciona el profesor Gregorio Mesa “a pesar de las consagraciones constitucionales y legales tanto en el ámbito interno y de la expedición de múltiples acuerdos ambientales en el marco internacional, las visiones sobre como relacionarnos con el ambiente y los otros y otras desde una posición neoliberal insiste en globalizarlo todo, empezando por el ambiente (naturaleza) y sus diversos elementos y componentes bajo el espectro central de la idea de apropiación ilimitada. En este apartado queremos precisar como en los derechos ambientales en particular, como en los derechos humanos en general, se da una permanente tensión dialéctica entre la idea de publicación y la de privatización, tensión en la que los últimos años pareciera que ha tomado amplia ventaja esta última versión, a pesar de las tendencias a cubrir de verde las distintas actividades productivas del modelo de desarrollo vigente”<sup>16</sup>.

**1.2.2 Medio Ambiente sano.** En el caso de Colombia solo se consagró el derecho al “medio ambiente sano o adecuado” a partir de la constitución nacional de 1991, la constituyente incluyo dentro de la carta, una serie de artículos que aunados a la

---

<sup>15</sup>COLOMBIA, Corte Constitucional, Sentencia No. T-574 / 96, M.P Alejandro Martínez Caballero, octubre 29 DE 1996.

<sup>16</sup> MESA CUADROS, Gregorio, “Derechos Ambientales En Perspectiva De Integralidad Concepto, Fundamentación De Nuevas Demandas Y Resistencias Actuales: hacia el estado ambiental de derecho”, facultad de derecho ciencias políticas y sociales, Instituto Unidad De Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina Unijus, Universidad Nacional De Colombia, Marzo de 2010.

ley y la jurisprudencia, se convierten en el marco normativo que propende por el medio ambiente sano en sentido integral, así lo comentó La Corte Constitucional en sentencia T-254 / 93, “El tema ambiental constituyó , sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”<sup>17</sup>. La integralidad del derecho en comento debe ser entendida como; las condiciones tanto psíquicas y físicas que conforman la calidad de vida de los asociados, siendo este un fin del estado social de derecho. Es necesario señalar, que el derecho de la población a gozar de un ambiente sano está consagrado con precisión terminante, por el artículo 79 de la Carta, disposición que hace parte del Capítulo Tercero sobre los "Derechos Colectivos y del Ambiente". El cual en su inciso primero expresa:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo",* en congruencia a lo prescrito en los artículos 64,334 y 366 constitucionales.

Como se resaltó antes, la constitución, la ley, la jurisprudencia, los tratados internacionales y la doctrina, se han propuesto una serie de principios que conforman el estado ambiental de derecho, principios que además de estar al abrigo de la constitución ecológica, podrían orientar, no solo al legislador, al ejecutivo y al juez, sino a todo el conglomerado, en el camino de la precaución y prevención de daños que pueden ser irreparables; muestra de ello, en el numeral 15 de la declaración de Rio se expresa, con el objetivo de proteger el medio

---

<sup>17</sup>COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL , Sentencia No. T-254 / 93, M.P ANTONIO BARRERA CARBONELL, JUNIO 30 DE 1993.

ambiente, los estados tendrán que aplicar en forma amplia el criterio de precaución cuando haya peligro de daño grave e irreversible; dicho principio desarrollado en el numeral sexto del artículo 1 de la ley 99 de 1993, contempla que la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón o excusa para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente.

en cuanto a la seguridad y salubridad públicas, Según lo contemplado en los artículos 49 y 79 Constitucionales “ *La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios públicos a cargo del Estado*”, y “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*”, por tanto el medio ambiente no solo comprende el espacio terrestre, aéreo, acuático, sino que además se encuentra integrado y constituido por el entorno social, cultural, histórico y artístico entre otros, que constituyen el medio del ser humano; encadenadas al concepto de derecho al medio ambiente sano atrás estudiado, la Corte Constitucional en sentencia T-484 de 1992, dejó claro que el derecho a la salud como bien, que para el presente trabajo es un bien del colectivo, está íntimamente ligado al desarrollo de la vida digna de las personas, sobre todo cuando estén en situación de debilidad manifiesta por condiciones económicas, físicas o mentales, “El Derecho a la Salud, conforma en su naturaleza jurídica, un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: Siendo uno de ellos, el que indica como un predicado inmediato del Derecho a la Vida de manera que atentar contra la salud de las personas equivale a atentar contra su propia vida, de allí que conductas que atenten contra el medio ambiente sano, se tratan de manera concurrente con los problemas de la Salud”<sup>18</sup>

Finalmente es de suma importancia resaltar que el marco jurídico del derecho colectivo a la salubridad pública lo constituye además de La Constitución Política,

---

<sup>18</sup>COLOMBIA, Corte Constitucional, Sentencia T-484, M.P: Fabio Morón Díaz, Bogotá, Colombia 1992.

la Ley 9ª de 1979. Los cuales tienen preceptos encaminados a preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana, también los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o que pueden afectar las condiciones sanitarias del ambiente, y su Decreto Reglamentario N° 3075 de 1997, Decreto 1843 de 1.991, sobre vigilancia epidemiológica y control sanitario de plaguicidas, Resolución No 3079 de 1.995 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, relacionada con el establecimiento de mecanismos para la vigilancia y control de riesgos derivados del uso y manipulación de plaguicidas; bajo este contexto se entiende que el Derecho a la Salud, conforma en su naturaleza jurídica, un conjunto de elementos: Siendo uno de ellos, el que indica como un predicado inmediato el Derecho a la Vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale a atentar contra su propia vida, de allí que conductas que atenten contra el medio ambiente sano, se tratan de manera concurrente con los problemas de la Salud.

### **1.3 PRECEDENTE LEGISLATIVO DE LAS ACCIONES POPULARES EN COLOMBIA**

Variadas son las normas que han intentado reglamentar o incorporar las acciones populares como medios garantes de derechos e intereses colectivos en nuestro país, el precedente legislativo nos sugiere que Antes de la constitución de 1991 la acción popular ya se encontraba regulada, según lo expone el profesor Bejarano Guzmán en su obra Las Acciones Populares: “principalmente existen dos acciones, la del artículo 1.005, que es en verdad una acción posesoria para proteger los bienes de uso público y a sus usuarios, y la del artículo 2359 cuyo

propósito es evitar el daño contingente así como el peligro que pueda amenazar a un grupo indeterminado de personas”<sup>19</sup>.

Artículo 1005 del código civil colombiano estableció: ACCIONES POPULARES O MUNICIPALES: La municipalidad y cualquiera persona del pueblo tendrán en favor de los caminos, plazas u otros lugares de uso público, y para la seguridad de los que transitan por ellos, los derechos concedidos a los dueños de heredades o edificios privados.

Y siempre que a consecuencia de una acción popular haya de demolerse o enmendarse una construcción, o de resarcirse un daño sufrido, se recompensará al actor, a costas del querellado, con una suma que no baje de la décima, ni exceda de la tercera parte de lo que cueste la demolición o enmienda, o el resarcimiento del daño; sin perjuicio de que si se castiga el delito o negligencia con una pena pecuniaria, se adjudique al actor la mitad<sup>20</sup>.

Este artículo, según se colige de su literalidad, reserva el ejercicio de la acción a la municipalidad o a un integrante del pueblo o vecindario, lo que difiere de la acción popular reglamentada por la Ley 472 de 1998, en la que dicho requisito de pertenencia del actor se amplía, tal como lo expresa el Consejo de Estado en los siguientes términos:

*“las acciones populares protegen a la comunidad en sus derechos colectivos y por lo mismo, pueden ser promovidas por cualquier persona a nombre de la comunidad cuando ocurra un daño a un derecho o interés común, sin más requisitos que los que establezca el procedimiento regulado por la ley”<sup>21</sup>.de igual forma según se entiende de Esteban Muñoz Galeano, referente al informe - ponencia sobre los derechos colectivos, se propuso en varias ocasiones elevar a rango constitucional el artículo 1005 del código civil, “de los 131 proyectos de reforma constitucional presentados, ocho de ellos plantearon de manera circunspecta la implementación de la acción popular en la nueva constitución. Así por ejemplo, en el capítulo correspondiente a la justicia del proyecto No 1, se propuso elevar a*

---

<sup>19</sup> BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. Las Acciones Populares. Bogotá, Colombia. año 1993. P. 15.

<sup>20</sup> Colombia, congreso de la república, artículo 1005 del código civil.

<sup>21</sup> COLOMBIA, Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección primera, sentencia de marzo 17 de 2000.

*rango constitucional los artículos 1005 y 2359 del código civil. En este se introduce además el concepto de daño colectivo y se habla de la indemnización que tiene lugar cuando los sujetos afectados constituyen un grupo de personas”.*<sup>22</sup>

En cuanto al artículo 2359 del código civil colombiano que prescribe, “Por regla general se concede acción en todos los casos de daño contingente, que por imprudencia o negligencia de alguno amenace a personas indeterminadas; pero si el daño amenazare solamente a personas determinadas, sólo alguna de éstas podrá intentar la acción”. Javier Tamayo Jaramillo menciona, “tiene una dimensión insospechada en cuanto tenga que ver con daños producidos por contaminación ambiental y por riesgo nuclear”<sup>23</sup>

Igualmente la ley 9 de 1989 más conocida como Ley de Reforma Urbana, en su artículo 8, concedía acción popular para la defensa del espacio público y el medio ambiente:

*Los elementos constitutivos del espacio público y el medio ambiente tendrán para su defensa la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil. Esta acción también podrá dirigirse contra cualquier persona pública o privada, para la defensa de la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute visual de dichos bienes mediante la remoción, suspensión o prevención de las conductas que comprometieren el interés público o la seguridad de los usuarios.*

*El incumplimiento de las órdenes que expida el juez en desarrollo de la acción de que trata el inciso anterior configura la conducta prevista en el artículo 184 del Código Penal de "fraude a resolución judicial*

*La acción popular de que trata el artículo 1005 del Código Civil*

---

<sup>22</sup> MUÑOZ GALEANO, Esteban, La acción popular ante la jurisdicción contenciosa administrativa por asuntos ambientales. Su eficacia en Antioquia, Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias políticas, Medellín, Colombia, edición 2012, P. 117.

<sup>23</sup> TAMAYO, JARAMILLO, Javier, “De la responsabilidad civil”. Tomo II. Temis, Bogotá: 1986. P. 80.

*Podrá interponerse en cualquier tiempo, y se tramitará por el procedimiento previsto en el numeral 8 del artículo 414 del Código de Procedimiento Civil<sup>24</sup>.*

Asimismo el precedente legislativo nos recuerda el artículo 118 del decreto 2303 de 1989, mediante el cual era posible promover acción popular para defender en juicio el medio ambiente rural y los recursos renovables:

*El ambiente rural y los recursos naturales renovables del dominio público que hacen parte de aquél, podrán ser definidos judicialmente por cualquier ciudadano contra actos o hechos humanos que les causen o puedan causar deterioro, si el asunto no es de competencia de la administración, mediante la acción popular consagrada en los artículos 1005, 2359 del Código Civil, especialmente en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 23 de 1973.*

*Esta acción se podrá ejercer en cualquier tiempo y estará encaminada a conseguir la prevención del daño, su reparación física o su resarcimiento, o más de uno de estos objetivos<sup>25</sup>.*

Por su parte, en el estatuto del consumidor, regulado por el Decreto 3.466 de 1.982, derogado por la Ley 1480 de 2011, el cual contemplaba una clase de acción popular, que pretendía el pago de indemnizaciones ocasionadas por violaciones a los derechos del consumidor.

Sin embargo solo fue hasta la expedición de la constitución política de 1991, que las acciones populares y las de grupo fueron elevadas a rango constitucional consagradas en el artículo 88 en los siguientes términos:

*La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.*

---

<sup>24</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 9 de 1989.

<sup>25</sup> COLOMBIA. Congreso de la República. artículo 118 del decreto 2303 de 1989.

*También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.*

*Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el Daño inferido a los derechos e intereses colectivos.<sup>26</sup>*

El constituyente de 1991 quiso rescatar las acciones populares como herramienta de protección de derechos humanos, robustecida con otras normas de igual rango, como el artículo 227, que confió al Procurador General de la Nación, entre otras funciones, la de defender los intereses colectivos, en especial el ambiente; también el artículo 282 constitucional, que dispuso en cabeza del Defensor del Pueblo la obligación de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos y, en especial, la función de interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia.

Finalmente es importante aclarar que fue luego de 7 años, de expedida la Constitución, que se reglamentó la acción popular mediante la ley 472 de 1998, cuyo análisis nos ocupara en el siguiente tema.

## **1.4 MARCO NORMATIVO ACTUAL DE LAS ACCIONES POPULARES**

**1.4.1 Ley 472 de 1998.** La acción popular en Colombia es el medio a través del cual, se tutelan los derechos e intereses colectivos o difusos en sentido amplio, el desarrollo jurisprudencial y doctrinario nos permite entender el alcance que puede tener la acción popular como herramienta jurídica que busca salvaguardar intereses que se extienden más allá de la individualidad, intereses que se derivan de las necesidades vitales de la sociedad; o como lo expone la Corte Constitucional en sentencia T-659 de 2007, “a pesar de la concepción individualista de protección de los derechos que rigió a la filosofía y la política del

---

<sup>26</sup> COLOMBIA. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de 1991, artículo 88.

siglo XIX, algunos derechos de las personas abarcan una dimensión que supera la barrera de lo individual y trasciende a lo social. A esta nueva dimensión de los derechos se les denominó derechos colectivos y, en consecuencia, su protección no se limita a que los demás sujetos de derecho, individualmente considerados, hagan o se abstengan de hacer algo sino que amplían directamente a un campo donde el hombre se identifica con los intereses comunes y tiene la titularidad compartida de ciertos derechos”<sup>27</sup>.

Como se sugirió antes, La Ley 472 de 1998 expedida con el fin de reglamentar las acciones populares y de grupo, en su artículo 2 define las acciones populares en los siguientes términos:

“Acciones Populares. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”<sup>28</sup>.

De la norma previamente transcrita, se entiende que las acciones populares no sólo fueron pensadas como un mecanismo de prevención, sino también como una forma de lograr la restitución de las cosas a su estado anterior, cuando los derechos o intereses colectivos resulten afectados o se vean amenazados por una acción u omisión de un particular o de una autoridad pública.

En cuanto al artículo en estudio, el profesor Jaime Orlando Santofimio explica “las denominadas acciones populares constituyen el conjunto de pretensiones que por vía de acción cualquier persona en nombre de la comunidad, sin que ella se considere nunca una persona jurídica, o institución y funcionario expresamente legitimado por la ley, puede intentar directamente o por intermedio de apoderado

---

<sup>27</sup> COLOMBIA, Corte Constitucional, sentencia t-659 de 2007, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, Bogotá 23 de agosto de 2007.

<sup>28</sup> COLOMBIA. Congreso de la República, ley 472 de 1998.

ante las autoridades judiciales con el propósito de que se profiera una condena o, si es el caso, una decisión preventiva, protectora, indemnizatoria especial y restauradora de los derechos e intereses colectivos, violados o amenazados de violación por la acción u omisión de las autoridades o de los particulares y que estén de alguna manera relacionados, entre otras cosas, con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros que puedan predicarse de la naturaleza de estos derechos e intereses.”<sup>29</sup>

A partir de lo anterior se puede decir que las acciones populares tienen, entre otras, las siguientes finalidades: 1) evitar el daño contingente; 2) hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos; 3) restituir las cosas a su estado anterior, cuando ello sea posible.

La primera finalidad señalada tiene un carácter preventivo, la segunda tiene una función suspensiva de los actos violatorios de derechos colectivos y en la tercera se encuentra una finalidad de restaurar el derecho colectivo infringido; de modo que la acción popular procede como un instrumento procesal que busca prevenir o suprimir la amenaza de daño y restaurar o proteger cuando efectivamente se ha materializado el daño sobre los intereses colectivos; así pues el daño es aquella situación generada por un particular o una autoridad pública, que amenaza con afectar el interés colectivo o efectivamente lo afecta y se transforma en determinante para poder ejercitar la estudiada acción constitucional.

En esa dirección, es obligatorio precisar cuáles son todos aquellos derechos o intereses colectivos protegidos mediante la acción popular en Colombia, para este propósito es ineludible remitirnos al artículo 4 de la ley 472 de 1998, el cual

---

<sup>29</sup>SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando, Acciones populares y medidas cautelares en defensa de los derechos e intereses colectivos, publicaciones externado, Bogotá, Colombia octubre de 2010.P. 17-19.

taxativamente nos hace una lista de derechos e intereses colectivos que se pretenden proteger mediante la acción popular así:

- a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;
- b) La moralidad administrativa;
- c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;
- d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;
- e) La defensa del patrimonio público;
- f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación;
- g) La seguridad y salubridad públicas;
- h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;
- i) La libre competencia económica;
- j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;
- k) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos;
- l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;
- m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;
- n) Los derechos de los consumidores y usuarios.

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional

celebrados por Colombia. Parágrafo.- Los derechos e intereses enunciados en el presente artículo estarán definidos y regulados por las normas actualmente vigentes o las que se expidan con posterioridad a la vigencia de la presente Ley.

De igual manera entendemos que legalmente son derechos o intereses colectivos protegidos mediante la acción popular, los relacionados con los siguientes temas:

- 1) Medio ambiente: El goce del Medio ambiente sano de conformidad con lo contenido en la constitución y la ley, así mismo la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de aéreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en aéreas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente. La protección de las condiciones ambientales y la salubridad pública de las comunidades indígenas.
- 2) La moralidad administrativa: se incluye en este concepto todo lo relativo al debido manejo y al cuidado supremo que en los asuntos públicos, tales como contratación presupuesto, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones etc.
- 3) La defensa del patrimonio público: en este tema se incluye lo relativo al debido cuidado de los bienes públicos y la defensa del patrimonio cultural de la nación.
- 4) Seguridad y salubridad pública: en este tema se recoge la prohibición de fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos, así mismo el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.
- 5) Urbanidad: en este tema se incluyen el goce del espacio público, también la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos

respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

- 6) La libre competencia económica: son aquellos aspectos que se refieran o tengan algún tipo de incidencia en la ciudadanía, la comunidad y no el concerniente a las relaciones meramente subjetivas con otras empresas.
- 7) Servicios públicos: son los que permiten el acceso a una infraestructura que garantice la salubridad pública; además, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. Además podríamos ubicar en este tema los derechos de los consumidores.

El artículo 4, nos presenta específicamente algunos ejemplos de lo que se considera derechos e intereses colectivos propiamente, no obstante es de señalar que el inciso final deja claro que, serán también todos aquellos que sean regulados y definidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Colombia, en palabras de Jaime Orlando Santofimio“(…); incluso, que en el contexto indicativo de supuestos contenidos en el artículo 4 en comento deben ser analizados y entendidos siempre de acuerdo a como están definidos y regulados en la Constitución , las leyes y los tratados internacionales suscritos y ratificados que vinculen a Colombia, esto indudablemente sin negar el alcance que en la jurisprudencia ha adquirido cada una de estas hipótesis, a través de los trabajos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado”<sup>30</sup>.

Como se ha referido antes, en el caso de la presente investigación y con el fin de concretar los derechos e intereses colectivos afectados para la comunidad rural de Cantagallo, Bolívar, solo abordaremos los siguientes literales taxativamente:a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; b) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación

---

<sup>30</sup> Ibíd. P. 27 -28.

de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; c) La seguridad y salubridad públicas; d) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos;

Además, el artículo 5º de la misma norma, dispuso que este tipo de acciones se desarrollarán con fundamento en los principios constitucionales y especialmente en los de prevalencia del derecho sustancial, publicidad, economía, celeridad y eficacia, aplicándose en concordancia con el Código de Procedimiento Civil y el Código Contencioso Administrativo, según la jurisdicción competente, en los aspectos que la Ley no regule expresamente.

Respecto de los procesos de Acciones Populares vale decir que después de la acción de tutela, del recurso de habeas corpus y de la acción de cumplimiento, aquéllos han de tener un trámite preferencial a los demás que conozca el Juez competente, sin que pueda restringirse su ejercicio en estados de excepción, puesto que no están sujetos a ninguna especie de caducidad, bastando el hecho de que persista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo para que sea viable su formulación (artículos 6,8 y 11 de la ley en comento), es decir la acción popular es procedente así existan otros mecanismos procesales para atender el conflicto por esta vía.

Para recurrir a la Jurisdicción presentando una acción de esta naturaleza contra un particular, la Ley no establece requisitos de procedibilidad, otra situación se presenta en relación con los procesos de acción popular de conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por cuanto el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 contemplo que:

*Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.<sup>31</sup>*

Sin duda esta disposición persigue disminuir la proliferación de acciones populares contra entidades públicas como una medida de descongestión administrativa y judicial, sin embargo cercena la naturaleza constitucional de las acciones, obstaculizando por demás el derecho de acceder libremente a la administración de justicia.

**Trámite de las acciones populares según la ley 472 de 1998:** De lo estudiado hasta ahora, se puede deducir que la acción popular es un mecanismo de amplio espectro protector en cuanto a derechos colectivos se trata, sin duda tiene una gran relevancia y trascendencia en la vida real, o pretende tenerla, así lo dispuso por lo menos el legislador al atribuirle un trámite especial; en este sentido Vale la pena mencionar que la acción popular es en esencia un medio procesal para la protección de los derechos colectivos, por tal motivo la estructura del proceso según lo dispuso la ley 472 de 1998, estaría compuesta, a nuestro pensar por las siguientes partes:

**Presentación de la demanda, jurisdicción y competencia:** De acuerdo con el artículo 12 de la ley 472, están legitimados para promover las acciones populares los siguientes:

---

<sup>31</sup>COLOMBIA. Congreso De La República. Ley 1437 de 2011.

1. Toda persona natural o jurídica.
2. Las organizaciones No Gubernamentales, la Organizaciones Populares, Cívicas o de índole similar.
3. Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no se hayan originado en su acción u omisión.
4. El Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los Personeros Distritales y municipales, en lo relacionado con su competencia. Declarado Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-215 de 1999
5. Los alcaldes y demás servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de estos derechos o intereses. Declarado Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-215 de 1999.

La claridad en la naturaleza particular o pública del demandado, interesa para entender la jurisdicción, competencia y trámite de la acción, pues el conocimiento de las acciones populares se divide entre la jurisdicción ordinaria y la contenciosa administrativa. De esa manera, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo estará al tanto de los procesos que se den con ocasión del ejercicio de las acciones populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, según lo establecido en las normas vigentes sobre la materia. En los demás casos, conocerá la Jurisdicción Ordinaria Civil según reza el artículo 15.

igualmente los procesos de acciones populares, por expreso mandato del artículo 16, conocen, en primera instancia, los Jueces Administrativos y los Jueces Civiles del Circuito, según sea el caso, correspondientes al lugar de ocurrencia de los hechos o del domicilio de la parte demandada, a elección del actor, mientras que el recurso de alzada ha de presentarse ante el respectivo Tribunal Contencioso Administrativo o la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial a que pertenezca el Juez de primer grado.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 472 enumera los requisitos de la demanda, fuera de estos, en criterio del Consejo de Estado, no le es permitido al Juez inadmitirla por falta de técnica, pues es una acción con regulación especial, por tanto, es ajena a la aplicación de algunas formalidades procesales contenidas en el código civil y en el Código Contencioso Administrativo, como sería, la exigencia de que se allegara junto con la demanda el respectivo certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, si de una persona jurídica se trata<sup>32</sup>, de igual manera pensamos al respecto, que el legislador al establecer un trámite especial, pero a la vez complejo, se apartó de la naturaleza de lo que representa la acción popular, como mecanismo efectivo en la protección de derechos colectivos necesarios, así como de los derechos fundamentales individuales.

Si el demandante no cuenta con los recursos suficientes para promover la demanda sin poner en riesgo su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, el Juez, previa solicitud del interesado o de la Defensoría del Pueblo, se encuentra facultado para conceder amparo de pobreza, de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los arts. 160 y siguientes del C. de P. C (o 151 y siguientes de la Ley 1564 de 2012). Del mismo modo, el artículo 17 de la Ley 472 de 1998, estipula ciertas facilidades para promover el proceso de acción popular, dotando al interesado para que acuda ante el Personero o a la Defensoría del Pueblo para que elaboren su demanda. En la demanda podrá el actor popular solicitar que se decreten las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se ha causado, sin perjuicio de que el Juez de oficio o a petición de parte y en cualquier estado del proceso proceda a su decreto, debidamente motivado.

---

<sup>7</sup> COLOMBIA. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Auto de 14 de julio de 2011. C.P.: María Elizabeth García González. Rad: 25000-23-24-000-2011-00014-00.

**Admisión, notificación y traslado de la demanda:** iniciada la demanda, si ésta reúne los requisitos de forma especificados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se le dará admisión dentro de los tres días hábiles siguientes, conforme al artículo (20 ibíd.). De lo contrario, sería inadmitida mediante auto que es susceptible de apelación, para que dentro de los tres (03) días posteriores sea subsanada, so pena de rechazo mediante providencia que igualmente es susceptible de apelación.

El Juez en el auto que admita la demanda ordenará notificación personal al demandado. Si éste es un particular y no comparece, se procederá a su notificación por aviso o, si se desconoce el domicilio se nombrará curador ad litem, previo emplazamiento; también se dispondrá avisar a la comunidad sobre el inicio del proceso a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz; según el artículo 24 de la ley de las acciones populares.

El artículo 21 de la ley 472 dispuso en los casos en que la demanda no fue propuesta por el Ministerio Público, éste debe ser notificado sobre su admisión, con la intención de que, si considera conveniente, intervenga como parte en defensa de los derechos e intereses colectivos vulnerados. Lo mismo se tendrá que hacer en relación con a las entidades administrativas encargadas de proteger el derecho o interés colectivo afectado.

En el auto que admite la demanda, el Juez ordenará su traslado al accionado por el término de diez (10) días, para que la conteste (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), indicándole sobre su derecho a pedir pruebas dentro del mismo término. El mismo artículo 22, determina que en dicho auto el Juez dispondrá informarle al demandado que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, mandato que es de difícil cumplimiento debido a la congestión judicial; Como medios de defensa el demandado tiene la posibilidad de contestar la demanda y presentar cualquier tipo de excepción de fondo; sin embargo, está restringido para proponer excepciones previas por cuanto este trámite

constitucional sólo permite dos de ellas: la falta de jurisdicción y la cosa juzgada, las que han de resolverse en la sentencia, por lo que las pruebas en las que se sustenta su formulación serán practicadas en el mismo lapso para las solicitadas con la demanda y su contestación.

Con la notificación del auto que admite la demanda, se informara a la parte pasiva sobre el contenido de la providencia que decretó medidas previas, el cual podrá ser objeto de los recursos de reposición y apelación. No obstante, la oposición a su decreto sólo podrá basarse en los casos que de manera expresa se decretan en el artículo 26 de la Ley 472 de 1998.

**Pacto de cumplimiento:** El pacto de cumplimiento es un acuerdo entre las partes del proceso, que busca soluciones viables al conflicto suscitado sobre los derechos e intereses colectivos, también busca la formulación de posibles alternativas para precaver consecuencias irreparables, “la figura de pacto de cumplimiento (...) demuestra que la intención legislativa fue, precisamente, la de favorecer la celeridad y lealtad procesales en aras de la necesidad de defender los intereses y derechos colectivos”<sup>33</sup>

Así las cosas, luego de surtida la etapa de admisión, notificación y traslado de la demanda, el Juez proferirá auto convocando a las partes y al Ministerio Público para realizar la audiencia de pacto de cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, en dicho auto el juez tendrá que resaltar la obligatoria asistencia de la autoridad pública convocada, encargada de proteger los derechos colectivos, pues en caso de inasistencia, sus funcionarios serían sancionados hasta con la destitución del cargo. También en esta audiencia el Juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción incoada, examinará el pacto de cumplimiento formulado por las partes y podrá establecer uno propio, si lo cree pertinente, el cual

---

<sup>33</sup>COLOMBIA, Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección quinta. Sentencia del 24 de agosto de 2001, exp. AP-100.

contendrá de forma clara, el modo como se protegerán los derechos colectivos o su resarcimiento si fuera posible. Finalmente el pacto de cumplimiento será revisado por el Juez en un término de cinco (05) días contados a partir de su celebración; si observa en su contenido algún vicio de legalidad, procederá a su corrección previo consentimiento de las partes interesadas.

si el pacto de cumplimiento se adecua a lo estipulado en la norma, el Juez lo aprobara mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de la parte accionada, hará tránsito a cosa juzgada, según expreso la Corte Constitucional en la sentencia C-215 de 1999, al reflexionar “en el entendido de que la sentencia que aprueba el pacto de cumplimiento hace tránsito a cosa juzgada, salvo que se presenten hechos nuevos y causas distintas a las alegadas en el respectivo proceso, así como informaciones de carácter técnico que no fueron apreciadas por el juez y las partes al momento de celebrarse dicho pacto, evento en el cual la sentencia hace tránsito a cosa juzgada relativa”<sup>34</sup>; El Juez conservará competencia para la ejecución de este fallo y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure que se pueda lograr lo contenido en dicho pacto.

**Pruebas:** La audiencia de Pacto de cumplimiento se considera fallida cuando; falte alguna de las partes involucradas; no se formule proyecto de pacto de cumplimiento; y cuando las partes no consientan en las correcciones que el Juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento. Si este es el caso el Juez tendrá que decretar la práctica de las pruebas solicitadas por las partes, previo examen de su conducencia y pertinencia, además de decretar aquéllas que de oficio estime necesarias. El término probatorio será de 20 días prorrogables por otro tanto de acuerdo a la complejidad del proceso, bajo este término el juez también podrá solicitar documentos, conceptos exámenes o certificaciones que sirvan como prueba, tanto a particulares, como a entidades públicas.

---

<sup>34</sup> COLOMBIA, corte constitucional de Colombia, sentencia c-215 de 1999

Todos los medios probatorios establecidos en el Código de Procedimiento Civil y en el Código General del Proceso, serán admisibles en este tipo de procesos, de acuerdo a lo contenido en el artículo 29; por su parte el artículo 30 dispone que la carga de la probatoria recae sobre el accionante, sin embargo, “si por razones de orden económico o técnico” éste no puede asumirla, “el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, solicitando dichos experticios probatorios a la entidad pública cuyo objeto esté referido al tema materia de debate y con cargo a ella”<sup>35</sup>.

El inciso final del artículo 30, precisa que en caso de no existir la posibilidad de allegar la prueba, el Juez podrá ordenar su práctica con cargo al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos, el cual actualmente no existe; conjuntamente el artículo 31 de la Ley en comento, contempla la posibilidad de que se hagan valer en el trámite del proceso, pruebas anticipadas cuya solicitud y práctica deben seguir las disposiciones legales contenidas en el Código de Procedimiento Civil, en el código General del Proceso y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo ello con el objetivo de impedir que las pruebas se desvirtúen o se pierdan, o que su práctica se haga imposible y para conservar las cosas y las circunstancias de hecho que posteriormente deben ser probadas en el proceso, en conclusión el párrafo del mismo artículo determina que los jueces tendrán que dar prevalencia al trámite de las pruebas que se den con ocasión de una acción popular.

**1.4.1.1 Alegatos de conclusión y sentencia:** Las sentencias sobre acciones populares, pueden darse finalizada la etapa probatoria y vencido el termino de traslado para alegar, o de manera anticipada a través del pacto de cumplimiento; contra la sentencia procede el recurso de apelación en los términos del el artículo 37 de la lay 472 de 1998.

---

<sup>35</sup> COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 472 de 1998, art. 30.

En ese orden de ideas, Cumplida la etapa probatoria, el Juez dará traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que se presenten alegatos de cierre según el artículo 33, de la ley en comento. Vencido este lapso, el juez tendrá el término de 20 días para dictar sentencia, La cual “Podrá contener una orden de hacer o de no hacer, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo en favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo, y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible. La orden de hacer o de no hacer definirá de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado y de prevenir que se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante”.<sup>36</sup>

El pago de los perjuicios causados se harán *in genere*, debiéndose tramitar un incidente para su regulación; y de la misma manera, en caso de daño a los recursos naturales, el Juez procurará asegurar la restauración del área afectada, destinando para tales fines una parte de la indemnización.

En la sentencia el Juez deberá indicar un lapso prudencial para que se cumplan las determinaciones tomadas, conservando competencia para su ejecución. De igual modo tendrá que conformar un comité para la verificación de su cumplimiento, en el cual participarán, además de él, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo. “También comunicará a las entidades o autoridades administrativas para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo”<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup>Ibíd. art. 34.

<sup>37</sup>Ibíd.

Según el artículo 35, la sentencia que resuelva un proceso de acción popular, tendrá efectos de cosa juzgada respecto de las partes y del público en general; sin embargo la Corte Constitucional en la sentencia C – 622 de 2007, menciona que “cuando surjan con posterioridad a la sentencia desestimatoria nuevas pruebas trascendentes que pudieran variar la decisión anterior, es posible un nuevo pronunciamiento judicial para proteger los derechos colectivos”<sup>38</sup>.

De igual manera, cabe destacar que los artículos, 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, permitían un incentivo económico a favor del demandante en caso de prosperar la demanda de acción popular; no obstante tal incentivo desapareció con la expedición de la Ley 1425 de 2010, que derogó dichas disposiciones, en principio el Consejo de Estado sostuvo tesis contrapuestas en lo concerniente a si era procedente condenar al pago de aquel estipendio en los procesos de acción popular iniciados con anterioridad a la expedición de la ley, este aspecto fue resuelto recientemente por la Sala Plena de esa Corporación, al examinar que no hay lugar al incentivo económico, pues no se trata de un derecho consolidado sino de una mera expectativa<sup>39</sup>.

La sentencia que se profiera a consecuencia de una acción popular podrá contener una orden de hacer o no hacer, así como la condena al pago de perjuicios, cuando se haya causado daño a un derecho colectivo, también podrá condenar a la realización de las conductas necesarias para volver las cosas a su estado anterior, a la vulneración del interés o derecho colectivo cuando ello fuere posible.

---

<sup>38</sup>COLOMBIA, Corte constitucional, sentencia c-622 de 2007, Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil, Bogotá, catorce (14) de agosto de dos mil siete (2007).

<sup>39</sup> COLOMBIA, Consejo de Estado. Sala Plena, Sentencia 17001333100120090156601 (3, septiembre, 2013). C.P.: Mauricio Fajardo.

La orden de hacer tendrá que definir de manera precisa la conducta a cumplir, para proteger el derecho colectivo amenazado o vulnerado y prevenir que se vuelvan a repetir las acciones u omisiones que motivaron la acción popular.

La condena al pago de perjuicios se deberá hacer “in genere” y se liquidara en el incidente previsto en el artículo 307 del código de procedimiento civil, además en caso de daño a los recursos naturales, el juzgador procurara la restauración del área afectada destinando para ello una parte de la indemnización.

Por último, en la sentencia el juez tendrá que dar un plazo prudente de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual iniciara el cumplimiento de dichas resoluciones, en tal plazo el juez toma las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia, entre las cuales juez podrá ordenar que se conforme un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia, la que es apelable en el efecto suspensivo, pero agotados los términos de la sentencia tendrá efectos de cosa juzgada “Erga Omnes”.

**14.1.2. Medidas cautelares:** Las medidas cautelares son principales en el presente trabajo, porque materializan la protección real de los intereses colectivos, al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-379 de 2014, expuso “las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal.”<sup>40</sup>; En tal sentido las medidas cautelares se constituyen en un régimen importante en el ejercicio eficaz de los intereses colectivos que se pueden ver afectados o en peligro de afectación; es decir las medidas cautelares y preventivas son de vital importancia, en la protección real de los derechos colectivos, pues se configuran en el complemento procesal que puede reflejar la efectiva garantía en

---

<sup>40</sup> CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, Sentencia C-379, M.P. Alfredo Beltrán Sierra, 27 de abril de 2014.

cuanto a defensa y protección de los mismos, e la Corte Constitucional mediante sentencia c- 523 de 2009, respecto de los artículos 88 y 89 constitucionales recuerda, “tiene un carácter protector, independientemente de la decisión que se adopte dentro del proceso al cual se encuentran afectas, y para ser decretadas no se requiere que quien las solicita sea titular de un derecho cierto; no tienen ni pueden tener el sentido o alcance de una sanción, porque aun cuando afectan o pueden afectar los intereses de los sujetos contra quienes se promueven, su razón de ser es la de garantizar un derecho actual o futuro;”<sup>41</sup>

Para que un fallo que se llegue a dictar sea eficaz será necesario proponer unas medidas cautelares que aseguren o anticipen dicha eficacia, en este sentido el artículo 25 de la ley 472 de 1998, faculta al juzgador para decretar de oficio o a petición de parte las medidas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. Al respecto, la sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado explica, “el artículo 25 de la ley 472 de 1998 contempla la posibilidad de que el juez de las acciones populares, de oficio o a petición de parte, decrete las medidas previas que estime pertinentes para, prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que hubiere causado;”<sup>42</sup>

Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes; en la misma providencia el Consejo de Estado deja claro que el carácter preventivo de las medidas previas es realmente efectivo en los eventos en que la vulneración al derecho colectivo es inminente y no da espera para el fallo, “es importante señalar que acorde con la finalidad protectora de los derechos e intereses colectivos de la ley 472 de 1998, las medidas previas buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse la culminación del

---

<sup>41</sup> COLOMBIA, Corte Constitucional, Sentencia C-523, M.P. María Victoria Calle Correa, 04 de 2009.

<sup>42</sup> COLOMBIA, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 18 de julio de 2007, exp.AP3595-01.

proceso, las medidas que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces , es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentado o se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo. Entonces, el objetivo pretendido con las medidas previas, es el de evitar que el daño se concrete o de estarse produciendo, no se prolongue por un término mayor. Dichas medidas no son taxativas, pues en las acciones populares, a la letra del artículo 25 de la ley en cita, el juez puede decretar las que estime pertinente”<sup>43</sup>

La gran discrecionalidad con que doto el legislador, al juez para tomar determinaciones en pro de la efectiva tutela de los intereses colectivos perturbados o amenazados de perturbación permite tener herramientas judiciales concretas y efectivas, de allí que las medidas cautelares deberán estar siempre objetivamente sustentadas, es decir, se tendrá que acreditar dentro del litigio el peligro que representa no tomar la medidas previas necesarias y la congruencia, de estas con la pretensión principal, todo esto en concordancia con el análisis hecho por la Corte Constitucional en sentencia SU-913 de 2009, a través de la cual explico los dos principios pilares sobre los cuales recae la relevancia de la medida cautelar, “el primero preculim in mora, tiene que ver con el riesgo de que al no adoptarse la medida cautelar sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se expone en la demanda, que de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo. Tiene igualmente que ver con un temor fundado de que el derecho se frustre o sufra menoscabo durante la sustanciación del proceso. El segundo fummus boniuris, aduce a un principio de veracidad en cuanto a la afectación del derecho invocado como fundamento de la pretensión principal. Estos dos principios, aseguran la doctrina, deben operar de manera concurrente, al punto de

---

<sup>43</sup> Ibíd.

la falta de uno de estos elementos, debe dar lugar a que:1). Se rechace la medida cautelar o 2), se otorgue la medida pero de manera limitada.”<sup>44</sup>

Igualmente será posible, para los procesos de acción popular decretar las siguientes medidas cautelares:

a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando: se trata de una orden de no hacer o continuar ejecutando una actividad, si con esto, en consideración de la autoridad, es posible controlar el daño el interés general. Si es necesario, se podrá obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de esta medida previa.

b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado; se trata de una orden de hacer, que resulta coherente con la omisión lesiva de la autoridad demandada. Si es necesario, se podrá obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de esta medida previa.

c) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

Parágrafo 1º.- El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.

Parágrafo 2º.- Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.

---

<sup>44</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia SU-913, M.P, Juan Carlos Henao, 11 de diciembre de 2009.

La procedencia del principio de precaución como medida cautelar para la protección del derecho colectivo al medio ambiente sano.

Es importante recordar, que el marco normativo de los derechos e intereses colectivos que comprenden el derecho al medio ambiente sano, están contemplados en el artículo 4 de la ley 472 de 1998, y hayan sustento en los artículos 1, 2, 79, y 80, de la Constitución Nacional, en concordancia con el decreto ley 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993, artículos 1, numerales 1, 2, 4, 5, 8 y artículos 3, 4, 30, 31, entre otros. Estos representan el conjunto de disposiciones superiores que regulan la complicada relación entre comunidad y naturaleza, y los presupuestos que deben seguir las autoridades ambientales o judiciales en pro de la protección y conservación de los bienes naturales indispensables para la vida de las comunidades, es de suma importancia referir que aunque se cuenta con un marco normativo amplio que sustenta la constitución ecológica, en muchas de las ocasiones se le atribuyen responsabilidades ambientales al Estado, pero sin especificar que órgano se encargará de cumplirlas, lo que inevitablemente difiere con materialización efectiva de los intereses colectivos ambientales; al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-894 expone, “la constitución establece deberes, obligaciones y derechos, en relación con el medio ambiente, y demanda su protección al Estado, a las comunidades, y a los particulares. En algunos artículos la carta atribuye responsabilidades al estado, sin especificar que órgano o que orden le corresponde cumplirlas, mientras en otros atribuye responsabilidades determinadas.”<sup>45</sup>

La necesidad y preeminencia de la constitución ecológica, al igual que los principios de desarrollo sostenible pretenden reflejar todas las actividades de la sociedad, determinando una función pública generadora de acciones directas tanto de las autoridades ambientales como de las judiciales en procura del

---

<sup>45</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-984, M.P, Rodrigo Escobar Gil, 07 de octubre de 2003.

cumplimiento de los propósitos ecológicos contemplados constitucionalmente, en tal sentido resulta claro que las medidas cautelares tendientes a proteger el derecho al medio ambiente sano en las acciones populares, deben utilizar cuando las condiciones fácticas lo permitan, el principio de precaución, como lo indica Jaime Orlando Santofimio, “no existe la menor duda jurídica de que constituye atribución clara, expresa y determinante para la defensa y protección del medio ambiente a cargo de las autoridades administrativas ambientales y judiciales, en especial en desarrollo de la acción popular, la de la utilización, cuando las circunstancias fácticas lo permitan y aconsejen, del principio de precaución, como instrumento cautelar proporcional y adecuado al daño que se estima puede sufrir el medio ambiente de no acudir a este mecanismo, connatural a la preceptiva constitucional de los “ deberes funcionales de protección” propios de la constitución ecológica y a la máxima in dubio pro ambiente”<sup>46</sup>.

El numeral 15 de la Declaración de Rio expresa que con el fin de proteger el ambiente, los estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades y cuando haya peligro de daño grave o irreversible; la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para proteger la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente, principio reiterado y desarrollado en el numeral sexto del artículo 1 de la ley 99 de 1993, no obstante la norma mencionada se encuentra estrechamente relacionada con el principio de prevención, que busca evitar el daño antes de lamentar o tener que reparar.

Creemos que el principio de precaución no es producto de la perspectiva del derecho ambiental nacional, sino es un instrumento derivado del compromiso que tiene el Estado Colombiano frente a los elementos que forman el conjunto de los intereses colectivos ambientales pertenecientes a la humanidad, ratificados en

---

<sup>46</sup>SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando, “ Acciones populares y medidas cautelares en defensa de los derechos e intereses colectivos”, publicaciones externado, Bogotá, Colombia octubre de 2010, P. 74.

tratados internacionales que traducen la necesidad de precaver antes de seguir perdiendo bienes ambientales imprescindibles para el desarrollo de la vida normal de las comunidades.

Al respecto el tribunal de primera instancia de las Comunidades Europeas (TPI) es un ejemplo en la aplicación del principio de precaución como una decisión hito, según lo expone Jaime Orlando Gamboa,“ la aplicación del principio de precaución tenía lugar, por definición, dentro de un contexto de incertidumbre científica respecto de los riesgos que entraña una determinada actividad productiva, donde no hay lugar a exigir un informe científico de evaluación de riesgos que suministre a las instituciones comunitarias una prueba concluyente sobre la dimensión total del riesgo y la gravedad de los perjuicios que su concreción irrogaría al medio ambiente, a la seguridad alimentaria y a la salud pública. Sin embargo, el (TPI) sostuvo que no resulta válida la motivación de una medida de precaución o cautela que se funde en consideraciones meramente hipotéticas aun no verificadas científicamente, por lo cual tales medidas precautelares serán únicamente procedentes en los eventos en que, a pesar de que la existencia del riesgo y sus alcances no se encuentren plenamente demostrados mediante datos científicos concluyentes , ellos se encuentran debidamente documentados por los informes científicos existentes que le aporten a la respectiva autoridad competente la información fidedigna y sólida suficiente para sustentar la adopción de la medida.”<sup>47</sup>

La jurisprudencia Constitucional ha extraído progresivamente tanto la naturaleza, como el alcance jurídico que tiene el principio de precaución en nuestro ordenamiento jurídico, esto con el propósito de esclarecer en que situaciones concretas podría aplicarse dicho principio, no obstante el precedente jurisprudencial evidencia las distintas posturas que ha sostenido la Corte Constitucional en la materia.

---

<sup>47</sup>Ibid P.77 - 78.

Primero La Corte Constitucional mediante sentencia C-528 de 1994, indico que el principio de precaución que emanaba del numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, en concordancia al principio 15 de la Declaración de Rio, tenía una aplicación indirecta y mediata, y que servía para la interpretación, pero que no generaba consecuencias jurídicas, lo que imposibilitaba su aplicación a casos concretos, “no existe duda acerca del vigor jurídico, ni del carácter normativo de la parte acusada del artículo 1 de la ley 99 de 1993, así como de su capacidad para producir efectos jurídicos , pero bajo el entendido de que en ellas se establecen unos principios y valores de rango legal, que solo se aplican de modo indirecto y mediato, y para interpretar el sentido de las disposiciones de la misma jerarquía,(.....)”, más adelante en la misma sentencia refiere, “este tipo de disposiciones opera como pautas de interpretación y de organización del estado, y no se utilizan como reglas específicas de solución de casos.”<sup>48</sup>

Posteriormente la Corte Constitucional, resaltó la importancia de aplicar los principios del derecho internacional para la protección del medio ambiente de conformidad con el artículo 366 constitucional, en ese sentido la Corte profirió la sentencia Hito, C-293 de 2002, en la cual señaló que era obligación de la autoridad ambiental adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir los peligros acerca de los cuales no haya absoluta certeza científica, para tal propósito tendrán que adoptar los actos administrativos debidamente motivados a que haya lugar según las políticas ambientales establecidas en la constitución y la ley, y con la plena observancia del derecho constitucional al debido proceso para evitar incurrir en arbitrariedades.

No obstante, solo a través de la sentencia C-339 de 2002, por primera vez se aplicó el principio de precaución como parámetro importante para señalar la constitucionalidad de las zonas de exclusión minera, en dicha providencia la corte

---

<sup>48</sup> COLOMBIA, Corte Constitucional, Sentencia C-528, M.P, Fabio Morón Díaz, 24 de noviembre de 1994.

manifestó que en caso de ausencia absoluta de certeza científica respecto del perjuicio que puede generar la exploración y explotación de una zona determinada, se tendrá que aplicar el principio de precaución y detener las actividades so pena de causar daño al medio ambiente.

En igual sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-988 de 2004, sostuvo que los artículos 78, 79 y 80 de la carta superior, son la base del principio de precaución respecto del cual expresó “el principio de precaución supone que existen evidencias científicas de que un fenómeno, un producto, un proceso presenta riesgos potenciales a la salud o al medio ambiente, pero esas evaluaciones científicas no son suficientes para establecer con precisión ese riesgo. Y es que si no hay evidencias básicas de un riesgo potencial, no puede arbitrariamente invocarse el principio de precaución para inhibir el desarrollo de ciertas prácticas comerciales o investigativas. Por el contrario, en los casos en que haya sido detectado un riesgo potencial el principio de precaución obliga a las autoridades a evaluar si dicho riesgo es admisible o no, y con base a esa evaluación debe determinar el curso de acción.”<sup>49</sup>; finalmente en un pronunciamiento más reciente sobre el principio de precaución, la Corte resalto que era una valiosa herramienta hermenéutica y que desempeñaba un papel protagónico al determinar en qué situaciones deben actuar las autoridades ambientales o judiciales, además enuncia una serie de elementos que deben estar presente al momento de adoptar medidas fundadas en dicho principio, “La Corte ha advertido que la adopción de medidas fundadas en el principio de precaución debe contar con los siguientes elementos: (i) que exista peligro de daño, (ii) que éste sea grave e irreversible, (iii) que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta, (iv) que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada

---

<sup>49</sup>COLOMBIA, Corte Constitucional, Sentencia C-988, M.P, Humberto Sierra Porto, 12 de octubre de 2004.

a impedir la degradación del medio ambiente y (v) que el acto en que se adopte la decisión sea motivado”<sup>50</sup>.

Hasta ahora, se puede deducir claramente, que el principio de precaución es aplicable al contexto de la protección de derechos e intereses colectivos, por vía de acción popular en asuntos concernientes al deterioro del medio ambiente, en este sentido mediante una interpretación conjunta de los artículos 7, 25 y 26, de la ley 472 de 1998, se entiende que se pueden proponer medidas cautelares basándose en principios de esa naturaleza, y que la autoridad judicial tendrá que aplicarlos cuando, dentro de su amplia discrecionalidad, determine que existe un peligro o daño real, del cual no haya certeza científica de sus alcances pero ciertamente se pueda advertir de datos sólidos un daño grave o irreparable.

Por último, es valioso señalar, que en lo relativo a la protección de la seguridad y salubridad públicas, sería posible por analogía, la aplicación del principio de precaución, máxime cuando haya daño o peligro de daño, en la salud pública y la seguridad alimentaria, como por ejemplo en los casos en que el juez popular tenga que suspender el uso o aplicación de un químico, medicamento o alimento, de los cuales no haya certeza científica de sus consecuencias, pero que de los datos ya existentes se pueda inferir razonablemente una afectación grave o irreversible de los mismos.

## **1.5 SOBRE LAS ACCIONES POPULARES POR FUMIGACIONES AÉREAS CON GLIFOSATO.**

Con el fin de contextualizar el alcance que ostenta el tema de fumigaciones aéreas con glifosato en el territorio nacional, pensamos que la siguiente cita, extraída de

---

<sup>50</sup> COLOMBIA, Corte Constitucional, Sentencia C-703, M.P, Gabriel Eduardo Mendoza, 06 de septiembre de 2010.

la versión electrónica del diario *el Tiempo*, nos acerca a entender la magnitud del problema, que por supuesto desborda el plano de lo nacional, “El Gobierno colombiano entregará a Ecuador un total de 15 millones de dólares en el marco del acuerdo alcanzado en torno a las aspersiones que realizó sobre cultivos ilícitos en la zona fronteriza, informó este viernes el canciller de esta nación andina, Ricardo Patiño. La cancillería colombiana señaló a través de un comunicado que "este acuerdo extrajudicial es producto de una negociación en la que se tuvo como objetivo superar el conflicto jurídico que se tenía en la Corte de la Haya para beneficiar primordialmente a las poblaciones de la frontera común.

El acuerdo incluye la entrega por parte del Gobierno de Colombia de quince millones de dólares para, diplomáticamente se dice, (el) fomento de desarrollo de la zonas de la frontera, indicó Patiño en una rueda de prensa”<sup>51</sup>.

Tras años de fumigaciones dentro del territorio nacional, han sido múltiples y masivas las acciones propuestas, por diferentes sectores de la sociedad, dando cuenta de la urgente protección que requiere el país en materia de cuidado al medio ambiente; entendiendo que las aspersiones aéreas con glifosato, como medida que busca terminar con el uso y proliferación de los cultivos ilícitos en el país, afectan el normal desarrollo de las comunidades más vulnerables, dañan la atmósfera y no se compadecen con las necesidades de la realidad Colombiana, por tanto deducimos que dicha medida solo obedece a políticas e intereses particulares supra nacionales, que no solo es ineficaz, sino que desconoce las soluciones alternativas para la sustitución de cultivos ilícitos emanadas desde las comunidades rurales que asumen las consecuencias nocivas .

### **1.5.1 Acción Popular ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:**

---

<sup>51</sup> EL TIEMPO. Colombia pagará 15 millones a Ecuador por fumigaciones , jueves 13 de septiembre de 2013 , diario el tiempo. [en línea] [citado 15 de marzo de 2015] disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13062241>.

En enero de 2001, los ciudadanos Claudia San pedro y Héctor Alfredo Suárez Mejía, entre otros, interpusieron acción popular en contra del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con Glifosato, por considerar que éste vulnera los derechos colectivos a gozar de un ambiente sano (C.P., art. 79), al adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales por parte del Estado y a la existencia del equilibrio ecológico (C.P., art. 80) y a la seguridad y salubridad pública (C.P., art. 78), entre otros.

En el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordenó suspender de manera provisional las fumigaciones aéreas de los cultivos de uso ilícito con la mezcla Glifosato – POEA- Cosmoflux en todo el territorio nacional. Hasta tanto se cumplieran las siguientes condiciones: 1). Que la Dirección Nacional de Estupefacientes diera estricto cumplimiento a las medidas impuestas por el Ministerio del Medio Ambiente de ese entonces, en cuanto a las preventivas exigidas en la Resolución 341 de 2001 (arts. 2, 6, 7 y 8) y las del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Erradicación Aérea de Cultivos Ilícitos con Glifosato – PECIG (Resolución 1065 de 2001); 2). Que el Ministerio de Protección y Seguridad Social adelantara los “estudios médicos – científicos que determinen el efecto del glifosato, Poea, Cosmo Flux, en la salud de los colombianos”, y 3). Que la DNE de cumplimiento a la Resolución 0017 de 2001 del Consejo Nacional de Estupefacientes dirigida a reconocer los daños ocasionados por la aplicación del programa de fumigaciones aéreas.

En dicha providencia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, hace un estudio amplio de la problemática, y de los múltiples impactos que ha generado en todos los sectores, la política de erradicación de cultivos ilícitos mediante fumigaciones aéreas con glifosato, en el marco de una política antidrogas señalada dentro del conocido Plan Colombia, valora todas la pruebas posible en cuanto a certeza científica respecta y hace un análisis de proporcionalidad y razonabilidad de la aplicación del principio de precaución como medida preventiva, ante la posible

afectación a la seguridad y salubridad públicas y al derecho al medio ambiente sano; así pues dicha corporación después de una extensa, y en nuestra opinión, acertada valoración de la prueba, profirió uno de los principales pronunciamientos entorno al tema, resolviendo lo siguiente:

“Declárense no probadas las excepciones de mérito propuestas por las partes demandadas. SEGUNDO: Declarase improcedente la excepción de Inepta por Indebida Acumulación de Pretensiones, propuesta por el Consejo Nacional de Estupefacientes, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. TERCERO. Concédase a todos las personas residentes en Colombia la protección al Derecho a la Seguridad y Salubridad Pública, en lo relacionado con la toxicidad aguda causada por la aspersión aérea (efecto deriva) con glifosato y sus surfactantes y coadyuvantes, en los cultivos ilícitos, violados por las entidades demandadas. Expediente No. 02-022 CLAUDIA SAMPEDRO Y OTROS PAG. No. 113 En lo que hace referencia a la toxicidad crónica causada por la aspersión aérea (efecto deriva) con glifosato en los cultivos ilícitos, désele aplicación al Principio de Precaución, establecido en el artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia. CUARTO: Concédase a todas las personas residentes en Colombia la protección al Derecho al goce de un Ambiente Sano, de conformidad con la Constitución y la Ley y demás intereses relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, violados por las entidades demandadas En consecuencia se dispone: A. ORDENAR a la Dirección Nacional de Estupefacientes la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de las fumigaciones aéreas con el herbicida glifosato, más Poea, más Cosmo Flux, en todo el territorio nacional hasta tanto de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental impuesto por Ministerio del Medio Ambiente, mediante Resolución No 1065 de 2001, de estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 2°, 6°, 7° y 8° de la Resolución N° 341 del 2001 del ministerio mencionado, y haya efectuado por parte del Ministerio de Seguridad Social los estudios médicos – científicos que determinen el efecto del glifosato, Poea, Cosmo Flux, en la salud de los colombianos. B. ORDENASE al Ministerio de la Seguridad Social, al Instituto Nacional de Salud, en asocio con la Universidad Nacional de Colombia, previa coordinación del Consejo Nacional de Plaguicidas, efectuar los estudios tipo COHORTE, que incluya grupo expuesto a Glifosato, más Poea, más Cosmo Flux, y un grupo control (no expuesto) en el tiempo, incluyendo registros de morbilidad y mortalidad, a fin de determinar el impacto de los químicos mencionados en la salud - vida de los colombianos. Los estudios mencionados se llevarán a cabo en las zonas asperjadas, especialmente en la zona de influencia de la Sierra Nevada de Santa, y en los departamentos mencionados en la parte motiva

de esta sentencia, a elección del Ministerio de Seguridad Social. c: Ordenase a la Dirección Nacional de Estupefacientes que identifique la existencia de los daños derivados de la actividad de fumigación con glifosato, más poea, más Cosmo flux, en erradicación de cultivos ilícitos, y adelante las medidas de corrección, mitigación o compensación de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 017 del 2001 del Consejo Nacional de Estupefacientes y lo planteado en el Programa de Gestión Social y en el Plan de Contingencia del PMA propuesto, especialmente en los parques nacionales naturales, páramos, resguardos indígenas y otras áreas protegidas. QUINTO: Denegase la pretensión segunda de la demanda, relacionada con el desarrollo o utilización de controladores biológicos para erradicación de cultivos ilícitos.<sup>52</sup>

A consecuencia del fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el Ministerio del Interior y de Justicia, y la Dirección Nacional de Estupefacientes, recurrieron al recurso de apelación ante el Consejo de Estado, los principales argumentos que se proponían en dicho recurso, radicaban en la falta de certeza científica respecto del daño que causa el glifosato en el medio ambiente y en la salud humana.

El Consejo de Estado, luego estudiar las pruebas, fundamenta su decisión esencialmente en tres argumentos centrales: 1) el Consejo de Estado no haya pruebas concluyentes acerca que el Glifosato empleado para la erradicación de los cultivos ilícitos produzca daños irreversibles en el medio ambiente. Por el contrario encuentra que hay elementos de juicio que permiten concluir que la regeneración de las zonas asperjadas se produce en lapso no muy largo de tiempo. La alta corporación entiende que el verdadero daño medioambiental es consecuencia de los cultivadores. 2) El Consejo de Estado reflexiona que las medidas de control ambiental en ningún momento pueden conducir a la suspensión de las fumigaciones en tanto la medida podría llevar al fortalecimiento de los distintos grupos (guerrilla, paramilitares y narcotraficantes) que se financian con el tráfico de drogas ilícitas. 3) Se resalta que en el expediente del proceso no

---

<sup>52</sup> COLOMBIA, Consejo de Estado, Magistrada Ponente: Dra. Ayda Vides Paba, Bogotá D.C., Junio 13 (2003).

existe prueba alguna que demuestre el incumplimiento de las medidas de preservación ambiental impuestas a la DNE.

### **1.5.2 Acción Popular ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño.**

Por su lado en octubre del 2001, se admitió la acción popular interpuesta por el personero municipal de Barbacoas contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Gobernación de Nariño, en la que se pretendía suspender de manera preventiva las aspersiones aéreas con glifosato en ese departamento, además adelantar el programa de erradicación manual de cultivos ilícitos, con el propósito de proteger y garantizar los derechos colectivos, al medio ambiente y seguridad y salubridad públicas de los habitantes de Barbacoas, Roberto Payán y Maguí.

El Tribunal consideró que la DNE (Dirección Nacional de Estupefacientes) al iniciar el programa de aspersiones sin la existencia de un PMA (Plan de Manejo Ambiental) aprobado por la autoridad ambiental vulneró el derecho colectivo a un ambiente sano. Agrega que la DNE y la DIRAN *“no podían adelantar la aspersión con Glifosato en forma indiscriminada sin sujetarse al régimen normativo vigente”*.

Además como resalta el Tribunal, la “imprevisión” de las mencionadas entidades ocasionó daños a bienes y recursos protegidos, particularmente los localizados en áreas de exclusión y en sus franjas de seguridad.

Debido a que el actor “renunció” al proceso no se pudo presentar las pruebas para verificar los daños causados, por tanto no se atendió la petición de suspender la aplicación del Programa de Erradicación. Sin embargo, con base en lo expuesto, el Tribunal ordenó a la Nación – Ministerio de Justicia y de Derecho – DNE y al Ministerio de Defensa – DIRAN abstenerse de adelantar las fumigaciones en los municipios mencionados; *“sin atender las previsiones del Ministerio del Medio*

*Ambiente impuestas en el Plan de Manejo Ambiental*<sup>53</sup>. La anterior decisión fue confirmada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “B” del Consejo de Estado.

De igual manera pese a los pronunciamientos antes comentados, y a las diferentes aéreas de la ciencia que han advertido los posibles daños, hasta el día de hoy, el gobierno de Colombia insiste en seguir ejecutando una política, emanada evidentemente del gobierno de los Estados Unidos de América, quienes han confirmado al respecto de la actual situación política que atraviesa el país, su interés en apoyar los diálogos siempre y cuando la lucha contra las drogas y el terrorismo no se detenga, es decir la lista de prioridades de la agenda bilateral aparte de incluir las ayudas militares y lucha antinarcóticos, contendrá temas como el modelo de desarrollo económico “locomotoras de la prosperidad” y el actual proceso de paz, lo cierto es que los resultados hasta la actualidad vislumbran un panorama incierto para las comunidades campesinas que han probado de primera mano la represión y la fumigación<sup>54</sup>.

---

<sup>53</sup>COLOMBIA, Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño. Acción Popular No. 2 -1172 del 14 de junio de 2002.

<sup>54</sup>ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Encuentro Entre Mandatarios, Obama Y Santos, Nueva York, 24 de septiembre de 2010.

## 2. LA POLÍTICA ANTIDROGA EN COLOMBIA.

### 2.1 PLAN COLOMBIA.

Una estrategia de ayuda internacional que se ha venido implementando en nuestro territorio desde 1999, cuando el gobierno de Andrés Pastrana, pactó con el entonces presidente Bill Clinton, los acuerdos previos que serían incluidos dentro de su programa de gobierno y posteriormente dentro de la política binacional denominada Plan Colombia, que primordialmente recibe apoyo militar y económico de los Estados Unidos de Norte América y que tiene entre sus objetivos la entrada de tratados de libre comercio e inversión extranjera como estrategia económica ligada también a la agenda de paz del gobierno de la época con la guerrilla de las FARC dentro de lo que Colombia conoció como la zona de despeje de san Vicente del Cagúan.

De igual forma imprime un valor importante al incremento de los equipos de guerra y el aumento de fuerza disponible para combatir el problema de las drogas y el comunismo, involucrando los dineros no solo de los EEUU sino de la Unión Europea, por supuesto en una menor medida.

El documento oficial del gobierno colombiano, sobre el plan Colombia denominado *Plan Colombia: plan para la paz, la prosperidad y el fortalecimiento del Estado*<sup>55</sup>, incluye además de la estrategia antinarcóticos, un elemento social, donde se contempla el desarrollo alternativo así como el reconocimiento a las víctimas y el trabajo de las comunidades para ayudar a combatir el flagelo de la droga, dentro las llamadas “áreas ambientalmente frágiles” donde establece la

---

<sup>55</sup>EQUIPO NIZCOR. Documento oficial del gobierno colombiano sobre el plan Colombia, [en línea] [consultada el 10 de diciembre de 2014] disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/planof.html>

potestad del Estado para encaminar la economía agrícola a la medida de los proyectos de macroeconomía puesto que se proyectaban que algunas actividades agrícolas resultarían insostenibles.

Así comenzó la primera fase de aplicación del Plan Colombia que buscaba intensificar la acción en contra de la proliferación de cultivos ilícitos, teniendo como principal objetivo político y militar acabar con los grupos de guerrilla, pues en ese contexto se ubican como los principales productores de drogas ilícitas en el país.

Por la fuerza de la continuidad, el plan se siguió ejecutando durante el primer periodo de Álvaro Uribe, para el segundo periodo presidencial ese gobierno lanzó la segunda fase del plan Colombia, allí además de hacer un análisis de la estrategia hasta el año de 2007, propuso la continuidad del Plan Colombia, haciendo importantes modificaciones en sus objetivos, así como incremento los recursos económicos necesarios, en términos generales incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010<sup>56</sup> principalmente en la consolidación de la política de defensa y seguridad democrática, durante su vigencia al 2006 habían sido asperjadas 710.532 hectáreas fumigando anualmente un promedio de entre 130.000 y 172.000 hectáreas de coca, un estudio de la universidad de los andes, encontró que dentro de esta “estrategia de fortalecimiento de la democracia y el desarrollo social 2007 -2013” también denominada segunda fase del plan Colombia, por medio del cual se aprobó un incremento en el gasto militar así como se incluyó dentro de la petición a la comunidad internacional la inclusión del programa de desmovilización, desarme y reinserción de los grupos paramilitares, donde además se llegarían a acuerdos de extradición a los Estados Unidos de los principales comandantes de los frentes paramilitares, de tal suerte el mismo el estudio evidencia “...costo total se estima en US\$ 43.836,6 millones de dólares comparados con el costo total del PCI que ascendió a US\$10.732 millones. De

---

<sup>56</sup>COLOMBIA, Dirección Nacional de Planeación, Plan nacional de desarrollo 2006 – 2010, Estado Comunitario: desarrollo para todos, DNP, 2006, [ en línea] [consultado el 12 de diciembre de 2014] disponible en: [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND\\_Tomo\\_1.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND_Tomo_1.pdf)

estos recursos, US\$6.950 millones (64,8%) se ejecutaron como esfuerzo fiscal colombiano, y US\$3.782 millones (35,2%) como aportes del gobierno de los Estados Unidos...”<sup>57</sup> de tal manera que el incremento del plan Colombia ha sido significativo y que como afirma el estudio, solo muestra los aportes hechos directamente por los Estados Unidos ya que en menor medida otras naciones aportan al desarrollo del plan Colombia.

El actual mandatario Juan Manuel Santos, tiene un programa de gobierno orientado a acoger los objetivos del milenio, formulados por la Organización de Naciones Unidas y no hace un análisis detallado de la situación de aplicación del plan Colombia, lo que sugiere la vigencia de la segunda fase del plan Colombia, mencionado. Por otra parte el gobierno viene adelantado la mesa de dialogo con la guerrilla de las FARC en la habana, dentro de esta agenda el primer punto de es el de la política de desarrollo agrario integral, una larga lucha del campesinado por mejores condiciones de vida, dentro de esa misma agenda, el tercer punto gira en torno a la solución del problema de las drogas ilícitas y los objetivos de este punto de negociación, las partes han sostenido como uno de los principios que imperan en la solución del conflicto, el de la sustitución voluntaria de los cultivos así lo expresa el documento conjunto sobre el tercer punto de los acuerdos entre el gobierno y la guerrilla que estipula: “la sustitución voluntaria es un principio fundamental del programa, para generar confianza entre las comunidades y crear condiciones que permitan contribuir a la solución de los problemas de uso ilícito, sin detrimento de la sostenibilidad económica, social y ambiental de las comunidades y de los respectivos territorios”<sup>58</sup>; la situación política actual se encuentra transversalizada por los resultados de los diálogos de paz con la insurgencia y su refrendación, que en caso de llegarse a dar,

---

<sup>57</sup> ROJAS, Diana Marcela, Plan Colombia II ¿más de lo mismo?, Colombia Internacional, Unidades, 2007, P. 26.

<sup>58</sup>EL TIEMPO. Borrador Conjunto. Solución al problema de las drogas ilícitas, Diario el tiempo, versión electrónica [en línea] [consultada el 13 de diciembre de 2014] disponible en: <http://www.eltiempo.com/contenido/politica/proceso-de-paz/ARCHIVO/ARCHIVO-14586177-0.pdf>

contendría varios puntos importantes para el futuro de las comunidades campesinas que permanecen en los territorios, y para los tantos desplazados por la violencia que recorren las ciudades, también entendemos que la sustitución voluntaria se desprende de todo un proceso de consultas y concertaciones con las comunidades y que esto puede ser un paso hacia cese de las fumigaciones aéreas con herbicidas en el país, según la oficina del alto comisionado de naciones unidas contra la droga y el delito (UNODC) el monitoreo de coca 2013 Publicado en junio de 2014, se observa cómo el departamento de Bolívar ha venido reduciendo drásticamente las hectáreas sembradas de coca “los departamentos con tendencia a la reducción tienen un comportamiento consistente que inició años atrás, las reducciones en Cauca, Antioquia y Bolívar parece estar relacionada con la aparición de actividades de minería. La sostenibilidad dependerá de que las comunidades locales encuentren alternativas lícitas viables que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida y el ejercicio de los deberos y derechos<sup>59</sup>; manifiesta también el documento que la tendencia a la disminución no depende de la aspersión sino de las iniciativas locales así como el remplazo de unas economías por otras donde la industria ha tenido un importante auge, aunque las actividades predominantes en la región son la ganadería y la agricultura, con un importante crecimiento de los monocultivos de palma africana y el constante crecimiento de actividades que tienen que ver con la extracción de combustibles fósiles y la minería, de tal manera cada vez son menos los argumentos que tiene el Estado Colombiano para continuar con las aspersiones aéreas en el territorio nacional, a continuación presentaremos un resumen de las normas que conforman el marco jurídico del glifosato:

---

<sup>59</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Monitoreo de cultivos de coca 2013, ONU, 2013 P. 13. [en línea] [consultada el 13 de diciembre de 2014] disponible en: [http://www.unodc.org/documents/cropmonitoring/Colombia/Colombia\\_Monitoreo\\_de\\_Cultivos\\_de\\_Coca\\_2013\\_web.pdf](http://www.unodc.org/documents/cropmonitoring/Colombia/Colombia_Monitoreo_de_Cultivos_de_Coca_2013_web.pdf)

## **2.2 LEY 30 DE 1986.**

Las principales directrices en materia de regulación del uso de sustancias ilícitas así como embriagantes y el uso del tabaco, en su tenencia o distribución, están contempladas en este estatuto, tanto a nivel penal como a nivel administrativo, en tal sentido, nos interesa resaltar cómo a partir de la ley se crea el andamiaje institucional que actualmente regula la práctica de las fumigaciones.

El Consejo Nacional de Estupeficientes (CNE) es un cuerpo colegiado que involucra altos funcionarios de los ministerios de Justicia ( quien lo presidirá), salud, educación, agricultura, la procuraduría, el director general de la policía nacional o de la policía judicial, el director general de aduanas, y el jefe del departamento administrativo de aeronáutica civil.

Algunas de las funciones del consejo están contempladas dentro de las campañas de prevención y programas educativos que contempla la norma están contempladas en su artículo noveno que permiten evidenciar los alcances de la política, veamos:

“Artículo 9o. Toda Campaña tendiente a evitar los cultivos y la producción, tráfico y consumo de sustancias estupeficientes, deberá ser dirigida y supervisada por el Consejo Nacional de Estupeficientes, directamente o a través del Comité Técnico que se creado por medio de la presente Ley”<sup>60</sup>el capítulo VII las funciones de la policía judicial y al parecer la principal, contemplada en el artículo 77 de la ley: Artículo 77 Las autoridades de policía judicial a que se refieren los artículos 285, 287 del Código de Procedimiento Penal, destruirán las plantaciones de marihuana, cocaína, adormidera y demás plantas de las cuales pueda producirse droga que produzca dependencia, existentes en el territorio nacional, mediante el siguiente procedimiento:

- a. Se identificará pericialmente la plantación con el empleo de la técnica adecuada.
- b. Se identificará el predio cultivado por sus linderos y el área aproximada de la plantación.
- c. Se anotarán los nombres y demás datos personales del propietario o poseedor del terreno y del tenedor, lo mismo que de los cultivadores,

---

<sup>60</sup>COLOMBIA, Congreso de la república, ley 30 de 1986.

trabajadores y demás personas presentes en el lugar en el momento de la incautación.

- d. Se tomarán muestras suficientes de las plantas, para las correspondientes peritaciones.<sup>61</sup>

Nos parece importante rescatar que este artículo establece el procedimiento para la destrucción de plantaciones cuando se considere que están siendo destinadas para el cultivo de plantas cuyo procesamiento deriva en sustancias prohibidas y establece elementos importantes como el uso de peritazgos y procedimientos científicos adecuados a aplicar, en el proceso de selección de los predios, es decir en la delimitación de los sectores sembrados de coca y esto bajo el diseño y supervisión del consejo nacional de estupefacientes será aplicado por personal de la policía nacional, en este caso autoridades de policía judicial.

Por último la ley establece las funciones de los consejos regionales de estupefacientes que presidido por gobernadores intendentes o alcaldes, vela por hacer cumplir en el territorio, las directrices del Consejo Nacional de Estupefacientes así como rendir a este informes mensuales.

### **2.3 DECRETO REGLAMENTARIO 423 DE 1987.**

Adoptado como legislación permanente por el artículo 1 del Decreto 2253 de octubre 3 de 1991, establece: "La Dirección Antinarcoóticos de la Policía Nacional tendrá a su cargo el planeamiento y dirección de las operaciones policiales tendientes a la prevención y represión, en el territorio nacional, de las conductas delictivas o contravenciones relacionadas con la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes, lo mismo que el cultivo de plantas de las cuales éstos se

---

<sup>61</sup> Ibíd.

produzcan, conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1986 y demás disposiciones que la adicionen o la reformen”,<sup>62</sup>

DIRAN, Dirección antinarcóticos de la Policía Nacional, es el órgano encargado de llevar a cabo el Programa de Erradicación Aérea con el herbicida glifosato (PECIG), y según Naciones Unidas en su informe sobre el monitoreo a cultivos ilícitos dirigido por la oficina del alto comisionado de Naciones Unidas contra ña droga y el delito concluye las siguientes precisiones: “Por disposición del Consejo Nacional de Estupefacientes, el programa de aspersión aérea, se lleva a cabo por la Policía Nacional de Colombia - Dirección de Antinarcóticos. La aspersión se realiza con una mezcla de herbicida compuesta por un ingrediente activo glifosato, un coadyuvante y agua. La mezcla química tiene efecto sistémico (es absorbida por las hojas y transportada hacia la raíz). En 2013 la Comisión de Verificación Nacional de las Operaciones de Aspersión estimó un porcentaje del 91,2 de muerte efectiva de plantas por lote. Es necesario mencionar que UNODC no participa ni supervisa las actividades de aspersión aérea. . La información que se referencia a continuación es reportada directamente por la Policía Nacional de Colombia - DIRAN.”<sup>63</sup> De igual forma menciona que “La DIRAN asperjó en 2013 un total de 47.053 hectáreas de coca, 53% menos que el año anterior”<sup>64</sup> la aplicación del PECIG estará bajo la tutela Comité técnico interinstitucional para el desarrollo de PECIG, “como órgano Asesor del Consejo Nacional de Estupefacientes. El Comité estará integrado por el Director Nacional de Estupefacientes, o su delegado, quien lo presidirá, y un representante de las siguientes entidades: Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Policía Nacional-Dirección Antinarcóticos, Procuraduría General de la Nación, Plan Colombia, Instituto Geográfico Agustín

---

<sup>62</sup> Ibíd.

<sup>63</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Monitoreo de cultivos de coca 2013, ONU, 2013 P. 13.

<sup>64</sup> Ibíd.

Codazzi-Laboratorio de Suelos, Instituto Colombiano Agropecuario y el Subdirector de la Dirección Nacional de Estupefacientes<sup>65</sup> este esfuerzo burocrático debe redundar en que la aplicación del PEGIG tenga unos planes de manejo ambiental actuales y acordes a las comunidades rurales y también estipula cuales son las autoridades encargadas del control de la política antidroga.

#### **2.4 RESOLUCIÓN 0013 DEL 27 DE JUNIO DE 2003.**

Los principales argumentos para que existan las fumigaciones aéreas con glifosato en Colombia se encuentran esbozados en esta resolución del Consejo Nacional de Estupefacientes, en cumplimiento a la ley 30 de 1986 y atendiendo a criterios de *governabilidad democrática, protección al orden público y el Estado comunitario* y bajo criterios de protección al medio ambiente la moralidad y la salubridad públicas así como el argumento que sostiene que el negocio del narcotráfico es producido por grupos de guerrilla y otras organizaciones al margen de la ley que atentan contra la *seguridad democrática*, bajo estos criterios se mantiene la vigencia de la aplicación del programa de erradicación aérea con el herbicida glifosato, práctica que la misma corporación venía aprobando y sugiriendo desde el año de 1994, aferrándose a directrices emitidas desde los organismos internacionales, como la misma resolución señala: “Que los manuales de la Organización de las Naciones Unidas para la lucha contra las drogas prescriben los siguientes métodos para la erradicación de cultivos ilícitos: Manual, mecánico, por quema, biológico y químico”<sup>66</sup> esa es la política antidrogas para Colombia, el procedimiento establece, al tenor de la ley 30 de 1986, debe contar con la aprobación de diferentes autoridades en salud, medio ambiente, planeación y protección de derechos a las víctimas; la resolución 0013 establece algunos parámetros para las fumigaciones aéreas con el herbicida glifosato como por

---

<sup>65</sup> COLOMBIA, Consejo Nacional de Estupefacientes, resolución 0013 de 2003,

<sup>66</sup> *Ibíd.*

ejemplo una franja de seguridad, que sugiere que las aspersiones no pueden hacerse a más de 100 metros de las fuentes hídricas, de los asentamientos humanos, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal o cualquiera otra área que requiera protección especial.

## 2.5 GLIFOSATO.

Nuestro objeto de estudio se encamina a evidenciar cómo la vigencia del plan Colombia y de los programas de aspersiones con glifosato, alteran el medio ambiente y contravienen los preceptos internacionales en materia de protección del ecosistema, afectando los derechos e intereses colectivos de los ciudadanos, la definición de “*Roundup*” (nombre comercial que la compañía *Monsanto* ha dado al herbicida) la encontramos en diferentes fuentes, sin embargo hemos decidido resaltar dos acercamientos al tema, el primero nos lo propone una investigación científica adelantada por el instituto nacional de salud, titulado *Evaluación de los efectos del glifosato y otros plaguicidas en la salud humana en zonas objeto del programa de erradicación de cultivos ilícitos* y publicado por biomédica 2009, menciona que el químico contiene “cuatrocientos ochenta gramos por litro de la sal isopropilamina de N- fosfonometilglicina”<sup>67</sup> también la investigadora Merie Monique Robin explica que el glifosato “ es un herbicida derivado de un aminoácido (la glicina) que los químicos de Saint Louis descubrieron a finales de los años setenta”<sup>68</sup> para Colombia el coctel herbicida asperjado por los aviones de la fuerza pública es denominado Roundup Ultra que adiciona a la formula comercial de Monsanto “ dos surfactantes fabricados por Colombia, el cosmos flux 4ll f y el cosmo – in – D. cuya función es multiplicar por cuatro la <eficacia> del

---

<sup>67</sup>VARONA, Marcela (y otros) evaluación de los efectos del glifosato y otros plaguicidas en la salud humana en zonas objeto del programa de erradicación de cultivos ilícitos Biomédica, Bogotá 2009 [en línea] [citado 15 de marzo de 2015] disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-41572009000300014](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-41572009000300014)

<sup>68</sup>ROBIN, Merie Monique, El mundo según Monsanto, Barcelona: ED. Península, 2008, p, 140.

producto suministrado por Saint Louis. Además las concentraciones utilizadas por el ejército colombiano bajo la dirección de colegas estadounidenses son <cinco veces más elevadas que las recomendadas por la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Estados Unidos para las pulverizaciones aéreas”<sup>69</sup>.

Este acercamiento a la definición del herbicida asperjado en Cantagallo y en tantas otras zonas del territorio nacional, nos permite tener más claro el panorama sobre el impacto al medio ambiente que puede producir la marca líder de *Monsanto*.

La comisión científica Ecuatoriana que en el año de 2007 estudió el problema a propósito de las fumigaciones que se efectuaron por parte del Estado colombiano, encontró que: “las aspersiones aéreas en su condición de arma en un escenario de guerra conflicto entre sectores armados constituyen un mecanismo de alto impacto y desencadenan otros determinantes de la salud, con su efecto destructor sobre los soportes vitales de las comunidades”<sup>70</sup>, el impacto del *Roundup* no solo se siente en la lucha internacional contra las drogas sino en toda la industria de los alimentos a nivel mundial, dado que partiendo del glifosato como herbicida se ha desarrollado toda la industria de los organismos genéticamente modificados (*OGM*), también llamados alimentos transgénicos, donde la manipulación genética de la semilla, principalmente de soya, maíz, frijol y arroz, ha dado pie para que en países como Colombia y Argentina se hayan dado estrategias de implementación de cultivos que utilicen las semillas de transgénicas, en el caso de Argentina es dramática la situación pues los mayores sembradíos de la variedad de *OMG* soya *Roundup Ready*, se han convertido en la despensa del mundo, alimento de bovinos y la creación de productos derivados del polímero, algunas de las entrevistas que se han llevado a cabo dentro del presente estudio muestran

---

<sup>69</sup>Ibíd.

<sup>70</sup>AVILA, Ramiro (y otros), *El Sistema de Aspersiones Del Plan Colombia y Su Impacto Sobre el Ecosistema y La Salud en la Frontera Ecuatoriana*, Quito, 2007, Comisión Científica Ecuatoriana, P.21.

testimonios que se encaminan a deducir que el glifosato asperjado en los campos de Cantagallo, no buscan eliminar la coca sino atacar la producción de cultivos de pan coger que históricamente se han sembrado en la región, generar angustia en la población y desplazamiento forzado en tierras que luego son acaparadas por grandes empresas de monocultivos.

La unión europea le ha dado la espalda a los OMG y al glifosato como principal herbicida al punto de que en Europa solo España y Portugal permiten actualmente la siembra y comercialización de transgénicos.

La ONG estadounidense “*Witness for peace*” es una organización que busca estudiar y analizar la política antidroga de los Estados Unidos y su impacto mundial “Una delegación de 17 personas visitó a Colombia del 5 al 15 de enero del 2013, enfocando en aprender sobre la política anti-narcótica de los EE.UU. y sus implicaciones para el pueblo colombiano”<sup>71</sup>.

También esta comisión encontró que “La política anti-narcótica de los EE.UU. ha causado despojamiento y violaciones de derechos humanos, ha incrementado tráfico de armas y ha aumentado violencia. No ha resultado en la disminución de la cultivación de la coca ni en la producción de cocaína. Por otra parte, políticas económicas estadounidenses como la apertura del mercado y la implementación del Trato de Libre Comercio (TLC) entre los EE.UU. y Colombia han impactado negativamente a las economías de pequeña escala, aumentando la vulnerabilidad económica y la dependencia de la cultivación de coca como fuente de ingresos, así actuando en contra de las supuestas metas de la erradicación”<sup>72</sup>

---

<sup>71</sup>WITNESS FOR PEACE, (acción permanente para la paz), Informe sobre el impacto de la política anti-narcótica estadounidense en Colombia, enero de 2013 [en línea] [consultada el 16 diciembre de 2014] disponible en: [http://witnessforpeace.org/downloads/drug\\_war\\_delegation\\_report\\_spanish\\_02.pdf](http://witnessforpeace.org/downloads/drug_war_delegation_report_spanish_02.pdf).

<sup>72</sup>Ibíd. P.5.

Por otro lado la comisión humanitaria de verificación sobre fumigaciones aéreas con herbicidas a cultivos ilícitos en zona rural de Cantagallo, Bolívar, (2013) también encontró que la mayoría del recorrido está sembrado por cultivos legales al igual que las aspersiones se hicieron sobre los territorios campesinos afectando escuelas rurales, viviendas y fuentes hídricas.

La Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra(A.C.V.C), siguiendo los estudios sobre la situación de medio ambiente como el primer sector dentro del su plan de desarrollo, nos muestra también que “las fumigaciones aéreas abarcan la extensión de los municipios de Cantagallo y san pablo en el departamento de bolívar, diversas iniciativas agropecuarias se han visto frustradas por esta amenaza que no sólo altera irremediablemente la dinámica de vida en los agro-ecosistemas, sino que es fuente de diversas enfermedades dérmicas en los habitantes de estos municipios, también es causa de intoxicaciones en animales que consumen agua de fuentes contaminadas, por lo menos el 50% de las fincas en la ZRC del valle del rio cimitarra pertenecientes a los municipios de Cantagallo y san pablo, han sido blanco de las fumigaciones aéreas impulsadas por el gobierno”<sup>73</sup>.

## **2.6 LA REFORMA AGRARIA Y EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE:**

La legislación colombiana, como en todas las relaciones de derecho, contempla amplios volúmenes de códigos y normatividades tendientes a la protección ecológica del territorio, sin embargo, la realidad es siempre adversa a los tenores literarios del derecho, esta disyuntiva entre la norma y la realidad, además de producir inseguridad jurídica y desconfianza en las instituciones al ver la debilidad

---

<sup>73</sup>ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL VALLE DEL RÍO CIMITARRA (ACVC), Corporación de Desarrollo y Paz Para el Magdalena Medio (CDPMM), Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCODER) Plan de desarrollo sostenible.(PDS) Una iniciativa agraria de paz ZRC - VRC, 2012 – 2022, p, 65.

del Estado dentro de un marco de pobreza e insatisfacción de las necesidades básicas, produce, como lo señala el profesor Boaventura de Sousa Santos, los llamados “*para estados*” cuyo resultado es el atraso y el abandono, el campo en Colombia es el principal testimonio de este truncado proceso de Nación, a continuación, dentro del enfoque enunciativo de este capítulo, analizaremos las principales leyes e instrumentos de derecho que competen al campesinado y de las que se desprenden, profundas críticas e históricas reivindicaciones, centrándonos en el territorio que ocupa el presente trabajo, el municipio de Cantagallo Bolívar, puesto que el esfuerzo de caracterización geográfica de los territorios permite un mejor entendimiento de los fenómenos y las problemáticas que afectan el campo pues desde lo particular intentamos construir una visión periférica del problema de las fumigaciones aéreas con herbicidas en Colombia.

## **2.8 LEY SEGUNDA DE 1959.**

Mediante este mandato legislativo se crearon seis zonas de reserva forestal en el Pacífico, Central, el río Magdalena, la Sierra Nevada de Santa Marta, la Serranía de los Motilones, El Cocuy y la Amazonía.

La vocación de estos terrenos baldíos es el cuidado de los recursos forestales, por ello establece límites a la explotación forestal imponiendo como requisitos para su explotación, que se elaboren planes de manejo forestal evaluado por el Ministerio de Agricultura, además señala la norma que los procesos de adjudicación estarán a cargo del gobierno, al tenor del artículo cuarto, y previo concepto del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Ministerio de Agricultura era entonces el encargado de los procesos de sustracción de las zonas de reserva forestal, con la Ley 160 de 1994 esta facultad se trasladó al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA y a partir del Decreto 1300 de 2003 todas las actividades fueron suprimidas por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).

## **2.9 LEY 23 DE 1973.**

Esta ley se encarga de dar facultades extraordinarias al gobierno para expedir código nacional de recursos naturales y protección al medio ambiente, de igual forma hace énfasis en lo que se entiende en Colombia por cuidado al medio ambiente, priorizando el aire, el agua y el suelo como elementos contaminables; en ese orden de ideas el artículo 4 establece: “Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares”<sup>74</sup>,

## **2.10 DECRETO 2811 DE 1974.**

El código nacional de recursos naturales y protección al medio ambiente, establece como principio fundamental, al tenor del artículo segundo, mediante el cual se acoge la condición del ambiente como patrimonio común de la humanidad según lo contenido en la declaración de Estocolmo sobre el medio humano, donde los principales objetivos están resumidos así:

- “1.-Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional
- 2.-Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos
- 3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales

---

<sup>74</sup>COLOMBIA, Congreso de la república, Ley 23 de 1973

renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente”<sup>75</sup>.

La preservación ambiental está contemplada dentro del código y busca que no haya daño ambiental con ocasión de la utilización de productos químicos:

Artículo 32. Para prevenir deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres vivientes, se establecerán requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

Dentro de estas actividades de prevención el artículo 75 establece:

“El grado permisible de concentración de sustancias aisladas o en combinación, capaces de causar perjuicios o deterioro en los bienes, en la salud humana, animal y vegetal”<sup>76</sup> una cuestión que es necesario revisar por estar vinculada con el caso que venimos tratando, sobre todo porque no se evidencia normatividad ni notas de vigencia para este artículo es decir que no se ha establecido en el ordenamiento jurídico colombiano los niveles de toxicidad del herbicida glifosato, sin embargo otros químicos si han sido proscritos en el pasado como el insecticida de amplio espectro “D.D.T.” de uso agrícola y prohibida su venta mediante el decreto 704 de 1986, o el decreto 305 de 1988 que ordena en su artículo primero: “Prohíbese a partir de la vigencia del presente Decreto la importación, producción y formulación de los siguientes productos órgano clorados: Aldrín, Heptacloro, Dieldrín, Clordano Canfecloro y sus compuestos”<sup>77</sup>, normas que prohíben ciertas sustancias químicas por ser consideradas nocivas para el medio ambiente por lo que tendría que hacerse un análisis comparativo entre la toxicidad de la sustancia Roundup ultra, con la de los compuestos que se han prohibido anteriormente en el país.

---

<sup>75</sup> COLOMBIA, Presidencia de la República, decreto 2811 de 1974.

<sup>76</sup> *Ibíd.*

<sup>77</sup> COLOMBIA, Presidencia de la República, Decreto 704 de 1986.

De igual manera el código de recursos naturales establece para el cuidado de la fauna la flora, las aguas, el aire y todo el entorno biótico que nos pertenece, así como las zonas de reserva forestal sin derogar ningún precepto de la ley segunda, y de los parques naturales, toda un amalgama jurídica que permite al Estado y a los particulares adelantar acciones en pro de defensa del medio ambiente, situación que ha venido siendo vulnerada por mecanismos internacionales que atentan contra la soberanía nacional y contra la autonomía de los campesinos para cultivar sus tierras, razón que nos lleva a sugerir un cambio en el manejo de políticas que históricamente han alterado el medio ambiente, generando daños irreversibles en la biosfera a partir del estudio de las realidades aplicados desde el campo y no desde las ciudades puesto que si no se hacen esfuerzos por conocer las realidades más específicas y se sigue dando la espalda a los campesinos pobres las relaciones de derecho se mantendrán en la tensión del presente.

**2.11 LEY 99 DE 1993.** Nuevamente la política ambiental colombiana entra a implementarse como adecuación a la política ambiental en la materia, en acopio a la declaración de Rio de Janeiro sobre, medio ambiente y desarrollo, el Estado colombiano promulga la ley 99 de 1993 que busca el desarrollo sostenible así como reorganizar el sector público en materia de cuidado al medio ambiente poniendo a la cabeza al ministerio del medio ambiente pues mediante esta normatividad se crea esta institución ejecutiva y se adoptan disposiciones actuales y acordes a las manifestaciones de los países miembros de las Naciones Unidas.

El principio de precaución, como lo hemos venido aseverando, es un mecanismo internacional de protección integral de derechos y uno de los elementos de la dogmática de la protección al medio ambiente, análoga a las acciones populares vigentes en nuestro país, vale la pena mencionar algunas otras de las generalidades que contemplan las normas ambientales que rigen el cuidado de los recursos renovables, están resumidas por la ley que pone en cabeza del ministerio del medio ambiente, un sistema burocrático que gira entorno a la

conservación de los recursos naturales, dentro de los principios generales de desarrollo sostenible generados en la declaración de Río de 1992, uno de los principales objetivos de este trabajo se basa en dar significancia a las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones campesinas como principales garantes de la protección al derecho a gozar de un ambiente sano y como parte activa de las acciones populares, algunos apartes del artículo primero de la norma, reconocen la autoridad de las organizaciones en la materia:

“(...) 10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo...”<sup>78</sup>

Además de recalcar el carácter de interés general que prima en el cuidado del medio ambiente, los principios ambientales exigen el compromiso de toda la comunidad en el cuidado del suelo, el subsuelo, el aire, el agua, la salud de los humanos y de los animales como presupuestos para la garantía de los derechos de todos los nacionales, más aún de todos los habitantes del planeta, de igual manera el artículo tercero de la ley nos esboza lo que se debe entender jurídicamente en Colombia del concepto de Desarrollo Sostenible. “Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”<sup>79</sup>.

---

<sup>78</sup>COLOMBIA, Congreso de la República, Ley 99 de 1993.

<sup>79</sup>Ibíd.

Dentro del Sistema Nacional Ambiental se congregan autoridades ejecutivas que velaran por el cuidado al medio ambiente, así como las áreas de especial protección, las zonas de reserva forestal y los parques nacionales naturales, expertos técnicos estarán pendientes de que se cumpla la ley, con la asesoría del IDEAM, el instituto colombiano de geografía Agustín Codazzi, el instituto de instigación de elementos biológicos, Alexander Von Humboldt, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas y el Instituto De Investigaciones Ambientales del Pacífico, John Von Newman.

De igual forma crea las Corporaciones Autónomas Regionales, de gran importancia para los habitantes de las zonas más apartadas del país, ya que son entidades especializadas en territorios más o menos homogéneos de la geografía nacional y son los encargados de llevar los planes de las políticas ambientales a los lugares donde estas serán aplicadas, de igual manera cumplen una vital función en cuanto al control y vigilancia de los impactos ambientales pues son las encargadas de aprobar planes de manejo ambiental que luego serán revisados por otras autoridades del nivel nacional.

## **2.12 LEY DE TIERRAS 200 DE 1936 Y LEY 160 DE 1994, LA REFORMA AGRARIA:**

La reforma agraria ha sido una de las más difíciles tareas de la consolidación del Estado Social de Derecho en Colombia, en 1936 se expidió la ley 200 o ley de tierras, allí se estableció el régimen de baldíos de la nación y su artículo 1 la norma establece que existen terrenos que no pueden ser determinados como baldíos por ser terrenos privados, de igual manera establece las condiciones para que se respeta tal condición:

“ARTICULO. 1. Modificado, Artículo. 2, L. 4 de 1973. Se presume que no son baldíos, sino de propiedad privada, los fundos poseídos por particulares, entendiéndose que dicha posesión consiste en la explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño, como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica.

El cerramiento y la construcción de edificios no constituyen por sí solos pruebas de explotación económica pero sí pueden considerarse como elementos complementarios de ella. La presunción que establece este Artículo se extiende también a las porciones incultas cuya existencia se demuestre como necesaria para la explotación económica del predio, o como complemento para el mejor aprovechamiento de este, aunque en los terrenos de que se trate no haya continuidad o para el ensanche de la misma explotación. Tales porciones pueden ser conjuntamente hasta una extensión igual a la mitad de la explotada y se reputan poseídas conforme a este Artículo”<sup>80</sup>

Esta ley es un instrumento que protege las zonas de especial importancia forestal y los bosques de la Nacionales, así como la protección al derecho real de dominio mediante acciones de lanzamiento y acciones posesorias para quien demuestre la condición de dueño, de igual manera otorgo la posibilidad de acceder a la tierra a los ocupantes que trabajaban en ella y mantenían la productividad de la misma y que hasta dos años antes de la vigencia de la norma hayan habitado como colonos y trabajado predios rurales.

Creó la jurisdicción agraria, los jueces agrarios eran los encargados de adjudicar los terrenos que estaban siendo ocupados y trabajados por los campesinos, esta política era una de las banderas de la *revolución en marcha*, del presidente Alfonso López Pumarejo, que se proponía mejorar el problema del acceso a la tierra ponía en cinco años, la prescripción adquisitiva de dominio, para los poseedores de buena fe.

---

<sup>80</sup>COLOMBIA, Congreso de la república, ley 200 de 1936.

En esta norma también encontramos preceptos de cuidado al medio ambiente y ecología y se habla de la creación de zonas de reserva forestal dentro de una estrategia política del gobierno liberal.

Del análisis hecho por la historiadora Elsy Marulanda menciona que en esta reforma, efecto de la misma Ley

“los conflictos agrarios adquirieran una nueva dimensión, y lo que pretendió ser la solución de un problema se convirtió en el comienzo de una nueva etapa de lucha por la tierra, que se mantuvo durante los años 40 y el período de La Violencia. Esto fue posible gracias a la experiencia política y organizativa lograda por los campesinos desde los años 20, cuyas organizaciones entraron en una nueva etapa, al transformarse en movimiento armado como la principal forma de defender su trabajo y su tierra de la agresión de los terratenientes. Estos impidieron a toda costa que la Ley amparara en ciertas ocasiones a los campesinos que alegaran la prescripción adquisitiva de dominio a su favor o el pago de mejoras”.<sup>81</sup>

La reforma agraria es una constante preocupación nacional aunque también un fortín de los intereses económicos, la ley 160 de 1994, establece los principios de la política de tierras actual:

ARTÍCULO 1. Inspirada en el precepto constitucional según el cual es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina, esta ley tiene por objeto:

Primero: promover y consolidar la paz, a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población campesina...

Esta política planteaba avances en materia de la utilización responsable de los recursos naturales, así como nuevos intentos para repartir los terrenos que

---

<sup>81</sup> MARULANDA, Elsy, Aplicación y efectos de la ley 200 de 1936 en la región de Suma paz, Tesis de grado para acceder Al título de magister en historia de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1988.

podrían ser aprovechados por campesinos colonos con una estrategia en contra del latifundio y la concentración de la tierra, una serie de principios como, promover y consolidar la paz, reformar la estructura social agraria, apoyar a hombres y mujeres del campo de escasos recursos para la adquisición de tierras, elevar el nivel de vida de la población campesina mediante creación de empleo, fomentar la adecuada utilización y la utilización social de las aguas, acrecer el volumen global de producción agrícola, garantizar equidad para la mujer indígena y campesina y como establece el parágrafo noveno, del artículo primero de la disposición normativa: *“regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer zonas de reserva campesina para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen”*<sup>82</sup>

La ley 160 estableció el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural campesino cuya cabeza se encontraba en el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) y cuyas funciones principales eran al tenor del “ARTÍCULO 3. Son actividades del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, la adquisición y adjudicación de tierras para los fines previstos en esta ley y las destinadas a coadyuvar o mejorar su explotación, organizar las comunidades rurales, ofrecerles servicios sociales básicos e infraestructura física, crédito, diversificación de cultivos, adecuación de tierras, seguridad social, transferencia de tecnología, comercialización, gestión empresarial y capacitación laboral. El Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria (*SINTAP*) participará con el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino en el proceso de asesoría tecnológica a los campesinos de escasos recursos involucrados en los programas que éste adopte”<sup>83</sup>.

---

<sup>82</sup>COLOMBIA, Congreso de la República, ley 160 de 1994

<sup>83</sup>Ibíd.

El programa de adjudicación estableció que sería destinado para campesinos sin tierra y con subsidios otorgados por el INCORA, ahora, instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), y que será para adquirir el terreno de una Unidad familiar por una única vez, de igual manera faculta como lo establece la ley de reforma agraria “Las entidades territoriales, las organizaciones campesinas, las entidades sin ánimo de lucro, las asociaciones mutuales, los cabildos indígenas, los concejos consultivos de las comunidades afrocolombianas, las autoridades del pueblo, los gremios agropecuarios y demás organismos que sean autorizados por el reglamento, podrán presentar solicitudes de subsidio a nombre de los beneficiarios”.<sup>84</sup>

Los subsidios administrados por el INCODER son utilizados para la adquisición de una unidad agrícola familiar (UAF) que según la distribución que en la región estudiada corresponde una “Zona Relativamente Homogénea No. 1 Serranía de San Lucas: comprende las áreas geográficas caracterizadas así: suelos ondulados, fuertemente ondulados quebrados y escarpados, con altitud superior a 100 m.s.n.m. incluye parcialmente áreas de los municipios de: Cantagallo, San Pablo, Simití, Santa Rosa del Sur, Morales, Río Viejo, Regidor, El Peñón, San Martín de Loba, Puerto Rico, Montecristo, Barranco de Loba, Altos del Rosario y Pinillos. Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 35 a 115 hectáreas”<sup>85</sup>

El capítulo XXII de la ley 160 de 1994, debido al desplazamiento y a una fuerte presencia de colonos en los campos Colombianos la corte constitucional en sentencia 371 del 11 de junio de dos mil catorce (2014) a propósito de la demanda de inconstitucionalidad que el ciudadano, Edward Álvarez Vacca, quien señaló de inconstitucional el contenido de los artículos 79, 80, 81, 82 y 83 de la ley de reforma agraria por considerarlos violatorios del bloque de constitucionalidad en

---

<sup>84</sup> COLOMBIA, Congreso de la República, ley 160 de 1994

<sup>85</sup> COLOMBIA, Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), Resolución 041 de septiembre 24 de 1996.

tanto que contravienen los preceptos del convenio 169 de la OIT, que definido por la Organización Internacional del Trabajo cuyo encabezado establece “El Convenio núm. 169 representa, sin dudas, el instrumento jurídico internacional vinculante más completo que, en materia de protección a los pueblos indígenas y tribales, se haya adoptado hasta la fecha, y su adopción constituye un hito trascendental en la normativa internacional pertinente”<sup>86</sup> la Constitución política, el marco normativo y la jurisprudencia reconocen los derechos y autonomía de los pueblos indígenas, sin embargo al hacer el estudio de la demanda la corte realizó un análisis de la existencia y vocación de las Zonas de reserva Campesina, la reglamentación de estas zonas está definido en la resolución 1777 de 1996, donde es su segundo capítulo se establecen las condiciones para la creación de Zonas de Reserva Campesina y son:

- Controlar la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria del país.
- Evitar y corregir los fenómenos de inequitativa concentración, o fragmentación antieconómica de la propiedad rústica.
- Crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo sostenible de la economía campesina y de los colonos en las zonas respectivas.
- Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos o colonos de escasos recursos.
- Crear y construir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y de gestión política.
- Facilitar la ejecución integral de las políticas de desarrollo rural.

---

<sup>86</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenio No, 169 sobre pueblos indígenas y tribales, 2007, P.6 [en línea] [consultada el 17 de diciembre de 2014] disponible en: [http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio\\_169\\_07.pdf](http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf)

- Fortalecer los espacios de concertación social, política, ambiental y cultural entre el Estado y las comunidades rurales, garantizando su adecuada participación en las instancias de planificación y decisión local y regional.<sup>87</sup>

En el pronunciamiento judicial, la corte establece que “Las zonas de reserva campesina son una figura de ordenamiento social, político y ambiental, cuyas principales implicaciones pueden resumirse en la posibilidad de limitar los usos y la propiedad de la tierra para evitar su concentración o fraccionamiento antieconómico, y el beneficio de programas de adjudicación de tierras, así como apoyo estatal para el desarrollo de proyectos de desarrollo sostenible concertados con las comunidades”<sup>88</sup>

En esta sentencia la corte además de recordar la importancia en términos económicos y sociales de las zonas de reserva campesina, establece que es compatible con la existencia dentro del enfoque diferencial colombiano, de los resguardos indígenas y que se reconoce el derecho de los indígenas a la consulta previa antes de que se autoricen nuevas zonas de reserva campesina en el país dentro de territorios ancestrales o de culto para los pueblos indígenas.

Actualmente están constituidas seis zonas de reserva campesina en; el Guaviare, en los municipios de Calamar el Retorno y San José del Guaviare<sup>89</sup>, Pato Basilia en San Vicente del Cagúan, Basilia y Guayabal en el departamento del Caquetá<sup>90</sup>, Sur de Bolívar, en los municipios de Arenal y Morales<sup>91</sup>, la Cabrera Cundinamarca, en la provincia de Sumapaz<sup>92</sup>, Bajo Cuembí y Comandante, en Puerto Asís

---

<sup>87</sup> COLOMBIA, Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCODER), resolución 1777 de 1996

<sup>88</sup> COLOMBIA Corte Constitucional, sentencia c – 371 de 2014 M.P. José Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>89</sup> COLOMBIA Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCODER) resolución 054 del 19 de noviembre de 1997.

<sup>90</sup> Ibíd. Resolución 055 del 18 de diciembre de 1997.

<sup>91</sup> Ibíd. Resolución 054 del 22 de junio de 1999.

<sup>92</sup> Ibíd. Resolución 046 del 7 de noviembre de 2000.

Putumayo<sup>93</sup> y la más grande en términos de extensión (184.000 has) y una población (135.000), la zona de reserva campesina del valle del Río cimitarra<sup>94</sup>, que luego de la suspensión que le impuso el Estado entre los años 2003 a 2010 ha logrado consolidar un trabajo constante de la mano con las comunidades campesinas de los municipio de Yondó y remedios en el departamento de Antioquia y Cantagallo y San Pablo en el sur de Bolívar así como desarrollo trabajos en Barrancabermeja y la ciénaga del Opón, en el siguiente capítulo analizaremos otros aspectos de esta figura así como el trabajo que viene haciendo la Asociación Campesina del Valle Del Río Cimitarra de manera mancomunada con las demás organizaciones sociales que trabajan y defienden los derechos humanos y los derechos e intereses colectivos de los ciudadanos principalmente en el magdalena medio.

---

<sup>93</sup>Ibíd. Resolución 069 del 18 de diciembre de 2000.

<sup>94</sup>Ibíd., Resolución 240 del 10 de febrero de 2010.

### 3. LA REGIÓN

Este trabajo, además de comprender una estrategia jurídica en defensa de los derechos e intereses colectivos de los campesinos de Cantagallo, por lo que hasta ahora hemos tratado de plantear los análisis jurídicos a partir del estudio de las leyes y la jurisprudencia que son relevantes para el estudio del caso, también es imprescindible esbozar algunas de las características regionales y locales que han afectado históricamente la vida de los y las pobladores de Cantagallo, especialmente los que viven en la parte alta, en cercanías a la serranía de San Lucas, con el propósito de acercarnos al territorio geográfico y político del que trata la presente monografía, dado que estas condiciones son el presupuesto de la existencia en un espacio físico y real en el cual desarrollan sus vidas los habitantes de la zona rural de Cantagallo.

El término región es generalmente utilizado para definir “Cada una de las grandes divisiones territoriales de una nación, definida por características geográficas e histórico – sociales, y que puede dividirse a su vez en provincias, departamentos, etc.”<sup>95</sup> de tal manera que nos proponemos abordar el ámbito territorial y social en el que se ha desenvuelto históricamente el municipio con miras a identificar el contexto en el que viven los campesinos y de cómo las fumigaciones con herbicidas son parte de las estrategias de los gobiernos y que comprende problemas sociales que tiene una interdependencia en el sentido que afectan a los derechos humanos en su integridad y a la dignidad humana como principio de la vida en sociedad, de tal manera que para abordar el tema .

La región es un espacio donde se forjan procesos de identidad y reconocimiento dentro del territorio, el río Magdalena, ha jugado un papel importante en cuanto a

---

<sup>95</sup> REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Ed.23, Espasa Calpe, Barcelona, 2014.

actividades de intercambio de mercancías, transporte y turismo que en su momento fue la principal vía del país, sobre el cual se han escrito incontables líneas, sus aguas inspirando relatos de viajes, novelas literarias, como el amor en los tiempos del cólera, así como múltiples investigaciones académicas en diversos campos del saber el río Magdalena está relacionado también con cruentos episodios de violencia que han producido fuertes migraciones principalmente de colonos que provenían del norte del país el sociólogo e investigador Orlando Fals Borda dice al respecto “el río Magdalena se convirtió en escenario de confrontación sangriento durante las guerras civiles; muchos colonos de la depresión Momposina huyeron de esas guerras y se metieron al sur de Bolívar y llenaron ese hueco, luego vinieron de otras partes y ha ido creando allí una identidad real que no aparece en los mapas político – administrativos; quien desconoce que es geográfica y socio geográfica, desconoce los catorce departamentos”<sup>96</sup>;

Esta breve introducción al territorio pretende mostrar cómo, desde fenómenos producidos a muchos kilómetros se desplazan poblaciones que lejos de sus lugares de nacimiento y de sus costumbres natales empiezan a adquirir nuevas formas de convivencia, de manera abrupta, haciendo que se afecten sus derechos humanos así como los intereses de las comunidades, producto de las circunstancias de violencia, despojo y desplazamiento, una de las características, más marcadas de la región que entraremos a analizar..

el medio ambiente sano, es un debate que parece ser hecho a un lado por los entes de poder, la discusión sobre el cuidado y protección de los recursos, pasa a un segundo plano de la agenda política nacional y es aún de creación reciente en el panorama internacional, pues solo hasta la convención de Estocolmo de 1972 sobre el medio humano, se plantearon los efectos que las políticas públicas y el

---

<sup>96</sup> FALS BORDA, Orlando, Reciente despertar del ordenamiento territorial [en línea] [citado 15 de marzo de 2015] disponible en: <http://www.sogeocol.edu.co/documentos/0kayi.pdf>

mal manejo de los recurso y su influencia en la estabilidad de los Estados, como sujetos políticos internacionales y se establecieron obligaciones para los estados miembros en cuanto al cuidado del medio ambiente, la legislación internacional que se ha venido reiterando y complementando con normativas internacionales consagradas en elementos como la declaración de Río, sobre medio ambiente y desarrollo, donde la erradicación de la pobreza y el compromiso para el cuidado del medio ambiente tanto de parte de los Estados como en la participación de las comunidades es una prioridad de todos, el principio 23 de la declaración de Estocolmo establece que “Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible”<sup>97</sup>, a partir de este análisis y en concordancia con las normas internacionales y las normas locales buscamos contribuir a la defensa de los derechos e intereses colectivos de un territorio determinado pero que se circunscribe a todo lo que vive gracias a la atmosfera, desde un enfoque de protección jurídica a los derechos ambientales y protección de los derechos e intereses colectivos de un sector de la población Colombiana que se muestra como un caso emblemático un micro-estado, que da cuenta de realidades más complejas que afronta el país y el mundo.

### **3.1 El Magdalena Medio.**

*“Que tanta distancia existe entre el mundo conceptual y el mundo real es un interrogante que siempre ha desvelado a aquellos los investigadores y sorprendido a las comunidades.”*

*Alfredo Molano Bravo, En Medio del Magdalena Medio.*

---

<sup>97</sup>ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), declaración de Río de Janeiro sobre medio ambiente y desarrollo, principio 23.

En medio del río que recorre Colombia desde el páramo de las papas en el macizo Colombiano, hasta bocas de ceniza cuando el río grande desemboca en el mar Caribe, está el Magdalena medio o la porción media del río, que ha visto un incremento poblacional a propósito de la entrada de las empresas del sector petrolero que perseguían el líquido de los Yariguíes quienes llamaban al aceite “la sangre de la tierra” y que convirtió a Barrancabermeja en el principal puerto petrolero del país durante décadas, migraciones de colonizadores que se han presentado muy ligadas a la industria del petróleo, no en vano algunos pueblos de la región como Yondó, San Pablo y Cantagallo, fueron ideados y construidos por empresas del sector como la Shell Córdor.

La región del Magdalena medio está constituida por los municipios del Peñón, Bolívar Landázuri, Cimitarra, Puerto Parra, Simacota, El Carmen de Chucurí, San Vicente de Chucurí, Betulia, Barrancabermeja, Puerto Wilches, Sabana de Torres y Río Negro en el departamento de Santander; Puerto Nare, Puerto Berrio y Yondó, en el departamento de Antioquia, aunque las poblaciones de Remedios, Barbosa y Segovia tienen gran importancia por sus intercambios y cercanía con la región; los municipios de : San Alberto, San Martín, Aguachica y la Gloria, el departamento del Cesar; y en el departamento de Bolívar o más específicamente en el sur de Bolívar encontramos los municipios de Regidor, Tisquicio, Río Viejo, Arenal, Morales, Simití, Santa Rosa del Sur, San Pablo y Cantagallo

Este microcosmos, se empieza a pensar, luego de que se estableciera la Cartografía del Opón - Carare como quiera que Agustín Codazzi se ocupara de la delimitación de Barrancabermeja para el año de 1851, siendo aún territorio de la extinta población de los Indígenas Yariguíes, la selva virgen comenzó a ser invadida por foráneos seducidos por la fiebre de la Quina, que abriría la puerta a las diferentes empresas de aprovechamiento de los recursos naturales que han sido testigos, participes y en muchos casos determinadoras de las oleadas de

violencia que ha vivido esta región que por sus atractivo ha sido blanco de las operaciones de todos los actores del conflicto armado en Colombia.

La concesión de Mares de 1906 es la puerta por la que la *Tropical Oil Company* entrara en el Magdalena medio y de allí la proliferación de los campos de extracción que durante décadas convirtieron a Barrancabermeja en centro de las operaciones petroleras, alimentado por los barriles extraídos de los municipios ribereños, donde existen grandes campos de extracción de hidrocarburos, como Yondó y Cantagallo, uno de los principales problemas de la entrada de la industria al territorio tiene que ver con la proletarización del campesinado que masivamente abandonaba sus cosechas para buscar puestos de trabajo en las empresas del sector, solo hasta 1947 se creó la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPEL, lo que imprimió gran importancia al trabajo que proponía la plataforma de trabajo del principal sindicato de la industria del petróleo en Colombia, la Unión Sindical Obrera (USO), venía haciendo en defensa de los trabajadores y que en definitiva abarcaba los grandes problemas de la región en materia de bienestar económico y social y que hoy en día mantiene importantes vínculos con las organizaciones defensoras de derechos humanos en la región, su trabajo fue determinante en la creación de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en 1974.

Entre tanto y motivados por los logros de la revolución cubana de 1959 la región vivió una proliferación de la militancia de cuadros guerrilleros, en toda América latina, en Santander nació el Ejército de Liberación Nacional ELN, cuya primera acción militar fue la toma de Cimacota en 1964, año en que se constituyen formalmente en Marquetalia, Caldas, las Fuerzas Armadas Revolucionarias De Colombia FARC.

Para el gobierno del presidente Julio Cesar Turbay Ayala, el narcotráfico era una preocupación nacional y las oleadas internacionales en contra de las drogas

ilícitas y el comunismo eran el principal punto de la política internacional que redundó en fuertes oleadas de represión, el denominado Estatuto de Seguridad que mantenía en Estado de Sitio a toda la población Colombiana, para entonces el presidente de la casa blanca Jimmy Carter enviaba a sus satélites las directrices tendientes a combatir con prohibicionismo la proliferación de grupos insurgentes y culpables, según el planteamiento del gobierno norte americano, de la siembra y procesamiento de cultivos de coca para la obtención de cocaína en Colombia,

los grupos de narcotraficantes, vieron en la implementación de esta política, una oportunidad para congraciarse con el gobierno siendo determinadores y financiando empresas criminales que consiguieron el exterminio de las fuerzas políticas de izquierda, gracias al contubernio de algunos sectores de la oligarquía criolla y las operaciones de los carteles del narcotráfico surgieron los acuerdos de la Uribe, más conocido como el genocidio de la Unión Patriótica, efectuada por mercenarios del renombrado Muerte a secuestradores (MAS), que amparada por el decreto 3398 de 1965 y la resolución 105 de 1969 fueron los inicios de la versión de paramilitarismo en Colombia, conocidas hoy bajo el nombre de Autodefensa Unidas de Colombia(A.U.C.).

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), un hecho jurídico relevante para la existencia de los ejércitos paramilitares en Colombia, es que el “11 de febrero de 1994 el Estado emitió el Decreto 356/94 “por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada”, que según su artículo 1 “tiene por objeto establecer el estatuto para la prestación por particulares de servicios de vigilancia y seguridad privada”<sup>98</sup> cita en su artículo 39 prevé la dotación con “armas de fuego de uso restringido” y la actuación “con técnicas y procedimientos distintos de los establecidos para otros servicios de vigilancia y seguridad

---

<sup>98</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS(CIDH), Juez, CANÇADO TRINARES, Antonio Augusto, Caso masacre de Mapiripan vs Estado Colombiano, Septiembre 15 de 2005, [en línea] [consultado el 15 diciembre de 2014] disponible en: [http://www.dhcolombia.info/IMG/Sentencia\\_Mapiripan\\_-\\_CIDH.pdf](http://www.dhcolombia.info/IMG/Sentencia_Mapiripan_-_CIDH.pdf)

privada”<sup>99</sup>. Las organizaciones paramilitares estaban seducidas por el magdalena medio, el Bloque Central Bolívar de las (AUC) tendría como principales objetivos la seguridad de las palmeras y el combate frontal contra la insurgencia concentrada en la serranía de San Lucas, lo que sugirió el control total de la zona

Para 1996 se registran las primeras fumigaciones en el sur de Bolívar, en medio de un escenario de guerras y protestas, Barrancabermeja, digamos, la capital del magdalena medio, vivía tiempos difíciles en términos de seguridad, las avanzadas paramilitares habían consolidado el trabajo del bloque central bolívar, que permitía a Ernesto Báez desplegar su genio como el principal ideólogo de la estrategia que produciría para 1998 lo que se llamó el éxodo campesino que vio la llegada a puerto Yuma de más de 10.000 campesinos que venían siendo desplazados por la violencia principalmente por enfrentamientos que se alternaban con masacres y avanzadas militares, al tiempo que el glifosato se seguía vertiendo sobre las viviendas campesinas.

El Bloque Central Bolívar, cuyos principales cabecillas Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias ‘Macaco’, Rodrigo Pérez Álzate alias ‘Julián Bolívar’ e Iván Roberto Duque Escobar alias ‘Ernesto Báez’ eran como se ha evidenciado para el momento, la autoridad en la Región o como prefieren algunos autores, el Estado, que luego de tres intentos inconclusos de tomarse los territorios del sur de Bolívar contando con el apoyo de otras organizaciones paramilitares como los de las autodefensas campesinas del magdalena medio, que desde puerto Boyacá, bajo las órdenes de Ramón Isaza, quien desde 1978 venía fortaleciendo su sequito de paramilitares, trajo fuertes reacciones de violencia y una de las razones de la proliferación de grupos guerrilleros principalmente del ELN que se robustecieron para hacerle frente a sus ataques, el bloque central Bolívar según el portal verdad abierta también tuvo como aliados estratégicos para su creación a fines de la década de los 90’s a las “Autodefensas Unidas de Santander y Sur del Cesar

---

<sup>99</sup> Ibíd.

(Ausac). Las Ausac estuvieron a cargo de Guillermo Cristancho Acosta alias 'Camilo Morantes', en Cesar a cargo de Juan Francisco Prada Márquez alias 'Juancho Prada' y en Norte de Santander y el Bajo Rio Negro a cargo de Nelson Zabala alias 'Mario Zabala' o '120'<sup>100</sup>, el bloque central bolívar sostuvo operaciones hasta la desmovilización de los grupos paramilitares dentro del territorio de los municipios de Simití, San Pablo Y Cantagallo, teniendo como función principal, el control de la serranía de San Lucas, en definitiva el hecho que produjo la consolidación del bloque, según diversas fuentes fue la intención de Pastrana de crear una zona de distensión en el sur de Bolívar, lo que produjo la inmediata acción de dos ONG's al servicio de los paramilitares, " *asocipaz*" y el movimiento " *no al despeje*" liderado por el comandante e ideólogo de las autodefensas alias Ernesto Báez, quienes exaltaron las bases políticas y organizaron marchas en contra de la propuesta de despeje, hecho que les permitió consolidar su accionar en la región y mantener el control del territorio.

La desmovilización de los grupos paramilitares tuvo su escenario durante el mandato de Uribe Vélez y se propició entre los años 2003 a 2006 luego de lo que el país conoció como el pacto de san José de Ralito, proceso en el cual, bajo el amparo de la ley 975 de 2002. Se desmovilizaron según el informe de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) sobre el proceso de justicia y paz, para octubre de 2007 "Según datos suministrados por el Ministerio de Defensa Nacional, se han desmovilizado un total de 44.667 miembros de grupos al margen de la ley, de los cuales se han acogido al proceso de desmovilización colectiva 31.687 miembros de grupos paramilitares. Por su parte se han acogido al mecanismo de desmovilización individual un número de 12.980 personas, de los cuales 8.938 militaban en organizaciones insurgentes y 3.601 hacían parte de grupos de autodefensa. Esto es, se han desmovilizado un total de

---

<sup>100</sup>Los tentáculos del bloque central Bolívar, portal [verdadabierta.com](http://verdadabierta.com), Enero 11 de 2011, [en línea] ]Consultada el 17 de diciembre de 2014[ disponible en: <https://www.verdadabierta.com/bloques-de-la-auc/2939-los-tentaculos-del-bloque-central-bolivar>

35.288 paramilitares”<sup>101</sup>, a partir de esta ley se han presentado diferentes manifestaciones que continúan con la estrategia de seguridad por mano propia que ha promocionado la empresa paramilitar, lo que ha producido fuerte escepticismo sobre el real desmantelamiento de estos grupos, siendo que aún existen bandas delincuenciales que emergieron de las autodefensas que mantienen sus operaciones, al tiempo que continua la presencia de grupos de guerrilleros en el territorio poniendo a los campesinos en medio del conflicto armado y en una crisis de derecho internacional humanitario. En la región

En términos económicos el Magdalena medio, ha estado ligado a los principales proyectos económicos de los mercados internacionales y locales, demandado históricamente masivos procesos de colonización por sus atractivos a nivel industrial y los apoyos de las economías extranjeras a la extracción de recursos, luego de un primer momento donde la quina, el tabaco y el caucho fueron las semillas germinadas y la ganadería una actividad económica importante y que junto con la agricultura siguen siendo las principales actividades económicas de la región, vino la *tropical* y con ella el auge en la industria del petróleo,

Hoy en día el país y el Magdalena medio se encuentran expectantes a lo que pueda pasar con la mesa de dialogo que se está desarrollando en la Habana, puesto que la agenda de la mesa de dialogo el problema agrario es el principal tema de dicha agenda y la situación de las drogas ilícitas del cual hace parte el desarrollo alternativo que se debe implementar con respecto al uso de la aspersión aérea con herbicidas, proyectos alternativos que en el caso de la Zona De Reserva Campesina se han venido implementado con éxito, proponiéndose como un modelo para superar el problema de las drogas en todas sus dimensiones sobre todo en el cuidado de la tierra y de las tradiciones campesinas.

---

<sup>101</sup> FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, La desmovilización paramilitar, en los caminos de la corte penal internacional, FIDH, 2007 – N. 481/7, P. 35. [en línea] [Consultada el 17 de diciembre de 2014] disponible en: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/Colombiejustice481-32007.pdf>

### 3.2 SUR DE BOLÍVAR:

El Plan de desarrollo del departamento de Bolívar 2012 -2105 presentado por Juan Carlos Gossain Rognini, actual gobernador del departamento de Bolívar, incluye a Cantagallo dentro de los municipios del circuito económico y social del magdalena medio “Este circuito está totalmente desarticulado con el Sistema Barranquilla – Cartagena, y se forma a partir de los Subsistemas Bucaramanga – Barrancabermeja (Santander) y Bucaramanga – Aguachica (Cesar). El primer subsistema contiene el sub-subsistema Barrancabermeja – Puerto Wilches (Santander) – Cantagallo – San Pablo, y el segundo: el sub-subsistema Aguachica – Gamarra (Cesar) – Morales – Arenal – Simití – Santa Rosa del Sur, siendo bastante deficiente la articulación con los dos últimos centros urbanos. Sin embargo, Santa Rosa del Sur presenta mayor ventaja, por cuanto posee un aeropuerto, con transporte diario a Bucaramanga”<sup>102</sup> acá encontramos que hay nuevas divisiones del territorio ubicando a Cantagallo dentro de los municipios que tienen mayor cercanía e intercambios comerciales con el puerto petrolero de Barrancabermeja lo que a nuestro parecer es una acertada delimitación puesto que allí existen varias similitudes tanto sociales como económicas así como en materia de atención a derechos humanos y el medio ambiente puesto que cómo veremos más adelante la mayoría de organizaciones de defensa de los derechos humanos que han tomado dentro de sus preocupaciones, la vulneración derechos humanos que se presentan en los municipios ribereños del sur de Bolívar.

La existencia de esta división no deja de ser inquietante, dado que los municipios del sur del departamento se encuentran muy retirados de la cabecera departamental como lo afirma el estudio realizado por el banco de la república encaminado a investigar sobre la pertinencia de crear el departamento del sur de Bolívar nos muestra la distancia que hay entre los dos puntos “En distancia,

---

<sup>102</sup>COLOMBIA, Gobernación del departamento de Bolívar, Plan de desarrollo, Bolívar 2012 -2015, Gobernador, Juan Carlos GossainRogninni. P.104

Cantagallo (el municipio más sureño de Bolívar) está a 680 kilómetros de Cartagena y a 160 de Bucaramanga”<sup>103</sup> unido a el mal estado de las vías, la región mayoritariamente acuífera y lo retiradas que son las veredas y corregimientos donde habitan comunidades campesinas, estas distancias se hacen aún más grandes gracias al atraso en términos de vías de acceso adecuadas, por ello es que venimos insistiendo en la pertinencia de iniciativas de gobernanza y protección de derechos, emanadas desde las comunidades con autonomía en las decisiones y un mejor dialogo con las autoridades locales y departamentales.

### **3.3 CANTAGALLO.**

Para llegar a Cantagallo desde Bucaramanga, hay un trayecto terrestre de dos horas que nos lleva a Barrancabermeja, de allí hay que tomar un bote o chalupa que tomará dirección hacia el norte y luego de hacer una parada en Puerto Wilches, virara hacia la izquierda luego de pasar lo que parece el saludo de bienvenida al municipio “*Campo Cantagallo*” el casco urbano es una isla que se erige entre los ríos Magdalena y Cimitarra.

Las principales zonas o áreas rurales son: La Poza, Las Nutrias, El Cagüi, El Paraguas, Patio Bonito, Buenos Aires, Coroncoros, El Porvenir, Lejanías, La Floresta, La Esperanza, Puerto Argelia, Cedro Alto, Yanacué, Chaparral, La Victoria, La Palúa, Muribá, El Diamante, Caño Doradas, Santo Domingo, Patico Alto, Patico Bajo, Sinzona, Brisas de Bolívar, Caño Seco, La Peña, Miralindo, Floresta, La Esperanza, El Limón, La granja, Isla no hay como Dios, El Cedro, San

---

<sup>103</sup>VILORA DE LA HOZ, Joaquín, Economía y conflicto en el cono sur del departamento de Bolívar, centro de estudios económicos regionales (CREER) Cartagena, Banco de la república, Cartagena, 2009 P.7

Juan Medio, El firme, Puerto Mina, Coyongal, El Porvenir, La Feria, Lejanías, Taladro<sup>104</sup>

Es un municipio de población prioritariamente campesina, el casco urbano está pavimentado, cuenta con servicios públicos domiciliarios y un adecuado centro educativo, colegio José maría Cuellar, un nuevo edificio de la alcaldía municipal, los pobladores se quejan del mal estado del puesto de salud y de su mala administración.

Cantagallo fue elevado a la categoría de municipio en el año de 1994, hasta entonces corregimiento de San Pablo y desde entonces ha tenido una crítica tradición en materia de administración, los tres últimos funcionarios que han ocupado la silla de la alcaldía municipal han sido destituidos de sus: cargos Cesar Augusto Crespo, 2004 – 2007, según el portal electrónico de la agencia prensa rural fue destituido pos la procuraduría provincial de Barrancabermeja, habría dictado un fallo disciplinario que además de destituir del cargo a Crespo se le imponía una inhabilidad para ejercer cargos públicos por un periodo de veinte años procesado por peculado por apropiación y por el tipo penal de enriquecimiento ilícito, por su parte el también exalcalde Javier Humberto Gonzales Argel, por irregularidades en contratos y omisión de la revisión de los requisitos para contratar, hechos ocurridos entre los años 2008 y 2009, lo que en junio de 2010 dio razones suficientes para que la procuraduría general de la nación en fallo segunda instancia culpable de a título de dolo o culpa de ocho de los nueve cargos que se le indilgaban, donde fue absuelto del cargo de declaración de urgencia manifiesta, pero no así de los restante ocho cargos que involucraban faltas disciplinarias relacionadas con indebidas celebraciones de contratos y omisión de los requisitos para contratar donde fue encontrado al tenor

---

<sup>104</sup> ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL VALLE DEL RÍO CIMITARRA (ACVC), Corporación de Desarrollo y Paz Para el Magdalena Medio (CDPMM), Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCODER) Plan de desarrollo sostenible.(PDS) Una iniciativa agraria de paz ZRC - VRC, 2012 – 2022, p, 23

del acta extraordinaria número 14 de la sala disciplinaria de la procuraduría General de la Nación, del 6 de junio de 2010 que el ex alcalde González Argel donde el máximo órgano del ministerio público decide que “Teniendo en cuenta que el disciplinado JAVIER HUMBERTO GONZÁLEZ ARGEL, en su calidad de Alcalde del Municipio de Cantagallo, Bolívar, incurrió en faltas calificadas en el fallo sancionatorio como gravísimas, cometidas a título de dolo y/o culpa gravísima, la Sala Disciplinaria considera bien impuesta la sanción de destitución e inhabilidad general por el término de veinte (20) años, como lo establece artículo 44 de la Ley 734 de 2002, sanción que será confirmada. Su aplicación estará a cargo del Sr. Gobernador del Departamento de Bolívar”<sup>105</sup>.

La actual administración no ha estado exenta de problemas de tipo judicial puesto que la actual alcaldesa del municipio estuvo retenida en la cárcel de mujeres de Bucaramanga debido a investigaciones sobre presuntos nexos con grupos de guerrilla, sin embargo desde enero de 2015 se encuentra en libertad y en uso de sus funciones como la burgomaestre de Cantagallo.

El plan de desarrollo municipal, de la actual administración, nos muestra algunas generalidades del municipio:

“Cantagallo es un municipio ubicado en el sur del departamento de Bolívar, dentro de la región conocida como magdalena medio, está rodeado por la serranía de San Lucas y los ríos Magdalena y Cimitarra. Limita al norte con el municipio de San Pablo – Bolívar- , al sur con Yondó –Antioquia- al este con departamento Puerto Wilches en Santander y al oeste con el municipio de Remedios –Antioquia-.

Tiene una extensión territorial de 869 Km<sup>2</sup> y una temperatura promedio de 28°C, ubicado a 60 m.s.n.m. el casco urbano se divide en seis barrios; El Centro, El Progreso, Libertad, Las palmas, Nuevo Galán, San Tropel y tres asentamientos humanos; 23 de Enero, San Martín y Villa Jardín. En oposición la zona rural está compuesta por tres corregimientos; Brisas de Bolívar, la Victoria y San Lorenzo que agrupa 38 veredas. Tiene una

---

<sup>105</sup> COLOMBIA, Procuraduría General de la Nación, acta de la sala extraordinaria número 14 del 6 de junio de 2010.

extensión territorial de 869 Km<sup>2</sup> y una temperatura promedio de 28°C, ubicado a 60 m.s.n.m.<sup>106</sup>.

De igual manera el documento muestra que para el 2012 según el DANE la población total del municipio asciende a 8.765 personas, ubicándose el 54% de ellas en la zona rural del municipio y el restante 46% en la cabecera municipal, dejando ver el carácter mayoritariamente campesino de la población cantagallera.

En términos económicos “La exploración petrolera se constituye en la principal actividad económica del municipio generando a través de las Regalías aproximadamente el 80% del presupuesto de ingresos del municipio”<sup>107</sup> sin embargo las actividades forestales de agricultura y ganaderas representan la mayor actividad económica y de empleo del municipio el plan de desarrollo de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra nos muestra el diagnóstico de las principales preocupaciones de la comunidad rural del municipio.

El agua donde consideran que hay abandono de las instituciones puesto que no hay en el casco rural instalaciones sanitarias, y alegan que los principales contaminantes son ECOPETROL y las fumigaciones aéreas con glifosato del Plan Colombia, también presentan preocupaciones de los campesinos tienen que ver con problemas de alcantarillado, inexistente en la zona rural del municipio, no se cuenta con un programa adecuado de manejo de aguas grises lo que redundaría en la contaminación de las ciénagas, existen allí varias especies en vía de extinción, la mayoría de ellas endémicas como “*Guagua, pajuil, guacamaya, pava, ponche, venado, tortuga, babilla, morrocoy, galápago, danta*”<sup>108</sup>, la pesca, el cuidado de los bosques, la ganadería, la agricultura y los eventuales desastres naturales, con las principales preocupaciones de los pobladores rurales del municipio.

---

<sup>106</sup>COLOMBIA, Alcaldía municipal de Cantagallo, Plan De Desarrollo Cantagallo Somos Todos, 2012 – 2015.

<sup>107</sup>Ibíd.

<sup>108</sup>ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL VALLE DEL RÍO Cimitarra (ACVC), Corporación de Desarrollo y Paz Para el Magdalena Medio (CDPMM), Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCODER) Plan de desarrollo sostenible.(PDS) Una iniciativa agraria de paz ZRC - VRC, 2012 – 2022.P. 71

Dentro de los ejercicios de participación política que han venido desarrollando en el municipio queremos resaltar algunos de los aspectos que han destacado representantes de diferentes sectores de la población, se realizó en el año de 2012 una reunión de la que surgió el documento *mandato popular por la vida digna*<sup>109</sup> que sirve como referente para explicar los principales problemas que denuncia la población de Cantagallo donde se evidencian las siguiente problemáticas:

- Inconformidad por el inicio de megaproyectos de minería.
- La falta de empleo, entre lo que se cuenta, Las exigencias de experiencia y requisitos académicos para acceder a puestos en la industria del petróleo, la falta de incentivos para la creación de microempresas y la falta de inversión en el campo.
- Condiciones de inequidad de género.
- El conflicto que ha logrado romper el tejido social y desarticular los procesos organizativos.
- El narcotráfico como un elemento dinamizador del paramilitarismo.
- Por ultimo en el punto seis los representantes manifiestan que:

*“Los Colonos y Campesinos manifiestan preocupación ante el histórico abandono de sus territorios en materia social por parte del Estado. Sobre estas tierras solo se ha cernido la guerra con fuertes operativos militares, ametrallamientos y fumigaciones indiscriminadas que a su paso han dejado esta crisis humanitaria que vive la región y que se hace evidente en la imposibilidad de sacar los alimentos a centros poblados; en los pésimos*

---

<sup>109</sup>Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra, Mesa Comunal por la Vida Digna de la Región, el Comité Patriótico Municipal de Marcha Patriótica, USO – Cantagallo, ASOCOYÓ, ASOPAB, Red de Jóvenes de Cantagallo, , Comité de mujeres de la Palua, Comité de Mujeres de la Victoria; Comités Patrióticos Interveredales del Diamante, San Lorenzo y la Victoria; La Federación de Cantagallo; representantes de los corregimientos La Victoria, Brisas de Bolívar y San Lorenzo; representantes de las veredas La Palua, Patico Bajo y Alto, Diamante, Medio San Juan, Puerto Mina, La Feria, La Peña, Lejanías, Trasmayo, Buenos Aires, Alto Paraguas, La Floresta, Puerto Argelia, Ceiba, Caño Dorada, Santo Domingo, Nutrias, La Poza, Porvenir; con la participación de juntas de acción comunal del Barrio San Tropol, La Libertad y Centro; y el acompañamiento de la alcaldía municipal representada en la secretaria de gobierno y algunas secretarías de despacho y pueblo en general, mandato popular por la vida digna, Cantagallo 2012.

*estados de las carreteras en invierno y en el mismo verano; en la falta de los maestros de educación primaria para las veredas; en las insalubres condiciones del agua y del manejo de residuos; en la escasa electrificación de caseríos y veredas; en la permanente estigmatización y judicialización del campesinado por el simple hecho de vivir en zonas apartadas o por trabajar con economías de subsistencia como lo fue en algún tiempo el cultivo de la hoja de coca y lo es hoy el corte de madera y la minería artesanal”<sup>110</sup>*

Por tanto dentro del planteamiento del mandato que se realizó los representantes consideraron que como posibles soluciones a las problemáticas planteadas dentro del mencionado mandato estarían, entre otras:

- Cantagallo debe ser un territorio de paz.
- Creación de una mesa de concertación donde participe la administración el ministerio de trabajo y representantes de ECOPETROL.
- Apoyo institucional a los proyectos presentados por mujeres trabajadoras y campesinas.
- Generación de proyectos productivos por parte del Estado.
- Inclusión de la mujer en los planes de desarrollo municipal.
- Transformación del sistema educativo.
- Reparación estatal en términos de vías de acceso.
- Exigir el reconocimiento de los títulos de propiedad para los poseedores que se encuentran dentro de la zona de reserva campesina, aunado a procesos de reforestación en el territorio.
- Exigir el derecho a participar en los diálogos de paz que se están llevando a cabo en la Habana Cuba entre la guerrilla de las FARC-EP y el gobierno nacional, puesto que son las comunidades las que se encuentran en medio del conflicto social y armado que vive el país.
- Establecer veedurías ciudadanas para estar al pendiente de los proyectos que mejoren las condiciones en educación, salud, trabajo y vivienda digna.

---

<sup>110</sup> Ibid.

- Incrementar la planta docente así como implementar el servicio de transporte escolar, así como la creación de un albergue que permita acoger a los estudiantes de las veredas más alejadas del municipio y fundar una universidad rural.
- Crear un centro de salud con médicos, personal de enfermería, medicinas suficientes y ambulancias terrestre y acuática.
- La creación de un ancianato.
- Y programas de vivienda rural administrado por las juntas de acción comunal, veedurías ciudadanas y en el marco de un proceso de censo sobre los posibles beneficiario<sup>111</sup>.

En ese documento se pueden encontrar las necesidades más urgentes de la población de Cantagallo, de igual manera el plan de desarrollo municipal tiene proyectos de trabajo en cada una de las áreas problemáticas que ha identificado la comunidad y que dentro del plan de desarrollo de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra en recuperación de ciénagas, legalización y regulación ambiental de minas, reforestar es vida, conservación de pesca, mejora de estufas, delimitación de la línea amarilla, zona de reserva forestal y protección a especie en peligro de extinción, dentro de los proyectos prioritarios que se encaminan a mejorar las condiciones de vidas de los habitantes del municipio.

Para el año de 2012. Año en que se redactó al plan de desarrollo sostenible (PDS) se estableció que del grupo de municipios que hacen parte de la Zona de Reserva Campesina (ZRC) Yondó, Remedios, San Pablo y Cantagallo, este último es el que tiene un índice más alto de necesidades básicas insatisfechas (NBI), llegando al 81.42%<sup>112</sup> del total de la población, lo que refleja el atraso en el que se

---

<sup>111</sup> *Ibíd.*

<sup>112</sup>. ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL VALLE DEL RÍO CIMITARRA (ACVC), Corporación de Desarrollo y Paz Para el Magdalena Medio (CDPMM), Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCODER) Plan de desarrollo sostenible.(PDS) Una iniciativa agraria de paz ZRC - VRC, 2012 – 2022,

encuentran, sobre todo los pobladores rurales y la mala inversión de los recursos que maneja el municipio, siendo el principal de ellos, las regalías petroleras que representan el 80% del presupuesto municipal<sup>113</sup>

---

<sup>113</sup>. COLOMBIA, Alcaldía municipal de Cantagallo, Plan De Desarrollo Cantagallo Somos Todos, 2012 – 2015

#### **4. EL CASO DE LAS FUMIGACIONES CON GLIFOSATO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO, ENERO DE 2013**

Sin ser las más recientes, puesto que la prensa alternativa ha denunciado fumigaciones el corredor de veredas entre el Diamante hasta Buenos Aires en el municipio ribereño durante el primer semestre de 2015 se han vuelto a presentar fumigaciones aéreas con glifosato, como lo ha relatado el portal alternativo prensa rural situación que ha llevado a nuevos paros campesinos en los municipios de San pablo Y cantagallo “Las comunidades del Sur de Bolívar iniciaron el día 31 de marzo de 2015 un paro campesino en San Pablo, con cierre del sector comercial y el bloqueo a la entrada y salida de todo tipo de vehículos fluviales y terrestres, hasta tanto el gobierno no cese las fumigaciones y atienda sus propuestas de sustitución de cultivos de coca”<sup>114</sup> las manifestaciones del campesinado son la respuesta a las políticas de atraso y de persecución de que han sido víctimas puesto que múltiples estudios incluyendo algunos publicados por el sociólogo Colombiano Alfredo Molano, denuncian como la estrategia de las fumigaciones con herbicidas a grandes distancias del suelo acaban con cultivos de yuca, plátano, maíz, en fin pan coger, así como atenta contra la permanencia en el territorio de las personas, del trabajo de investigación desarrollado durante los dos últimos años para la redacción de esta pesquisa buscamos los principales argumentos que nos llevan a deducir la ineficacia del programa de erradicación que actualmente se aplica y que tiene enfrentados al ministerio de salud, defensa, el ministerio público y la cancillería en un candente debate que ocupa planas y encabezados en los principales medios de comunicación nacionales, el proceso de indagación y verificación de que trata este trabajo tuvo su estudio preliminar luego de las fumigaciones de 2013.

---

<sup>114</sup> Paro campesino en San Pablo, Sur de Bolívar, contra las fumigaciones aéreas con glifosato, Agencia prensa rural, publicada el día 2 de abril de 2015 [en línea] [consultada el 2 de abril de 2015] disponible en. <http://prensarural.org/spip/spip.php?article16463>

#### **4.1 LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN SOBRE FUMIGACIONES AÉREAS CON HERBICIDAS A CULTIVOS LÍCITOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO BOLÍVAR**

El hecho de que el Magdalena Medio represente una región que ha vivido los avatares del conflicto, como el que se genera por la entrada de la industria y las empresas multinacionales, así como la violencia de los grupos armados al margen de la ley, guerrilla, paramilitares, delincuencia común y crímenes perpetrados por el Estado, en condiciones que históricamente han afectado los derechos las comunidades donde el municipio de Barrancabermeja ha acogido a las principales organizaciones que velan por la defensa de los derechos humanos en la región dada su influencia en cuanto al desarrollo de la industria del petróleo y la presencia de los sindicatos de la industria permitieron direccionar en un primer momento las condiciones de vida desfavorables de los pobladores y que con el tiempo se fueron haciendo más complejas demandando nuevos procesos organizativos como la creación de Organizaciones Independientes que han trabajado de la mano de las comunidades y han denunciado por décadas los efectos de las fumigaciones.

En enero de 2013 luego de las denuncias de los pobladores del municipio de Cantagallo, puesto que una avioneta de las fuerzas del Estado fumigara nuevamente los campos, llegando incluso a fumigar sobre la escuela del corregimiento la Victoria, en la parte alta de las montañas Cantagalleras, en cercanías a la serranía de San Lucas y concentrándose principalmente sobre cultivos lícitos como pretendemos demostrar mediante el procedimiento de la acción popular.

La denuncia de lo ocurrido fue direccionada por los campesinos de la región quienes dentro del sistema de denuncias y atención establecido por la (A.C.V.C.R.A.N.) condujeron su queja a la mesa comunal por la vida digna y a las

autoridades del municipio donde gracias al apoyo y reconocimiento interinstitucional con que cuenta, organizó de la mano con organizaciones defensoras de derechos humanos presentes en el municipio la “comisión de verificación sobre aspersiones aéreas con herbicidas a cultivos lícitos en zona rural del municipio de Cantagallo”, Bolívar durante los días 4 al 7 de febrero de 2013. Formaron parte de esta comisión las siguientes:

Organizaciones sociales defensoras de derechos humanos, internacionales e institucionales presentes en la comisión:

- **Asociación Campesina Del Valle del Río Cimitarra Red Agroecológica Nacional: (A.C.V.C.R.A.N)** el proceso de creación de la asociación campesina tiene que ver con la redacción en 1994 de la ley 160 de reforma agraria, en el sentido de que los campesinos acogen la norma con miras a tener un dialogo fluido y eficiente con las instituciones, aunque su proceso organizativo venía de tiempo atrás y se consolidaría gracias a la concurrencia de la mayoría de los pobladores representada en las juntas de acción comunal, lo que les ha servido de impulso para desarrollar proyectos productivos acordes a las condiciones y necesidades reales y puntuales de la región.

Quizá el plan de desarrollo de la Zona de Reserva Campesina, nos ilustre un poco mejor este panorama, para el año de 1996 se presentaron protestas campesinas en diversas regiones del país principalmente reclamando por la restricción de insumos como el cemento y la gasolina, utilizados en el procesamiento de la coca, así como por las fumigaciones indiscriminadas de herbicidas sobre los campos, “En estas condiciones, los campesinos del Valle del río Cimitarra, deciden en múltiples asambleas veredales sumarse a la movilización de los campesinos, mineros y cocaleros del Sur de Bolívar, para exigir la suspensión del accionar paramilitar y las fumigaciones con glifosato contra los sembrados de coca. Entonces, se preparó una movilización de cerca

de 10 mil habitantes de la región hacia Barrancabermeja con el fin de pedir protección para sus vidas y sus cultivos, pero también para negociar reivindicaciones como vías, salud y educación”<sup>115</sup> a partir de allí la iniciativa campesina continuo manifestándose en contra de las injusticias que se viven en el territorio, siendo las dos más significativas la denominada “marcha de los parques” en 1996 donde ya se escuchaban aires de autonomía por parte de las comunidades campesinas, para 1998, se da un hecho importante en la vida pública del Magdalena Medio, se presenta el “*éxodo campesino*” que acogió a más de 10.000 campesinos de veinticinco municipios del sur de Bolívar y el Nordeste antioqueño, de esta movilización surgió el compromiso del gobierno para conformar la zona de reserva campesina del valle del Río cimitarra, la cual fue declarada legalmente mediante la resolución 028 del 10 de diciembre de 2002 emitida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), que sería suspendida tres meses después por el gobierno de Álvaro Uribe, gobierno durante el cual se vivió una fuerte represión emitiendo 16 órdenes de captura contra los miembros de la junta directiva de la asociación campesina que produjo el arresto de varios de sus miembros y el exilio de otros tantos, para el año de 2011 fue levantada la suspensión de la zona de reserva campesina y se generaron alianzas con el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y el Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio, que permitieron crear una carta de navegación mediante el Plan de desarrollo sostenible de la Z.R.C. – V.R.C. 2012 -2022, a partir del cual se ha venido trabajando con miras a consolidar un proyecto que involucra procesos novedosos de agroecología así como diferentes proyectos productivos entre los que se cuentan trilladoras para el procesamiento de arroz, trapiches de panela orgánica y un proceso de crianza y cuidado de ganado negro que incluso recientemente obtuvo el primer puesto en un concurso organizado por la

---

<sup>115</sup>ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL VALLE DEL RÍO CIMITARRA (ACVC), Corporación de Desarrollo y Paz Para el Magdalena Medio (CDPMM), Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCODER) Plan de desarrollo sostenible.(PDS) Una iniciativa agraria de paz ZRC - VRC, 2012 – 2022.

corporación ventures donde titula “el proyecto “ecobufalo” de la A.C.V.C. obtuvo el primer puesto en la categoría de superación de la pobreza extrema”<sup>116</sup> a lo que se suma el premio nacional de paz que obtuvo la asociación campesina en 2010 y otros tantos reconocimientos que han surgido de la labor comunitaria de los campesinos organizados en la Zona de reserva Campesina, este proceso ha sido acompañado por diferentes asociaciones que estando en el territorio trabajan por la defensa de los derechos humanos y la defensa del medio ambiente como derecho e interés colectivos, a continuación mostraremos el trabajo y la participación en la comisión de estas otras organizaciones que bien vale mencionar por su importante trabajo en la región.

- **La Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS):** según el sitio web de Peace Brigades International (P.B.I.) “es una organización no gubernamental, autónoma y civilista constituida e integrada por pobladoras y pobladores de distintos sectores de la sociedad civil de la región del Magdalena Medio. Según la misma organización, Credhos fue fundada en 1987 para la promoción, defensa y protección de los derechos humanos, la democracia y el Derecho Internacional Humanitario (DIH)”<sup>117</sup> esta corporación realiza un importante trabajo en la recolección de las denuncias , a pesar de que también vivió un proceso de persecución y asesinato principalmente a principio de siglo principalmente perpetradas por el paramilitarismo que buscaba ejercer control en el municipio de Barrancabermeja, hoy se mantiene como una de las principales alternativas para la defensa de los derechos humanos, capacitación política de los ciudadanos y centro de recepción de denuncias en cuanto a vulneraciones de

---

<sup>116</sup> AGENCIA PRENSA RURAL, Ecobúfalo, de la zona de reserva campesina del valle del río cimitarra, ganó el concurso nacional de emprendimiento, publicado en noviembre 15 de 2014 [en línea] [consultada el 19 de diciembre 2014] disponible en: <http://prensarural.org/spip/spip.php?article15480>

<sup>117</sup>.PBI COLOMBIA Corporación regional para la de defensa de los derechos humanos [en línea] [consultada el 23 de diciembre de 2014] disponible en: <http://www.pbi-colombia.org/field-projects/pbi-colombia/about-pbi-colombia/accompanied-organizations/credhos/>

derechos, hasta el año 2013, CREDHOS ha recolectado denuncias entre las que se cuentan: el desplazamiento forzado, homicidio, amenazas y listas de la muerte, enfrentamientos armados, homicidios por razones de filiación política, desaparición forzada, detención arbitraria y abuso autoridad, ejecuciones extrajudiciales, acceso carnal violento por parte de personal militar, extorsión, amenazas a colectivos de defensa de los derechos humanos así como retención y robo de alimentos y medicamentos por parte de paramilitares a una comisión humanitaria en el 2004, tortura, secuestro, quemas indiscriminadas de viviendas siendo grave el caso de la vereda puerto nuevo Ité en el 2001 a manos de paramilitares, así como la denuncia en siete oportunidades entre 2001 y 2004 de fumigaciones con herbicidas en zona rural del municipio de Cantagallo<sup>118</sup>, de igual forma durante la comisión de verificación la Corporación hizo presencia y corroboró la situación de vulnerabilidad de la población dadas las fumigaciones, siendo la última en enero de 2013.

- **El Programa de Desarrollo y Paz Para el Magdalena Medio (PDPMM):** Numerosas páginas se han escrito sobre el programa, fundado en el año de 1996 por sacerdotes de la compañía de Jesús, este programa ha venido acompañando a las comunidades desde iniciativas pedagógicas, investigativas como el observatorio de paz integral (OPI), cuyas funciones principales son monitorear las violaciones a derechos humanos y derecho internacional humanitario que se presentes en la región del magdalena medio, también el programa lidera un proyecto de palma campesina en la finca “las pampas” en inmediaciones del municipio de Sabana de Torres, Santander y ha prestado ayuda jurídica a la asociación campesina de Buenos Aires en la defensa de la hacienda “las pavas” donde pudieron demostrar la adquisición de la tierra y el aprovechamiento de la misma por parte de la comunidad, para que el

---

<sup>118</sup>Revisión manual de las denuncias radicadas a la Corporación Regional para la defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS), Archivo de denuncias 2000 – 2010.

INCODER les adjudicara de los predios de la finca, la asociación gano en 2013 el premio nacional de paz.

El PDPMM también ha participado junto con otras organizaciones de la región en comisiones de verificación sobre aspersiones con de herbicidas sobre cultivos de pan coger como lo muestra el informe del 6 de junio de 2013 que nos muestra los siguientes datos:

“Los datos de los daños causados por las fumigaciones indican que las hectáreas afectadas de cultivos ilícitos son menores que las hectáreas de cultivos de pan coger (arroz, yuca, plátano, maíz, ñame, ajonjolí, caña, cacao, hortalizas y frutales). Según los datos recogidos de 45 familias, 409 hectáreas fueron fumigadas en estas veredas donde el 55.71% es bosque, pasto y rastrojo, un 42.82% son productos de pan coger y un 1.47% son de cultivos ilícitos, por un valor aproximado de trescientos tres millones veinte mil pesos (\$303.020.000.00) donde la perdida promedio por familia es de seis millones setecientos treinta y tres mil setecientos setenta y siete con setenta y ocho centavos (\$6.733.777.78), afectando a 114 personas donde el 53% son niños y a más de 394 animales en su gran mayoría gallinas”<sup>119</sup>

En esta comisión integrada también por diferentes organismos internacionales así como asociaciones campesinas y sociales de la región que trabajan en el territorio donde están ubicadas las veredas puerto casabe – no te pases y en las veredas San Francisco, el Tamar y Puerto Nuevo Ité. Entre la sección media y la del sur de bolívar del valle del río cimitarra.

- **La Asociación de Víctimas de Crímenes de Estado del Magdalena Medio:** (ASORVIMM), hace parte del movimiento nacional de víctimas (MOVICE)de

---

<sup>119</sup> Comisión de verificación de fumigaciones con glifosato en el valle del río cimitarra, A.C.V.C. (y otros) Informe sobre fumigaciones 2007 [en línea] [consultado el 21 de diciembre de 2014] disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/fumig6.html>

crímenes de Estado y ha venido consolidando de la mano de organizaciones como la A.C.V.C. y CREDHOS, procesos de reconocimiento de derechos no solo con las víctimas de crímenes de estado sino que se ha venido solidarizando con las diferentes causas de los pobladores en un amplio espectro de los municipios del Magdalena Medio, principalmente en San Pablo y Cantagallo en el sur de Bolívar, Yondó, Antioquia y Barrancabermeja donde tiene sede, el portal del prensa rural señala que “ASORVIM, busca fortalecer la organización de las víctimas y dignificar sus nombres, recuperar la memoria y sobretodo rechazar la impunidad”<sup>120</sup> esta asociación brindó apoyo a la comisión de verificación en el año de 2013 y sus aportes en acompañamiento y asistencia jurídica sirvieron a los campesinos de Cantagallo sur de Bolívar, en la verificación de los hechos ocurridos entre los días 4 al 13 de enero de 2013, en cuanto a las fumigaciones aéreas con glifosato,

- **La Asociación de Desplazados Asentados en el Municipio de Barrancabermeja:** Cómo la mayoría de organizaciones de la región ASODOESAMUBA ha sufrido desde su creación de diferentes procesos de persecución y que ha venido acompañando los diferentes procesos puesto que el problema del desplazamiento forzado es común a todas las esferas de la sociedad, particularmente a la población rural en el Magdalena Medio.

La comisión de verificación sobre aspersiones con herbicidas a cultivos lícitos en zona rural del municipio de Cantagallo, Bolívar, febrero 4 – 7 de 2013, también contó con el acompañamiento de la oficina del alto comisionado de la organización de Naciones Unidas para los refugiados (ACNUHR) así como representantes de la Defensoría del Pueblo regional Magdalena Medio y de la alcaldía y personería del municipio de Cantagallo, Bolívar, dicha comisión contó con el acompañamiento Internacional de la *Peace Brigades International*

---

<sup>120</sup> Agencia prensa rural, Asociación Regional de víctimas de crímenes de Estado del Magdalena Medio [en línea] [consultada el 7 de enero de 2015] disponible en: <http://prensarural.org/spip/spip.php?auteur88>

(P.B.I.) el grupo de investigadores estaba compuesto por profesionales de diversas áreas del conocimiento y se propuso recorrer durante una semana las veredas que se vieron principalmente afectadas por el impacto del herbicida.

**Recorrido de la Comisión de Verificación sobre fumigaciones aéreas con herbicidas a cultivos lícitos en zona rural del municipio de Cantagallo, Bolívar, 2013:**

Saliendo desde el puerto de Barrancabermeja, ya que el recorrido es fluvial hasta el municipio de Cantagallo, el trayecto dura aproximadamente una hora, a nuestra llegada a la *mesa comunal por la vida digna* del municipio procedimos a ubicarnos en el pueblo, en este municipio pasamos nuestra primera noche, para al amanecer del 5 de febrero de 2013 comenzar el recorrido por entre las veredas del municipio, por caminos rurales llegamos a un salón al lado del camino donde funciona la junta de acción comunal de la vereda El Diamante, tras un breve intercambio con la comunidad continuamos el viaje hacia el corregimiento La Victoria, Continuando con el recorrido y por vía terrestre llegamos a la vereda la Palúa y donde almorzamos e hicimos nuevas muestras que recogieron los datos cuantitativos del trabajo, no solo de afectados de la vereda sino de algunas circundantes como las, La Posa y La Feria, de allí continuamos nuestro recorrido terrestre hasta el Corregimiento La Victoria, donde nos hospedamos en la escuela del corregimiento, bañado por la quebrada la sepultura que va a desembocar en el Río Cimitarra, allí se hizo el ejercicio más importante de recolección de muestras así como se corroboró lo que la literatura ha mencionado en un sin número de oportunidades, no hay puesto de salud, las vías de acceso son un camino destapado por el cual llegamos por vía terrestre al corregimiento y el río por donde se comunican varias veredas que recorreríamos los días subsiguientes, las casas tienen techos de zinc, hay luz eléctrica, carece de acueducto y en su mayoría los pisos son de tierra.

posteriormente viajamos por vía fluvial a Yanacué, un caserío más apartado del casco municipal y a la orilla del Río cimitarra, buscando recolectar evidencias del rastro del herbicida y recibiendo los testimonios de los pobladores afectados por el uso indiscriminado del herbicida, ya empieza a acercarse a la serranía, los habitantes de Yanacué están casi que metidos entre la montaña, este caserío no supera las 50 familias, muchos recuerdos de bonanza cocalera, “*cuando hubo coca veían la plata por bultos*” hay allí, una precaria gallera que otrora fue el deleite de los comerciantes de coca en la región, se mantiene del cultivo de pan coger, así como las maderas y la pesca dada su cercanía con el río.

El recorrido de vuelta se hizo a partir del día 7 de febrero de 2013 llegando a San Pablo en la noche y al día siguiente retornamos a la ciudad de Barrancabermeja donde termino de d de trece personas de las diferentes organizaciones.

#### **4.2 DATOS CUANTITATIVOS DEL DAÑO POR FUMIGACIONES EN EL VALLE DEL RÍO CIMITARRA<sup>121</sup>.**

el trabajo de recolección de información es un testimonio fundamental para la construcción de la acción jurídica que buscamos interponer, como ya lo hemos mencionado pretendemos sustentar jurídicamente los principales argumentos conducentes a identificar las razones por las cuales se ha presentado la afectación al medio ambiente por cuenta del glifosato tomando como herramientas el estudio de la constitución ecológica, las normas generales de la protección del medio ambiente, parte de la jurisdicción agraria así como el mecanismo judicial que permite el desarrollo del artículo 88 de la carta del 91 con las garantías procesales que otorga la ley 472 de 1998 con el objeto de subrayar las contradicciones entre estas y el estatuto nacional de estupefacientes y las operaciones de la dirección

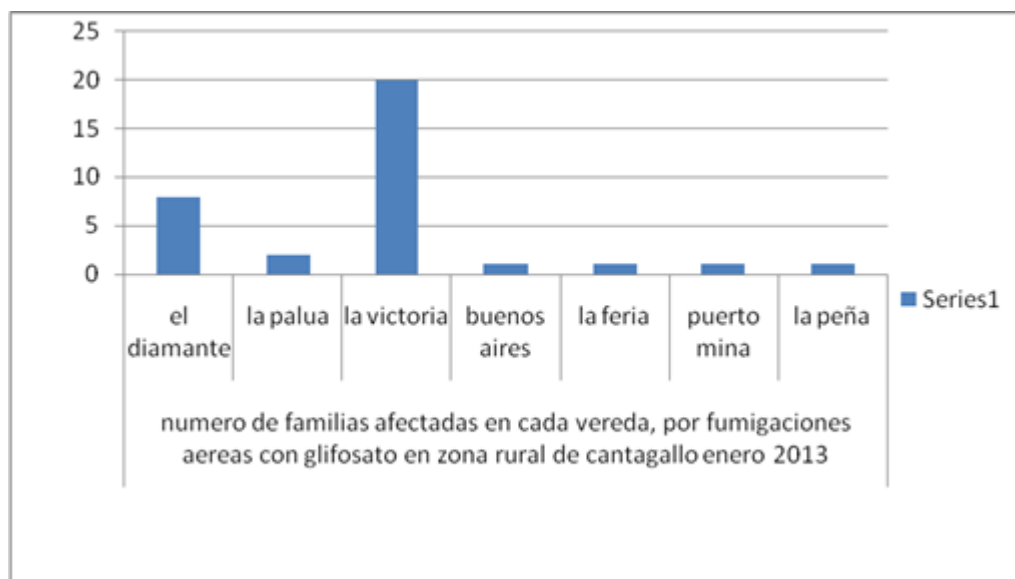
---

<sup>121</sup> Anexo I, Entrevistas estructuradas practicadas por la comisión de verificación sobre aspersiones aéreas con herbicidas a cultivos lícitos en zona rural del municipio de Catagallo, Bolívar, febrero de 2013.

nacional antinarcóticos quien aplica el programa de erradicación aérea de cultivo ilícitos con el herbicida glifosato, de esta ponderación debe resultar el análisis de la responsabilidad del Estado ante las circunstancias que originan la afectación a los derechos e intereses colectivos en el caso de estudio, los datos de los daños materiales se enunciarán en la siguiente relación de gráficos:

**grafico No. 1:** Elaborado a partir de la totalidad de muestras realizadas por la comisión, establece el número total 34 cabezas de familia que representan a un grupo de 138 personas pertenecientes a la comunidad aplicadas durante los días 5, 6 y 7 de febrero de 2013, así como en abril del mismo año:

**Grafica 1. Número de familias afectadas en cada vereda, por fumigaciones aéreas con glifosato en zona rural de Cantagallo enero 2013**



122

Las hectáreas principalmente afectadas que fueron verificadas por la comisión, son principalmente cultivos de pan coger ya que la principal actividad económica de los habitantes de la comunidad es el trabajo de siembre de maíz, yuca, plátano,

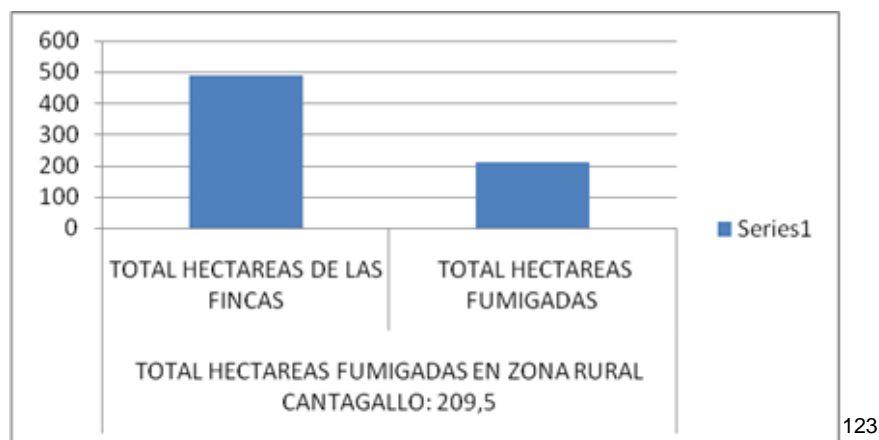
<sup>122</sup> Gráfico uno de la sistematización de Entrevistas estructuradas practicadas por la comisión de verificación sobre aspersiones aéreas con herbicidas a cultivos lícitos en zona rural del municipio de Catagallo, Bolívar, febrero de 2013.

algunos predios dedicados al pastoreo de ganado por lo cual se quejan del abandono estatal el mal estado de las vías y las pocas garantías para los campesinos que cultivan lícitamente.

## Gráfico 2

El conteo del total de las hectáreas de las fincas que fueron afectadas por el herbicida de amplio espectro es de 490 hectáreas (según los datos aportados por los denunciantes) este número lo utilizamos como indicador de la mayor área afectada tomando en cuenta que no todos los pobladores afectados denunciaron ante la comisión, bien sea por las distancias, el escepticismo o incluso por temor dadas las situaciones de violencia a las que se ha visto sometida la comunidad, de esta área mayor encontramos dentro de la muestra un total de 137,5 hectáreas de pan coger fueron afectadas por las fumigaciones, 56 hectáreas de pastos de cultivo, 41 hectáreas de yuca, 20 de plátano; 18,5 de árboles frutales, 2,5 hectáreas de maíz hacen parte de los alimentos que se echaron a perder por la sola aspersión de glifosato sobre el ambiente.

**Grafica 2. Total de las hectáreas fumigadas en zona rural Cantagallo: 209.5**

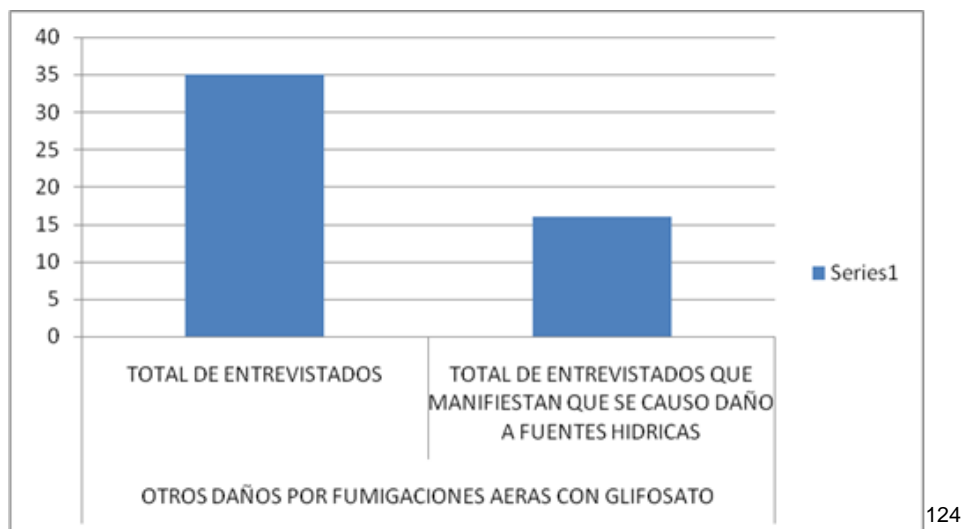


<sup>123</sup>Gráfico 2, Ibíd.

### Gráfico 3:

De igual manera el estudio nos arroja un promedio de las denuncias que enunciaron daños a las fuentes hidrográficas, mostrando 16 denuncias, pero de recurrente denuncia y cuidado por parte de la población:

**Gráfica 3. Otro daños por fumigaciones aéreas con glifosato**



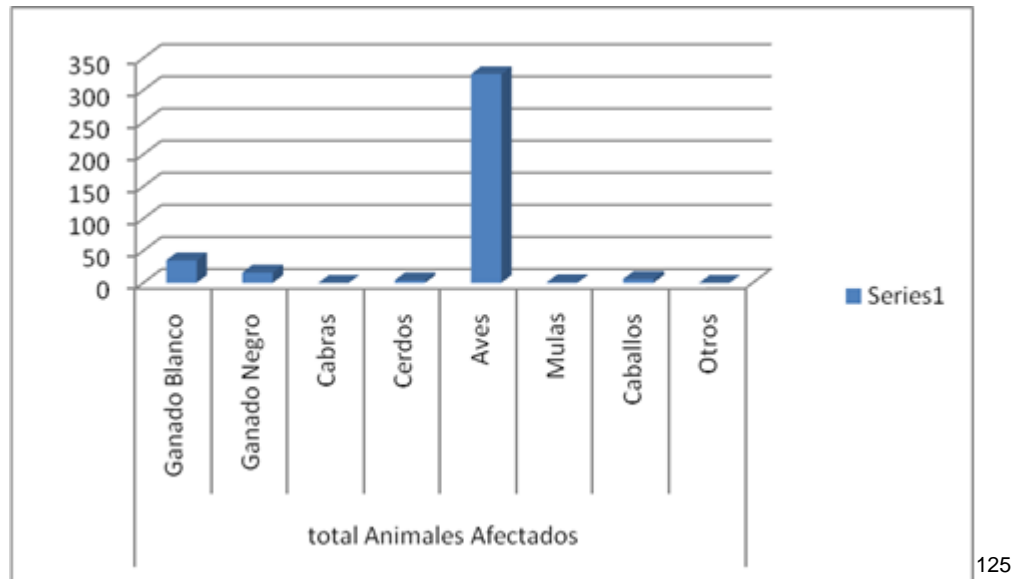
### Gráfico 4

Daños a los animales: con un total de 397 animales afectados donde principalmente las gallinas, el hecho de que los animales sean afectados significa a su vez los potenciales daños sobre la salud humana porque los animales de que tratan las denuncian son de dos tipos, unos destinados al cadalzo que servirán para el alimento de las personas y otros que son utilizados como animales domésticos que ayudan a las labores del campo o son simplemente mascotas de las casas habitadas es decir que comparten los mismos espacios de las personas y son potenciales portadores de enfermedades una vez adquieran patologías

<sup>124</sup> Gráfico 3, Ibíd.

relacionadas con la exposición a los herbicidas, situaciones que en todo caso se convierten en amenazas contra la seguridad y salubridad públicas así como una afrenta directa a la salud de los seres humanos que se ven expuestos dada su cercanía.

**Grafica 4. Total animales afectados**



#### 4.3 TRABAJO DE SEGUIMIENTO DEL CASO<sup>126</sup>:

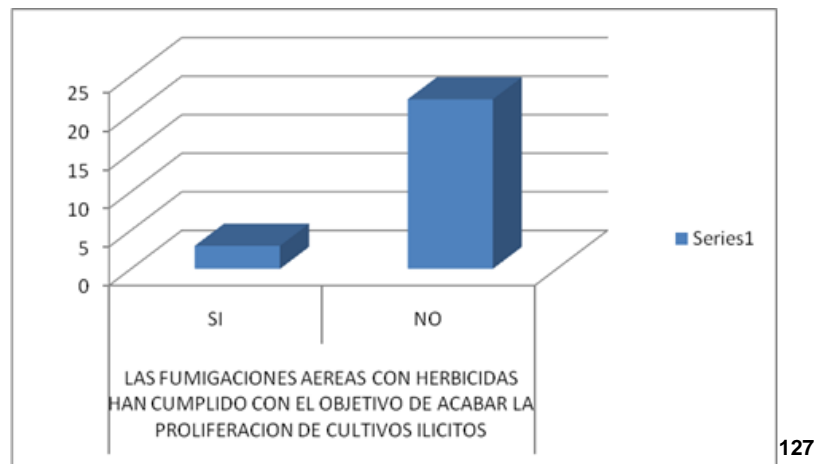
La construcción de la acción popular se ha desarrollado en dos etapas, una mediante el recorrido de la zona asperjada y la recolección de los datos cuantitativos de que trata el numeral anterior y una segunda etapa que hemos denominado trabajo de seguimiento del caso en el cual se han desarrollado dos jornadas de recolección de información, la primera el 29 de abril de 2013 donde fundamentalmente se documentó mejor el caso en términos de identificaciones de

<sup>125</sup>Gráfico, Ibíd.

<sup>126</sup> Anexo II, Entrevistas semi estructuradas, practicadas los días 10 y 11 de febrero de 2015 a personas afectadas por las fumigaciones con herbicidas en zona rural de Cantagallo, Bolívar en enero de 2013.

los denunciantes y en un segundo ejercicio de campo desarrollado en febrero de 2015, nos reunimos con un grupo de 25 denunciantes con quienes compartimos experiencias por medio de entrevistas semi-estructuradas que buscan recibir de primera mano las denuncias y los recuerdos de los campesinos alrededor de la problemática de las fumigaciones tomando como herramienta metodológica el diseño de cinco preguntas sobre el caso, la redacción de las preguntas así como las conclusiones obtenidas de las repuestas otorgadas por los participantes, serán descritas en los numerales siguientes:

**Grafica 5. ¿Las fumigaciones con herbicidas han cumplido con el objetivo de acabar o mitigar la proliferación de cultivos ilícitos en la región?**



A la primera pregunta los encuestados respondieron preponderantemente que las fumigaciones aéreas con herbicidas no han logrado acabar con la siembra de cultivos ilícitos, principalmente coca, en la región, dentro del aspecto cualitativo, algunas de las respuestas sobre el particular son:

- “Fumigan donde no hay coca, para mí lo mejor es que la radiquen manual”<sup>128</sup>

<sup>127</sup> Sistematización de las entrevistas semi estructuradas prácticas los días 10 y 11 de febrero de 2015 a personas afectadas por las fumigaciones con herbicidas en zona rural de Cantagallo, Bolívar, en enero de 2013, Pregunta 1.

- “no han acabado con los cultivos ilícitos pero si han acabado con los cultivos de pan coger y los bosques”<sup>129</sup>
- “Un poco, todavía quedan cultivos ilícitos en la región”<sup>130</sup>
- “Si, han acabado con todo a su paso”<sup>131</sup>
- “porque ahora hay más y en diferentes sitios, además el trato de los policías y los militares es demasiado duro”
- “no han acabado con la coca, los propietarios echándole melaza la reviven, el propietario va echando *agua panela* y la revive, pero la yuca el plátano el ñame esos si los acaba”<sup>132</sup>
- “No, porque quieren acabar es al campesino”<sup>133</sup>
- Sí, porque nosotros estamos cansados de tantas fumigaciones, por eso no hemos sembrado más”<sup>134</sup>
- La coca no está acabando porque ya nosotros estamos cansados de tanta fumigación, nosotros queremos que el gobierno nos den solución a los problemas, por qué nosotros los campesinos tenemos que pagar por todo”<sup>135</sup>.
- No se han acabado porque echan veneno donde no hay coca”<sup>136</sup>.

---

<sup>128</sup> Ibíd. Apartes de la entrevista realizada al señor, señor, Anderson Urango, agricultor, vereda el Diamante de Cantagallo.

<sup>129</sup> Ibíd. Apartes de la entrevista realizada al señor, Wladimir Gutiérrez Laguna, representante de la junta de acción comunal del corregimiento La Victoria.

<sup>130</sup> Ibíd. Apartes de la entrevista realizada al señor, Urbano de Jesús blandón, agricultor, vereda el Diamante.

<sup>131</sup> Ibíd. Apartes de la entrevista realizada al señor, Érica Aldana, agricultora y ama de casa, corregimiento la Victoria.

<sup>132</sup> Ibíd. Apartes de la entrevista realizada al señor, Alberto Rangel agricultor, corregimiento La Victoria

<sup>133</sup> Ibíd., Apartes de la entrevista realizada a la señora, Teresa Anaya rey, agricultora, corregimiento la victoria

<sup>134</sup> Ibíd., Apartes de la entrevista realizada a la señora, Urcina Pachecho, agricultora y ama de casa, corregimiento la Victoria.

<sup>135</sup> Ibíd., Apartes de la entrevista realizada al señor Albeiro Perez Pacheco, agricultor, corregimiento la victoria.

<sup>136</sup> Ibíd. Apartes de la entrevista realizada al señor, German Tuiran, agricultor vereda el diamante

Dentro del mismo muestreo de 25 entrevistas semi estructuradas, la segunda pregunta buscaba que los pobladores nos contaran **hace cuantos años se utilizan las fumigaciones con glifosato en la región**<sup>137</sup>:

A lo que respondieron: diez personas que hace 10 años, siete que hace 15, tres personas hace 12 y 13 años, una hace 8 y una más que hace 25.

Los entrevistados manifiestan que tienen memoria dentro de un lapso similar al de la vigencia del plan Colombia, tener recuerdos de las fumigaciones aéreas con herbicidas

**¿Tiene usted conocimiento si actualmente existen alternativas propuestas desde el estado colombiano, diferentes a las fumigaciones aéreas con herbicidas para erradicar cultivos ilícitos?**<sup>138</sup>

Esta pregunta de corte cualitativo también nos arroja un total de respuestas que dan fe de la incidencia de una y otra alternativa para terminar con los sembradíos también nos muestra como el principal afectado es el campesinado porque no se hace visible la persecución a otros puntos importantes en la cadena de producción de las drogas como los laboratorios o las líneas de tráfico, de hecho no son muchas las notas de prensa o noticias que evidencien incautaciones o capturas en esta región que si es blanco principal de las fumigaciones, el análisis de esta pregunta está resumido en el siguiente cuadro:

**Tabla 1. Alternativas.**

ALTERNATIVA	NÚMERO DE RESPUESTAS
Erradicación Manual	16
No	4
Familias guardabosques	3
Montando proyectos productivos	2

---

<sup>137</sup> Pregunta 2.

<sup>138</sup> Pregunta 3.

### ¿Las fumigaciones con herbicidas afectan al medio ambiente?<sup>139</sup>

allí resalta el componente de vida que se afecta no solo en términos de salud de los seres humanos sino en clave de sus derechos a la salubridad y seguridad pública y el entorno asperjado que termina por hacer a los campesinos de la región, víctimas del glifosato, entre estos encontramos, tomando como referencia la lectura e interpretación de las entrevistas realizadas que los daños que más identifica la gente tienen que ver con daños a cultivos de pan coger, el agua, la salud, los daños a los animales, principalmente la muerte de gallinas, la deforestación y la tala de bosques en cercanías a los afluentes hídricos, pastos de cultivo, la tierra y el aire, resumido así:

**Tabla 2. Daños**

Daño:	Numero de respuestas:
Agua (fuentes hídricas, ciénagas)	17
Daños a los animales	16
Cultivos de pan coger	16
Salud (enfermos)	11
Aire	2
Pastos de cultivo	7

Por último la encuesta desarrollada para la obtención de los datos cualitativos acerca de las fumigaciones aéreas con glifosato buscamos para concluir el ejercicio de la recolección de datos exponiendo algunas de las posibles soluciones, se pueden plantear como **alternativas al glifosato**<sup>140</sup>, de allí podemos extraer que los campesinos demandan del gobierno principalmente las ayudas para acabar con la estigmatización en que están inmersos producto de vivir en el sur de Bolívar y estar dentro de territorios históricamente perseguidos por la siembra de coca, en primera medida es una voz común la necesidad de que se fomenten la creación de proyectos productivos (P.P.), que tienen que ver con las principales actividades económicas de la zona rural de municipio, ganadería, la

---

<sup>139</sup> Pregunta 4.

<sup>140</sup> Pregunta 5.

pesca y la agricultura subsidiadas, mejores vías, salud, educación, mejoramiento de vivienda, recuperación de ciénagas, siembra de caña y trapiche comunitario, préstamos para los campesinos a bajo interés, sustitución de cultivos, electricidad rural, saneamiento básico, la limpieza de las pozas, entre otras, a continuación presentaremos la transcripción de algunas de las intervenciones de los y las campesinas tomadas de su puño y letra al tenor de lo contemplado en las entrevistas:

- “Acabar con los cultivos de coca y acabar con la fumigación podemos sembrar plátano, yuca, y sembrar frutas y queremos que el gobierno nos ayude y nos apoyes<sup>141</sup>”
- “lo mejor es que erradiquen manualmente porque nos quedan menos perjuicios, por esos pedimos al gobierno nacional que hayan más proyectos productivos y que acabe con la coca porque no queda si no es perjuicio”<sup>142</sup>
- Al gobierno no le conviene acabar la coca ahí él come de eso, Incrementar los proyectos de piscicultura, cocheras ganadería, vías de comunicación, carreteras, para que eso es muy bonito que entren los carros hasta la victoria para cargar los cultivos de pan coger, para ir hasta la victoria toca ir hasta San Pablo<sup>143</sup>
- “Se podrían implementar la recuperación de ciénagas para tener peces la siembra de caña con su respectivo trapiche comunitario que hubiese, préstamos para los campesinos bajos en interés para criar ganado, facilitación en las semillas que tienen precios muy caros”<sup>144</sup>

---

<sup>141</sup> Sistematización de las entrevistas semi estructuradas prácticas los días 10 y 11 de febrero de 2015 a personas afectadas por las fumigaciones con herbicidas en zona rural de Cantagallo, Bolívar, en enero de 2013, Pregunta 5. Apartes de la entrevista realizada al señor. Albeiro Pérez Pacheco, agricultor corregimiento la victoria.

<sup>142</sup> *Ibíd.* Anderson Urango, agricultor, vereda el Diamante

<sup>143</sup> *Ibíd.* Alberto Rangel, agricultor, corregimiento la victoria

<sup>144</sup> *Ibíd.* Jaime forero duran agricultor vereda la peña Cantagallo.

Para enumerar algunas de las respuestas de la comunidad ante el del que hacer en cuanto a los problemas que afrontan en la actualidad los campesinos de la zona rural del municipio y que en definitiva conforman las más importantes necesidades del agro colombiano.

#### **4.4 PROYECCIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR COMO MECANISMO EFECTIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS DE LA COMUNIDAD RURAL DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO, AFECTADOS POR FUMIGACIONES AÉREAS CON HERBICIDAS.**

Por los motivos que hemos venido exponiendo y dado el sistema internacional protección de derechos colectivos, presentes en el bloque de constitucionalidad y en la normatividad vigente a partir del precepto constitucional del artículo 88 de la carta política de 1991 y el desarrollo de esta norma que se erige a partir de la ley 742 de 1998, que permite el trámite de la acción popular en defensa de los derechos e intereses de la colectivos afectados por el Plan Colombia y las fumigaciones aéreas con herbicidas a la comunidad rural del municipio de Cantagallo Bolívar, dentro del estudio de caso de las fumigaciones aéreas con herbicidas efectuada desde enero de dos mil trece. Iniciaremos a continuación con la redacción de la proyección de la acción popular propuesta para cuyo efecto tomaremos principalmente los datos y estadísticas que nos arrojan las muestras tomadas tanto por la comisión de verificación del año dos mil trece como por las entrevistas desarrolladas con posterioridad a los pobladores afectados.

El debate probatorio que se desprende del estudio del caso busca mostrar el deterioro en materia de medio ambiente, motivado por la práctica del programa de erradicación aérea con glifosato (PECIG) para cuya argumentación compararemos las conclusiones de los testimonios de los afectados con el marco jurídico de

protección del derecho al medio ambiente, con el objeto de identificar el daño que se ha venido ocasionando en materia medioambiental en Cantagallo.

Dentro de este aparte del trabajo buscaremos atender al orden establecido en la ley 742 de 1998 para la presentación de las acciones populares en Colombia en ese orden dentro de ideas los actores dentro del proceso serán:

**4.4.1 parte Accionante.** Con fundamento en el artículo 12 de la ley 472 de 1998, se pueden establecer los posibles demandantes, según lo dicho en sus numerales 1 y 2, están legitimados para promover la acción popular, “Toda persona natural o jurídica” y “Las organizaciones No Gubernamentales, la Organizaciones Populares, Cívicas o de índole similar”.

Por ende, La Asociación Campesina del Valle Del Rio Cimitarra, propuesta agroecológica, técnica, y de protección de los derechos humanos, liderada por habitantes de la región y con un total despliegue de trabajo dentro de su zona de influencia, en los municipios de Barrancabermeja, ciénaga del Opón, Yondó, Remedios, Cantagallo y San pablo, en tres de los departamentos del magdalena medio. Representa los intereses a nivel colectivo, de la población del departamento y en ella convergen 42 juntas de acción comunal de veredas y corregimientos del municipio, dentro de los que se cuentan las veredas recorridas por la comisión de verificación de fumigaciones aéreas con herbicidas sobre cultivos lícitos en zona rural del municipio de Cantagallo y que también ha venido promoviendo jornadas de recolección de pruebas que motivan la acción popular en defensa de los derechos e intereses colectivos de la comunidad rural, cuyas demandas son Principalmente extraídas de los testimonios y datos estadísticos que arroja este grupo de 34 familias de la comunidad rural del municipio, vecinos de las veredas; El Diamante, la Palúa, la Feria, la Peña, la Posa, Yanacué, Buenos Aires y el Corregimiento La Victoria, que han venido siendo afectados

históricamente por las aspersiones aéreas de glifosato, las más cercanas ocurridas en enero de 2013.

Por lo anterior la A.C.V.C. obrará como demandante dentro de la acción popular en defensa de los derechos e intereses colectivos de la comunidad rural del municipio de Cantagallo, Bolívar, de que trata este trabajo.

**4.4.2 parte Accionada.** De acuerdo con lo escrito en los artículos 15 y 16 de la ley 472, La acción popular podrá dirigirse contra particulares o en contra de Estado, Las instituciones en Colombia encargadas del control y destrucción de las plantaciones de cultivos al tenor del artículo 77 de la ley 30 de 1986 en las autoridades de policía judicial, bajo la supervisión y tutela del Consejo nacional de estupefacientes, quien es el órgano encargado de ordenar la destrucción de las plantaciones, siguiendo el capítulo IX de la ley 30, este consejo está conformado por:

- El Ministro o el Viceministro de Justicia, quien lo presidirá.
- El Ministro o el Viceministro de Salud.
- El Ministro o Viceministro de Educación Nacional.
- El Ministro o Viceministro de Agricultura.
- El Procurador General de la Nación o el Procurador Delegado para la Policía Judicial.
- El jefe del Departamento Administrativo de Seguridad o el jefe de la División de Policía Judicial del mismo.
- El Director General de la Policía Nacional o el Director de Policía Judicial e Investigación (DIJIN).
- El Director de General de Aduanas o su delegado.

- El jefe del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil o su delegado.<sup>145</sup>

De igual forma el jefe de la Dirección anti narcóticos de la policía Nacional (DIRAN) por estar facultado para operar el programa de erradicación con el herbicida glifosato (PECIG), conforme a la resolución 0013 de 2003 del Consejo Nacional de Estupefacientes, está autorizado para operar en todo el territorio nacional.

El ministerio del ambiente y desarrollo sostenible, ley 1441 de 2011, es creado como, ratificación de la declaración de Río de Janeiro sobre medio ambiente y desarrollo y establece un nuevo orden en materia de zonas de especial protección, zonas de especial importancia ecológica y protección de la biodiversidad.

Dentro de las funciones del ministerio del medio ambiente está el de:

“...Establecer los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales Orenovables; del mismo modo, prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Los límites máximos se establecerán con base en estudios técnicos, sin perjuicio del principio de precaución...”<sup>146</sup>

El ejército nacional de Colombia, dentro del proceso de destrucción de los cultivos ilícitos, el Ejército Nacional ha tenido una activa participación, principalmente en la implementación de programas de erradicación manual, de igual forma la estrategia del plan Colombia dentro de sus dos fases ha buscado incrementar la ayuda militar puesto que unida a la política anti drogas colombiana está la lucha contra la insurgencia, de resorte castrista.

---

<sup>145</sup> COLOMBIA, Congreso de la República, Ley 30 de 1986.

<sup>146</sup> COLOMBIA, Congreso de la República Título II ARTICULO 5, NUMERAL 25, LEY 99 DE 1993

**4.4.3 Marco Jurídico.** Existen en Colombia herramientas constitucionales, jurídicas y legales para interpretar el daño que puede producir la acción de un herbicida de amplio espectro, tal como existían en 1999 tiempos en que se pactaron los acuerdos previos del Plan Colombia, mas sin embargo éstas precauciones fueron omitidas por los mismos motivos que pudiesen ser reprochadas, tal es la estirpe de las relaciones internacionales cuando una potencia impone una política internacional, más específicamente cuando Washington decide comprometer economías extranjeras dentro de su proyecto de Nación, es así como Colombia ha reiterado sus reservas a la convención de Viena desde 1978 las fumigaciones aéreas de herbicidas tiempo para el cual se planteaba como política internacional la aplicación de procesos ecológicamente sostenibles dentro de sus economías y la protección de los recursos naturales renovables.

- **Ley 742 de 1998:** El artículo 14 inciso final, establece que serán accionados las demás autoridades que en el curso del proceso se establezcan como responsables.

Derechos e intereses colectivos afectados que motivan la acción popular caso Cantagallo enero 2013.

Como ya se mencionó en la parte dogmática de la acción popular, los derechos e intereses colectivos afectados, por fumigaciones aéreas con glifosato, para la comunidad rural del municipio de Cantagallo, con base en los literales a, c, g, y k del artículo 4 de la ley 472 de 1998 son:

- a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias:

El campo provee a las ciudades recursos que permiten la satisfacción de las necesidades básicas, los recursos naturales renovables permiten el desarrollo sostenible y por ende un bien jurídico de vital importancia, su cuidado está consagrado tanto en el contenido ecológico de la constitución política de 1991

como en los tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente ratificados por Colombia.

Los campesinos de Cantagallo han venido afrontando diversos hechos que han producido violaciones a los derechos e intereses colectivos así como de derechos humanos y derecho internacional humanitario, uno de ellos es el ataque a la producción de los alimentos y la permanencia en el territorio a que tienen derecho, por ello consideramos que las fumigaciones aéreas con herbicidas han mantenido en vilo a los agricultores de la región estudiada puesto que la incertidumbre en la aplicación del programa de aspersiones aéreas con el herbicida glifosato, puesto que no es clara su forma de aplicación sus tiempos y sus lineamientos, hace imposible medir cuánto daño más puede producir o en que fechas se están programando nuevas aspersiones, tampoco existe el control de las autoridades departamentales y locales con respecto a la aplicación del programa, por lo que nuestra acción popular busca en un denunciar el daño medio ambiental que produce el herbicida glifosato y en un segundo momento solicitar de las autoridades competentes que cesen las amenazas biológicas y psicológicas que producen las aspersiones aéreas con herbicidas.

c) La seguridad y salubridad públicas; El marco jurídico del derecho a la seguridad y salubridad públicas, se origina y desarrolla a partir del artículo 49 de la constitución política, además Ley 9ª de 1979. Por la cual se dictan disposiciones y reglamentos encaminados a preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en relación a la salud humana, como las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los residuos y materiales que afectan o que pueden afectar las condiciones sanitarias del ambiente, su Decreto Reglamentario N° 3075 de 1997, Decreto 1843 de 1.991, sobre vigilancia epidemiológica y control sanitario de plaguicidas, Resolución No 3079 de 1.995 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, relacionada

con el establecimiento de mecanismos para la vigilancia y control de riesgos derivados del uso y manipulación de plaguicidas, de tal manera que las disposiciones legales en materia de protección ante los riesgos que se ocasionan con elementos que afectan la atmósfera como es el caso que venimos tratando donde los agentes químicos utilizados en la lucha antidrogas traen efectos negativos a los derechos e intereses colectivos, la acción popular nos permite solicitar de las autoridades una revisión del programa de aspersión aérea con el herbicidas glifosato (PECIG).

g) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente:

en el capítulo primero de nuestro estudio analizamos algunos pronunciamientos judiciales que han intentado estudiar los efectos nocivos del glifosato, las autoridades involucradas tanto en la aplicación como en el control de dichas aspersiones, han negado categóricamente que las aspersiones con glifosato ocasionen algún daño al medio ambiente o al equilibrio ecológico alegando principalmente los efectos pasajeros del herbicida, como uno de los antecedentes de la demanda presentada en junio de 2003 ante el tribunal administrativo de Cundinamarca incoada por la señora Claudia Samperio y el señor Héctor Alfredo Suarez donde se buscaba principalmente que el Ministerio del Medio Ambiente tomara las medidas necesarias para evitar una mayor contaminación al medio ambiente, como principal antecedente del estudio del caso de las fumigaciones aéreas con herbicidas se presentan los estudios del *comité de expertos* convocado por el Instituto Nacional de Salud en el año de 1984, allí este grupo de científicos emitió algunos conceptos que nos parecen determinantes para el análisis de posible vulneración a los

derechos e intereses colectivos que puede llegar a producirse mediante las aspersiones aéreas del plan Colombia, las principales recomendaciones del citado comité de expertos, presentes en la sentencia del tribunal administrativo de Cundinamarca son las siguientes:

- “Desde el punto de la salud humana y el impacto en el medio ambiente, el método químico debe ser el último en considerarse.”<sup>147</sup>
- “cualquier método que se proponga, para la destrucción masiva de los cultivos de marihuana y coca deberá estar precedido de los estudios sobre los efectos en la salud de las personas y del impacto sobre el ambiente. Tales estudios deberán ceñirse a la Declaración de Helsinki en su revisión, de la XXIX Asamblea Medica Mundial, Tokio, Japón, 1.975”<sup>148</sup>
- También señala el comité científico que: el “Glifosato”. No se recomienda su uso por vía aérea en la destrucción de cultivos de marihuana y coca. Los datos obtenidos en experimentación animal muestran baja toxicidad aguda para los mismos; su toxicidad aguda en humanos es poco conocida. No hay en la literatura consultada información sobre toxicidad crónica en humanos. Tampoco hay información con respecto a sus efectos mutagénicos y teratogénicos....”<sup>149</sup>

k) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos”<sup>150</sup>;

Dentro del análisis que nos hemos propuesto hacer sobre los efectos de los agro tóxicos utilizados como política pública en Colombia para combatir el fenómeno del narcotráfico, hemos visto con preocupación dos aspectos del glifosato que imponen sobre los campesinos, la permanente sensación de incertidumbre, saber

---

<sup>147</sup> COLOMBIA, Tribunal Administrativo de Cundimarca sección segunda Sub sección B, M.P. Ayda Vides Pava, Bogotá junio trece de 2003 p.30

<sup>148</sup> *Ibíd.* p 31

<sup>149</sup> *Ibíd.*

<sup>150</sup> COLOMBIA, Congreso de la república, Ley 472 de 1998

que las aspersiones son más un elemento de guerra que una aplicación de medidas fitosanitarias, genera el temor de que sus casas y lugares comunes sean nuevamente asperjados, como ha sucedido en múltiples ocasiones en el campo de Cantagallo, la inclusión de las aspersiones aéreas en la estrategia de persecución de los grupos armados al margen de la ley nos parece desafortunada puesto que la responsabilidad de la Dirección Antinarcóticos de la policía Nacional (DIRAN), otorgada por la ley 30 de 1986 para la aplicación del programa de aspersiones aéreas ha conseguido desdibujar, por motivos de seguridad, los lineamientos mismos que sugiere el fabricante del herbicida glifosato para su aplicación, en primera medida y como lo expresa la investigadora Merie Monique Robin, menciona que según las recomendaciones del fabricante, el glifosato no puede ser asperjado a más de tres metros sobre los cultivos, nos muestra también las instrucciones de aplicación de *Roundup* estampadas en el producto actualmente, “ *El Roundup* matará a casi todas las plantas verdes que estén en crecimiento. No se debería aplicar el *Roundup* a reservas de agua, como mares, lagos, o ríos, porque el *Roundup* puede ser tóxico para los organismos acuáticos, las personas y animales domésticos (perros, gatos) deben permanecer fuera de la zona en la que se ha aplicado el *Roundup* mientras no esté completamente seco, recomendamos que durante dos semanas no se permita pastar al ganado, como caballos, vacas, ovejas, cabras, conejos, tortugas. Si se utiliza *Roundup* para controlar plantas indeseables situadas cerca de los árboles frutales o de frutos secos, así como de las viñas, aconsejamos no comer sus frutos durante veintiún días”.<sup>151</sup>

De tal manera que con el objeto de generar armas de combate dentro de la dinámica del conflicto Colombiano, el Estado utiliza los agro tóxicos de una forma potencialmente nociva, contraviene las instrucciones de aplicación y como lo

---

<sup>151</sup> ROBIN, Merie Monique, *El mundo según Monsanto*, Ediciones Península, Barcelona 2008, P. 141

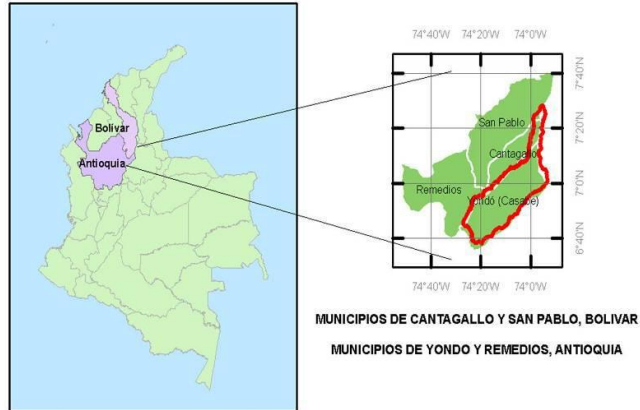
señalábamos antes intensifica con la aplicación de surfactantes la acción del herbicida, donde los pobladores campesinos afrontan el mayor costo.

Consideramos que mientras exista el plan Colombia y la estrategia a discreción de la fuerza pública el elemento de guerra biológica impuesta no cese, el derecho colectivo estará permanentemente asechado.

- **Decreto 2811 de 1.974:** Código Nacional de Recursos Nacionales y de protección al medio ambiente, es el principal referente en cuanto a normas de derecho ambiental, acoge los preceptos de la declaración de Estocolmo de 1972 según esta normatividad, *“el ambiente es patrimonio común, de utilidad pública e interés social, al igual que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables”*
- **Ley 99 de 1.993:** Además de incluir como una institución ejecutiva como máxima autoridad en asuntos ambientales en cabeza del ministerio del medio ambiente, preceptúa que el desarrollo económico y social del país, se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de Junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, siendo de especial importancia los consagrados en el artículo primero numerales 6,12, y 15.
- **Ley 160 de 1994:** La A.C.V.C. dentro de su plan de desarrollo sostenible nos muestra nos muestra la sustracción que de ley segunda se hace para la delimitación de la zona de reserva campesina, particularmente el siguiente mapa nos muestra la ubicación de Cantagallo dentro de las dos normatividades sobre tierras vigentes y por tanto la situación geográfica y política en que se encuentra el municipio como veremos en mapa tomado del plan de la zona de reserva campesina.

## Figura 1. Ubicación de la zona de reserva campesina Valle del Río Cimitarra en Colombia

UBICACIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA VALLE DEL RÍO CIMITARRA EN COLOMBIA



152

La existencia de las dos zonas de reserva mencionadas, muestra la gran importancia en términos de cuidado de los recursos naturales que el Estado ha reconocido sobre la región en que se ubica el municipio, rico tanto en explotación petrolera, como en recursos hídricos, piscícolas, ganaderos y agropecuarios.

Queriendo conjugar, el trámite de la acción presente en la ley 472 de 1998 en conexidad con las normas que se han preocupado por regular las relaciones de derecho en materia ambiental, así como la forma de hacer respetar esas normas dentro de lo que se incluyen leyes estatutarias que establecen cuales autoridades son responsables del diseño, manejo, control e implementación de programas tendientes a la destrucción de cultivos ilícitos en el territorio Colombiano, ley 30 de 1986 así como las posteriores que han venido creando para la materia.

<sup>152</sup> ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL VALLE DEL RÍO CIMITARRA (ACVC), Corporación de Desarrollo y Paz Para el Magdalena Medio (CDPMM), Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCODER) Plan de desarrollo sostenible.(PDS) Una iniciativa agraria de paz ZRC - VRC, 2012 – 2022.

**4.4.4 Hechos.** Los sucesos descritos en el presente trabajo, responden a una serie de relaciones tanto diplomáticas como normativas que han provocado diferentes manifestaciones de rechazo o de apoyo a la política antidrogas adoptada por el gobierno colombiano, de tal suerte que esbozaremos, algunos de los hechos que a nuestro entender han sido relevantes para el estudio del caso enfocándonos en un segundo momento en los sucesos ocurridos en el mes enero de 2013, cuando avionetas del Estado asperjaron un número indeterminado de galones del herbicida utilizado en las operaciones del PECIG:

1. Las fumigaciones con herbicidas en el sur de Bolívar tienen una larga trayectoria, para 1996, las marchas campesinas de cocaleros protestaban entre otras demandas por “las fumigaciones aéreas, que afectaban tanto los cultivos de coca y amapola como el pan coger y los pastos”<sup>153</sup>
2. Para 1998 hubo nuevas jornadas de protesta dentro de las cuales los campesinos de la región del Magdalena Medio, particularmente de pueblos provenientes del sur de Bolívar, Santa Rosa del sur, Simití, San Pablo y Cantagallo, protestaban por las condiciones de guerra en que viven los campesinos por enfrentamientos entre paramilitares y la insurgencia, al tiempo que los militares y las fuerzas de policía generaban otros enfrentamientos, las fumigaciones se hacían una práctica frecuente y las empresas de grandes capitales perseguían las tierras campesinas en toda la región, la revista colombiana de Sociología en un artículo del 2001, publicó: “El Éxodo Campesino del Magdalena Medio, logro el compromiso *formal, más no real* del gobierno nacional para la formulación de una política integral contra el paramilitarismo, además del señalamiento público nacional e internacional de sus responsabilidades por acción u omisión en este ejercicio de terrorismo de Estado, a la vez que dinamizó la conformación de una Mesa Regional de carácter permanente para la formulación del Plan de Desarrollo y Protección Integral de los

---

<sup>153</sup> *Ibíd.*

Derechos Humanos del Magdalena Medio”<sup>154</sup>lo que permitió un trabajo mucho más organizado en cuanto la protección de derechos formado desde las mismas comunidades, dados los acuerdos con el gobierno Samper.

3. Para el año de 1999 el gobierno de Andrés Pastrana firma el plan Colombia o plan para la paz, la prosperidad y el fortalecimiento del estado, este documento está publicado por el portal electrónico del diario “*le monde diplomatique*” cuyos principales objetivos, son:

- la promoción de la democracia.
- el monopolio de la aplicación de la justicia.
- la integridad territorial.
- la generación de condiciones para empleo.
- el respeto por los derechos humanos y dignidad humana, y la conservación del orden público. Este plan enmarca como uno de sus puntos estratégicos el contubernio entre los grupos armados al margen de la ley, con las estructuras del narcotráfico y de allí que el proceso de paz, con la guerrilla de las FARC durante ese gobierno, sea una de las apuestas del plan Colombia en su primera fase y solicitaba de la comunidad internacional apoyo diplomático y financiero.

4. Unido a la lucha antidrogas, el plan Colombia se propone un plan de modernización de las fuerzas militares y de policía, con miras a “establecer el estado de derecho y restaurar la seguridad de los colombianos en todo el país”<sup>155</sup>, de lo que se resalta que la lucha antidrogas tiene un claro vínculo con la inversión de recursos en el fortalecimiento del monopolio de la fuerza en Colombia.

---

<sup>154</sup>RINCON GARCIA, John Jairo, problemática campesina, una mirada campesina de los 90, revista colombiana de sociología, Universidad Nacional de Colombia. 2001 P.97

<sup>155</sup> EL PLAN COLOMBIA, plan para la paz y el fortalecimiento de la democracia, Andrés Pastrana Arango, 1999[en línea] [citado 15 de marzo de 2015] disponible en: <http://www.monde-diplomatique.fr/cahier/ameriquelatine/plancolombieus>

5. En la actualidad el plan Colombia se sigue implementando y su segunda fase incluyó el proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas De Colombia dentro del marco de justicia transicional que se llamó ley de justicia y paz, al tiempo que las acciones del Estado en la lucha antidrogas se concentraban en la estrategia de “*seguridad ciudadana*” dentro de la aplicación de esta segunda fase que se erige a partir del plan de desarrollo presentado por el Gobierno de Álvaro Uribe en el 2006.

6. Según Naciones Unidas, para mostrar un panorama de la situación en materia de cultivos ilícitos muestra las siguientes cifras “En el departamento de Bolívar; los cultivos de coca se concentran en el área conocida como Sur de Bolívar; representaron entre el 3% y el 8% del total del país en el periodo 2001-2006. En el 2008 el cultivo de coca llegó al máximo nivel 5.847 hectáreas y a partir de ese año inicia una tendencia a la reducción que se mantiene en 2013 cuando los cultivos de coca llegaron a 925 ha, el punto más bajo desde que UNODC hace mediciones. Para 2013 el esfuerzo de aspersion y de erradicación también bajó”<sup>156</sup>

7. La defensoría del pueblo en reiteradas ocasiones se ha pronunciado acerca de las fumigaciones aéreas con glifosato, según los informes defensoriales números 1 y 4 de 2001 así como en intervenciones del defensor del pueblo publicadas en el sitio web de la oficina del alto comisionado de naciones Unidas para los refugiados ACNUR, en donde el ministerio público afirma que “En efecto, la forma como se ha desarrollado la estrategia de fumigación aérea de los cultivos ilícitos, además de haber mostrado su ineffectividad con el constante aumento de la extensión de los referidos cultivos en el país ha desconocido los principios y normas que buscan asegurar la salud y la salubridad pública, la protección y

---

<sup>156</sup> Organización de las Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC 2014), Monitoreo de cultivos de coca 2013, ONU, 2013 P. 13. [en línea] [consultada el 13 de diciembre de 2014] disponible en: [http://www.unodc.org/documents/cropmonitoring/Colombia/Colombia\\_Monitoreo\\_de\\_Cultivos\\_de\\_Coca\\_2013\\_web.pdf](http://www.unodc.org/documents/cropmonitoring/Colombia/Colombia_Monitoreo_de_Cultivos_de_Coca_2013_web.pdf)

conservación del medio ambiente, y la protección especial que el Estado debe brindar a los más vulnerables. El desconocimiento de dicha normatividad ha llevado a que se tenga que pagar un alto costo socio-económico y ambiental por la ejecución del citado Programa y, lo que es más grave aún, ha afectado los derechos de miles de colombianos<sup>157</sup>. En este mismo documento la defensoría del pueblo menciona que con las aspersiones aéreas con herbicidas se afectan los derechos a la vida y a la salud de las personas en diversas regiones del país, así como que las autoridades encargadas de la aplicación de las aspersiones aéreas con herbicidas en Colombia, menciona también la defensoría que en diferentes oportunidades autoridades ambientales como el INDERENA, así como el comité de expertos en herbicidas, creado para 1982, el estudio de la aplicación de Paraquat, cosmo in D, y glifosato quienes desaprobaron el uso de herbicidas para intervenir los campos en Colombia, sin embargo estas y las posteriores recomendaciones de diferentes entidades gubernamentales así como de instituciones ambientales privadas han sido omitidas sucesivamente por los gobiernos que han continuado con la aplicación del programa.

8. Mediante resolución 099 del 31 de enero de 2003, el ministerio del medio ambiente, por el cual se hace la más reciente modificación al plan de manejo ambiental donde la autoridad de licencias ambientales modifica el plan de manejo ambiental de implementación del PECIG, resolución 1065, siguiendo las recomendaciones del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), donde se establece que la de cantidad asperjada por hectáreas será aumentada a la cantidad de 10.4 litros por hectárea, de igual forma en ese mismo año el Consejo Nacional de Estupefacientes autoriza la aplicación del herbicida en todas las áreas del territorio nacional, con lo que deja sin vigencia la prohibición de fumigar con herbicidas dentro del sistema de parques naturales nacionales, que según la

---

<sup>157</sup> COLOMBIA, Defensoría del pueblo, La ejecución de la estrategia de erradicación aérea de los cultivos ilícitos, con químicos, desde una perspectiva constitucional Posición de la Defensoría del Pueblo, abril de 2013 [en línea][citado 15 de marzo de 2015] disponible en: [http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI\\_64.pdf?view=1](http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_64.pdf?view=1)

resolución 1065 serían erradicadas de forma manual, de igual forma la resolución establece que las fumigaciones aéreas con glifosato requiere de una franja de seguridad para su aplicación que es de 2.000 metros de las fuentes hídricas al igual que de los asentamientos humanos.

9. En el año 2003 se llevó a cabo una comisión humanitaria de verificación de las fumigaciones del Valle del Río Cimitarra, en jurisdicción del municipio de Yondó. Antioquia, vereda San Antonio, donde participaron, por invitación de la A.C.V.C. diversas organizaciones nacionales e internacionales que verificaron el paso de los herbicidas, esta comisión efectuada los días 6 y 7 de junio de 2003 denunció que se vieron afectadas por las fumigaciones aéreas con herbicidas, la economía campesina, la salud y el medio ambiente y fuentes de agua, las conclusiones de esta comisión son las siguientes:

- La fumigación aérea se hace de manera indiscriminada y sus niveles de precisión son precarios, de ahí el alto número de hectáreas de productos de pan coger, como de bosques, selvas y fuentes de agua afectados.
- Los efectos de la fumigación en la población de la región son graves y no hay un plan de contingencia para atender las diferentes enfermedades producidas por sus efectos, al igual que con los animales.
- La fumigación no está acabando con la coca: está acabando con la vida; entre más se incremente la fumigación con glifosato para cultivos ilícitos, mayor ha de ser el cultivo de los mismos y mayor será la depredación de selvas y bosques naturales. En la fumigación se cambian las armas por un veneno. "Un veneno que no solo está contaminando nuestro medio ambiente sino que está acabando el sentir del campesino y sus esperanzas".
- Se están violando los derechos a las personas; el derecho colectivo a tener un medio ambiente sano (aire, bosques y fuentes de agua), al artículo 49 de la Constitución Nacional que dice: "La atención de la salud y saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las

personas el acceso a todos los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y al artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dice: "toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado"<sup>158</sup>

10. En el año de 2009 hubo una comisión de verificación sobre fumigaciones aéreas con glifosato con la participación de las juntas de acción comunal adscritas a la A.C.V.C., la agencia prensa rural, la vicepresidencia de la república, acompañamiento internacional y el colectivo de abogados Jose Alvear Restrepo, reunida en la vereda Villa Nueva del municipio de San Pablo Bolívar, de allí queremos resaltar un aparte de la intervención de la jurista Johana Rocha del Colectivo de abogados, quien señaló: "que las fumigaciones con glifosato, químico elaborado por la transnacional Monsanto desde 1976, genera crisis alimentaria, destrucción de los cultivos de pan coger de yuca, plátano, maíz, frijol, huertas caseras, entre otros; contaminación de las aguas, destrucción de la flora y fauna, y desplazamientos, lo que conduce a una crisis humanitaria"<sup>159</sup> dentro de este panorama es claro que diferentes organizaciones han hecho presencia en los territorios del sur de Bolívar y han podido verificar que históricamente esta región ha sido perseguida por la política antidroga nacional sin obtener resultados positivos en la aplicación del programa de erradicación aérea con glifosato y si muy altos costos en términos sociales y medioambientales.

11. Que durante el mes de enero del año 2013, se realizaron nuevas actividades del Programa de erradicación aérea con glifosato afectando a varias comunidades de la región, principalmente afectando asentamientos humanos de la zona rural

---

<sup>158</sup> Comisión de verificación de fumigaciones con glifosato en el valle del río cimitarra, A.C.V.C. (y otros) Informe sobre fumigaciones 2007 ^[en la web] consultado el 21 de diciembre de 2014 [en línea] [consultada el 3 de enero de 2015] disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/fumig6.html>

<sup>159</sup>"PRENSA RURAL. El desafío es fortalecernos y luchar contra esta amenaza", agencia prensa rural martes 30 de junio de 2009 [en la web] consultada el 12 de enero de 2015 <http://prensarural.org/spip/spip.php?article2576>

del municipio de Cantagallo, en cercanías a la cordillera central y la serranía de San Lucas.

12. Dadas las quejas por parte de la comunidad ante los entes institucionales y ante las organizaciones sociales se organizó la comisión de verificación sobre aspersiones aéreas con herbicidas a cultivos ilícitos en zona rural del municipio de Cantagallo Bolívar, de carácter interinstitucional donde participaron la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra (ACVC), la agencia prensa rural de la (ACVC), La Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS). El programa de desarrollo y paz para el Magdalena Medio (PDPMM), la Asociación Regional de Víctimas de Crímenes de Estado en el Magdalena Medio (ASORVIMM), Asociación de Desplazados Asentados en el Municipio de Barrancabermeja (ASODESAMUBA), las juntas de acción comunal de las veredas: El Diamante, La Palúa, La feria , Buenos Aires, Chaparral, Yanacué Y El Corregimiento La Victoria.

La oficina del alto comisionado de Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), e instituciones gubernamentales con la presencia de la secretaría de gobierno y la personería del municipio de Cantagallo.

La comisión contó con el acompañamiento de las brigadas de paz internacional (PBI).

13. Dentro del trabajo de la comisión arriba mencionada se recolectaron los datos cuantitativos que nos permiten dar cuenta del posible daño medio ambiental que produjeron las aspersiones aéreas con glifosato en enero de 2013 a los campesinos de Cantagallo Bolívar:

- De la geografía del municipio, destacan sus afluentes hídricos así como el sistema de ciénagas que recorren la isla de Cantagallo fueron afectadas

principalmente; la quebrada “la sepultura”, el agua de la quebrada “el mojón” que desemboca en la quebrada la sepultura, “caño el abarco”, “la boca toma”, “quebrada mirabel”, estos son algunas de las fuentes hídricas del territorio parte del el complejo de ciénagas del pueblo que rodeado de ríos.

- Dentro de un perímetro de 490 hectáreas dentro de las declaraciones de 34 cabeza de familia directamente asperjadas 137,75 hectáreas de cultivos de pan coger sembradas y representadas en:
  - a. 56 hectáreas de pastos de cultivo.
  - b. 41 hectáreas de yuca.
  - c. 20 de plátano.
  - d. 18,5 de árboles frutales.

14 Los animales domésticos también son afectados por las fumigaciones aéreas con herbicidas, para 2013, el rastro de la aspersion afectó principalmente a las gallinas y el ganado puesto que luego de asperjado el glifosato se amarra al suelo y por ser no selectivo afecta la salud de los animales y las personas que se mantienen en la zonas, también es considerable la mortandad de peces que flotan muertos después de que se efectúan las fumigaciones debido a que la región es rica en agua y con algunos proyectos de piscicultura promovidos por los campesinos.

15. Mayoritariamente los entrevistados han declarado que las fumigaciones aéreas con herbicidas no han conseguido acabar con los cultivos de ilícitos en la región, también cabe anotar que en su mayoría se quejan porque al parecer los cultivos que menos se deterioran con las fumigaciones son los de cultivos lícitos esto genera gran incertidumbre entre los campesinos puesto que existen dudas sobre si el programa de erradicación aérea realmente persigue acabar con los cultivos de uso ilícitos.

16. Desde la implementación del plan Colombia se ha tenido como alternativa a la fumigación de los cultivos ilícitos con el herbicidas, la estrategia de la erradicación manual llevado a cabo principalmente por personal del ejército nacional, también el programa de familias guardabosques implementado por la Organización de Las Naciones Unidas pero que en Cantagallo no ha tenido continuidad en los últimos años, algunos pobladores manifiestan que no existe otra alternativa desde el gobierno aparte de las fumigaciones y en dos de las muestras se declaró que se han implementado proyectos productivos

17. El trabajo de campo realizado se recolectaron datos tendientes a que los afectados mencionaran lo que ellos consideran daños medioambientales allí se identifican a las fuentes hídricas bien sea como el aspecto del medio ambiente más afectado o el de primer orden de importancia al agua o a las fuentes hídricas, la salud de los animales, el pan coger, la salud de los pobladores, el aire y los pastos de cultivo.

18. Como lo hemos venido señalando en este trabajo las hectáreas sembradas de coca, tomadas de los datos que arroja el monitoreo de cultivos de coca realizado por la oficina de naciones unidas contra la droga y el delito (UNODC), publicado en junio de 2014 entre 2008 y 2013 ha sido de 4922 hectáreas teniendo presencia en el sur de Bolívar un total de 925 hectáreas hasta 2013, lo que sugiere una dramática caída de los cultivos de coca en la región y una necesidad de revisar y replantear el PECIG, aplicado en el sur del departamento de Bolívar.

**4.4.5 Pretensiones de la Comunidad Rural Afectada.** De acuerdo a los hechos atrás expuestos, creemos que las pretensiones que se pueden elevar, en aras de garantizar la efectiva protección de los derechos e intereses colectivos para el caso concreto Cantagallo enero de 2013 son:

1. Se ordene al Ministerio Del Medio Ambiente, Consejo Nacional De Estupefacientes, y El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Adoptar las medidas necesarias para impedir el deterioro de los recursos naturales y daño al medio ambiente sano como consecuencia de la erradicación de cultivos ilícitos, en zona rural de municipio de Cantagallo, Bolívar, así como la urgente revisión y rediseño de las estrategias en contra del narcotráfico ante el fracaso del (PECIG).

2. Se ordene al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, Y EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA”, impedir el desarrollo o utilización de controladores biológicos para erradicar cultivos ilícitos en el territorio nacional, sobre todo en zonas de especial importancia ambiental y a la vez económica concentradas en el sur de Bolívar.

3. Se ordene al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, Y EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA”, adoptar las medidas necesarias para recuperar los ecosistemas, recursos naturales y Zonas de reserva campesina, hasta ahora afectados con los programas de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersion aérea con herbicidas.

4. Se ordene a la dirección antinarcóticos de la Policía nacional, revisar las coordenadas donde han hecho las fumigaciones y así evidencie el daño que pueden producir nuevas fumigaciones a los cultivos de pan coger y así prolongar deterioro ecológico.

5. Se adopten las medidas necesarias para que no se vuelvan a presentar las acciones y omisiones que dan lugar a la presente acción, esto es, que se entiendan las necesidades puntuales de la comunidad en la construcción de mecanismos que permitan estabilizar la economía y el mercado de productos agrícolas en la región del sur de bolívar.

6. Sírvese señor juez solicitar a la personería municipal y a la secretaría de gobierno de Cantagallo, Bolívar, los resultados del estudio realizado a partir de las encuestas pormenorizadas que desarrollaron durante la comisión de verificación sobre fumigaciones aéreas con herbicidas en zona rural del municipio, los días 5 y 6 de febrero de 2013.

7. sírvase señor juez oficiar a las entidades encargadas del control y vigilancia de los derechos humanos, los derechos colectivos y del medio ambiente, Defensoría del pueblo regional magdalena medio, la personería municipal de Cantagallo, Bolívar, la corporación autónoma regional del sur de Bolívar, a la unidad municipal de asistencia técnica de Cantagallo, Bolívar, así como de oficio el despacho considere pertinentes, para que emitan concepto sobre el caso particular de las fumigaciones aéreas con herbicidas y sobre las apreciaciones o motivos ante la problemática expuesta.

#### **4.4.6 pruebas.**

- Formato de entrevista sobre datos cuantitativos de daños por fumigaciones en la zona de reserva campesina del valle del río cimitarra, elaborados por la comisión de verificación sobre fumigaciones aéreas con herbicidas en zona rural del municipio de Cantagallo, Bolívar, practicado a 37 cabezas de familia campesinas durante los días 5 y 6 de febrero de 2013.
- Formato de entrevista semi - estructurada practicada a un grupo de 25 cabezas de familia afectadas por las fumigaciones con glifosato que aportan un enfoque cualitativo al estudio de las fumigaciones aéreas con herbicidas en Cantagallo y expresan los sentires de los campesinos y las campesinas.
- Fotografías y registros de video tomadas por el equipo técnico de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra Red Agroecológica Nacional (A.C.V.C.-R.A.N.).

- Testimonios de diez cabezas de familia afectadas por el uso de aspersiones aéreas con herbicidas, vecinos de la zona rural del municipio de Cantagallo, bolívar.

## 5. CONCLUSIONES

Una visión del derecho que permite encontrarse con la realidad contada por las personas que sienten algún tipo de vulneración jurídica, en apartados parajes rurales, consiente encontrarse tanto con las problemáticas más puntuales no solo dentro de los objetivos de una investigación determinada, sino con una visión amplia acerca de las condiciones de vida de una comunidad, ocupando los mismos espacios y verificando sus demandas, Cantagallo, sur de Bolívar, ha sido un escenario importante en la construcción de alternativas de defensa judicial y construcción de acervo probatorio que comprometen a las autoridades a cumplir con sus deberes constitucionales, pues permiten dar dirección a las denuncias de la población, esta es la principal motivación en el desarrollo de la proyección de la acción popular en defensa del medio ambiente, puesto que consideramos que el derecho debe ser pasado por un ojo crítico y con una perspectiva social lo que han conseguido las organizaciones acercando a la academia y generando procesos de construcción colectiva por lo cual nuestra primera conclusión pasa por el razonamiento sobre la importancia del trabajo de campo para generar estudios cercanos a las realidades puntuales y actuales.

De tal modo que el propósito de este documento ha sido el de proyectar la acción popular como el mecanismo Constitucional idóneo para proteger los derechos e intereses colectivos concernientes a la seguridad y salubridad públicas y el medio ambiente sano afectados por las fumigaciones aéreas con herbicidas en zona rural de municipio de Cantagallo sur de Bolívar; para este propósito logramos estudiar y revisar la dogmática de la acción popular en Colombia, basándonos en fuentes tales como la Constitución, la ley, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la doctrina entre otras, además se pudo estudiar el contexto histórico, las fuentes tanto institucionales, como aquellas aportadas por

organizaciones campesinas y de derechos humanos que trabajan en la región, todo en cuanto al debate que se ha formulado entorno a la política que contempla el uso de fumigaciones aéreas con herbicidas sobre el territorio nacional, para la erradicación de cultivos llamados ilícitos; finalmente con todos estos insumos se formuló la acción popular para la protección efectiva de los derechos colectivos a partir de los hechos ocurridos en el caso (Cantagallo enero de 2013), que se evidenciaron a través de la comisión de verificación realizada en febrero del mismo año, y cuyo seguimiento de caso se derivan las siguientes conclusiones:

De allí que consideramos que mediante la proyección de la acción popular pretendemos evidenciar del estudio de las fuentes del derecho en especial la Constitución Nacional y la Ley, que la acción popular dadas las condiciones de colectividad y organización de la comunidad rural y campesina, en términos de reivindicación de los derechos e intereses colectivos se extienden más allá del simple reconocimiento y pago de unos perjuicios individuales, ostenta una alta significación en cuanto a protección y prevención de los mismos, además encontramos del estudio de la dogmática de la acción popular, que es en esencia un medio procesal para la protección de los intereses colectivos concernientes al goce pleno de un medio ambiente sano, así como el reconocimiento de la seguridad y salubridad de la comunidad rural afectada.

En cuanto al trámite de la acción popular contemplado en la ley 472 de 1998, entendemos que se divide en 5 etapas que comprenden; presentación de la demanda, jurisdicción y competencia (artículo 12 a 19); luego la admisión, notificación y traslado de la demanda (artículos 21 a 26), posteriormente la etapa de pacto de cumplimiento (artículo 27) el cual si se considera fallido, se tendrá que iniciar el periodo probatorio que culminara con los alegatos de conclusión y la respectiva sentencia (artículos 28 a 31).

Dichas etapas del proceso se constituyen en la estructura de un proceso especial cuyo trámite ha de seguirse para el caso Cantagallo, en sede de lo Contencioso

Administrativo en virtud de lo contemplado en el artículo 15, debido a que las acciones populares que se promuevan en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas se conocerán en dicha jurisdicción; en el presente caso se pudo evidenciar que las acciones y omisiones que ponen en peligro o amenazan los derechos colectivos antes desarrollados, provienen de organismos estatales como El Ministerio de Medio Ambiente, la Dirección Nacional de Estupefacientes, la Policía y el ejército Nacional, entre otras, que tienen como fin salvaguardar y brindar todas las garantías reales en la consecución de los derechos amparados por la Constitución Nacional.

La posibilidad de llegar hasta lugares donde se presentan violaciones directas al derecho a gozar de un medio ambiente sano, como presupuesto de vida para comunidades rurales, que deberían gozar de una protección especial del Estado, es una de las motivaciones en la contribución desde el campo del derecho, al debate sobre el futuro de la aplicación de la política antidroga en Colombia y a la par nos cuestiona sobre el porvenir de los campesinos que año a año han visto sus cultivos fumigados y sus casas asperjadas de glifosato ahora que este saldrá del mercado; hay un todo un debate acumulado tras décadas de la aplicación aérea de herbicidas, así como múltiples son las expectativas sobre los diálogos que el gobierno de Colombia tiene actualmente con la guerrilla de las FARC, en la Habana, de tal suerte que la acción popular que se proyecta mediante el presente documento luego de abordar todo un acumulado histórico y de evidenciar las nefastas consecuencias sobre el medio humano que representa la aplicación de tal política pública, incluyo dentro de los hechos todo el escenario sin desconocer que las dinámicas propias de la región, enmarcan un contexto socio-económico, socio-políticos, que generan diferentes fenómenos, que para el desarrollo de esta investigación se analizo desde la órbita del derecho critico como se menciono antes.

## BIBLIOGRAFIA

1. AGENCIA PRENSA RURAL, Ecobúfalo, de la zona de reserva campesina del valle del río cimitarra, ganó el concurso nacional de emprendimiento, publicado en noviembre 15 de 2014 [en línea] [consultada el 19 de diciembre de 2014] disponible en: <http://prensarural.org/spip/spip.php?article15480>
2. AGENCIA PRENSA RURAL, Asociación Regional de víctimas de crímenes de Estado del Magdalena Medio [en línea] [consultada el 7 de enero de 2015] disponible en: <http://prensarural.org/spip/spip.php?auteur88>
3. ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANTAGALLO, Plan De Desarrollo Cantagallo Somos Todos, 2012 – 2015.
4. Anexo I, Entrevistas estructuradas practicadas por la comisión de verificación sobre aspersiones aéreas con herbicidas a cultivos lícitos en zona rural del municipio de Catagallo, Bolívar, febrero de 2013.
5. Anexo II, Entrevistas semi estructuradas, practicadas los días 10 y 11 de febrero de 2015 a personas afectadas por las fumigaciones con herbicidas en zona rural de Cantagallo, Bolívar en enero de 2013.
6. Apartes de la entrevista realizada a la señora, Urcina Pachecho, agricultora y ama de casa, corregimiento la Victoria.
7. Apartes de la entrevista realizada a la señora, Teresa Anaya rey, agricultora, corregimiento la victoria
8. Apartes de la entrevista realizada al señor Albeiro Pérez Pacheco, agricultor, corregimiento la victoria.
9. Apartes de la entrevista realizada al señor, Érica Aldana, agricultora y ama de casa, corregimiento la Victoria.
10. Apartes de la entrevista realizada al señor, German tuiran, agricultor vereda el Diamante.

11. Apartes de la entrevista realizada al señor, señor, Anderson Urango, agricultor, vereda el Diamante de Cantagallo.
12. Apartes de la entrevista realizada al señor, Urbano de Jesús blandón, agricultor, vereda el Diamante.
13. Apartes de la entrevista realizada al señor, Vladimir Gutiérrez Laguna, representante de la junta de acción comunal del corregimiento La Victoria.
14. Apartes de la entrevista realizada al señor, Alberto Rangel agricultor, corregimiento La Victoria
15. Apartes de la entrevista realizada al señor. Albeiro Perez Pacheco, agricultor corregimiento la victoria.
16. Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra (ACVC), Corporación de Desarrollo y Paz Para el Magdalena Medio (CDPMM), Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCODER) Plan de desarrollo sostenible.(PDS) Una iniciativa agraria de paz ZRC - VRC, 2012 – 2022.
17. ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL VALLE DEL RÍO CIMITARRA, Mesa Comunal por la Vida Digna de la Región, el Comité Patriótico Municipal de Marcha Patriótica, USO – Cantagallo, ASOCOYÓ, ASOPAB, Red de Jóvenes de Cantagallo, , Comité de mujeres de la Palua, Comité de Mujeres de la Victoria; Comités Patrióticos Interveredales del Diamante, San Lorenzo y la Victoria; La Federación de Cantagallo; representantes de los corregimientos La Victoria, Brisas de Bolívar y San Lorenzo; representantes de las veredas La Palua, Patico Bajo y Alto, Diamante, Medio San Juan, Puerto Mina, La Feria, La Peña, Lejanías, Trasmayo, Buenos Aires, Alto Paraguas, La Floresta, Puerto Argelia, Ceiba, Caño Dorada, Santo Domingo, Nutrias, La Poza, Porvenir; con la participación de juntas de acción comunal del Barrio San Tropel, La Libertad y Centro; y el acompañamiento de la alcaldía municipal representada en la secretaria de gobierno y algunas secretarias de despacho y pueblo en general, mandato popular por la vida digna, Cantagallo 2012.

18. AVILA, Ramiro (y otros), El Sistema de Aspersiones Del Plan Colombia y Su Impacto Sobre el Ecosistema y La Salud en la Frontera Ecuatoriana, Quito, 2007, Comisión Científica Ecuatoriana, p.
19. BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. Las Acciones Populares. Bogotá, Colombia. año 1993.
20. BORRADOR CONJUNTO. Solución al problema de las drogas ilícitas, Diario el tiempo, versión [en línea] [consultada el 13 de diciembre de 2014] disponible en: <http://www.eltiempo.com/contenido/politica/proceso-de-paz/ARCHIVO/ARCHIVO-14586177-0.pdf>
21. BOTERO ARISTIZABAL, Luis Felipe, “Acción popular y nulidad de actos administrativos”, ediciones LEGIS, Bogotá, Colombia, año 2004.
22. COLOMBIA Instituto colombiano de Reforma Agraria (INCODER) Real Academia de la Lengua española, Ed.23, Espasa Calpe, Barcelona, 2014.
23. COLOMBIA Instituto colombiano de Reforma Agraria (INCODER) Resolución 046 del 7 de noviembre de 2000.
24. COLOMBIA Instituto colombiano de Reforma Agraria (INCODER) Resolución 069 del 18 de diciembre de 2000.
25. COLOMBIA Instituto colombiano de Reforma Agraria (INCODER) Resolución 240 del 10 de febrero de 2010.
26. COLOMBIA Instituto colombiano de reforma agraria (INCODER) resolución 054 del 19 de noviembre de 1997.
27. COLOMBIA Instituto colombiano de reforma agraria (INCODER) Resolución 055 del 18 de diciembre de 1997.
28. COLOMBIA Instituto colombiano de reforma agraria (INCODER), Resolución 054 del 22 de junio de 1999.
29. COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Diario Oficial No. 43.651, de 30 de julio de 1999 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para los años de 1999-2002”.
30. COLOMBIA, Congreso de la república, ley 200 de 1936.
31. COLOMBIA, Congreso de la república, Ley 23 de 1973.

32. COLOMBIA, Congreso de la república, ley 30 de 1986.
33. COLOMBIA, Congreso de la República, Ley 99 de 1993.
34. COLOMBIA, Consejo de Estado Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño. Acción Popular No. 2 -1172 del 14 de junio de 2002.
35. COLOMBIA, Consejo De Estado, sala de lo contencioso administrativo sección tercera, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil cinco (2005), Radicación número: 41001-23-31-000-2001-00948-01.
36. COLOMBIA, Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección primera, sentencia de marzo 17 de 2000
37. COLOMBIA, Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-379, M.P. Alfredo Beltrán Sierra, 27 de abril de 2014.
38. COLOMBIA, Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-523, M.P. María Victoria Calle Correa, 04 de 2009.
39. COLOMBIA, Corte constitucional colombiana, sentencia c-622, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil, 14 de agosto de 2007.
40. COLOMBIA, Corte Constitucional Colombiana, sentencia C-644, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio, 31 de agosto de 2011.
41. COLOMBIA, Corte Constitucional Colombiana, Sentencia No. T-254 / 93, M.P ANTONIO BARRERA CARBONELL, JUNIO 30 DE 1993.
42. COLOMBIA, Corte Constitucional Colombiana, Sentencia No. T-574 / 96, M.P Alejandro Martínez Caballero, octubre 29 DE 1996.
43. COLOMBIA, Corte Constitucional Colombiana, sentencia T-584, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, 23 de julio de 2012.
44. COLOMBIA, Corte Constitucional Colombiana, sentencia t-659 de 2007, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, Bogotá 23de agosto de 2007.
45. COLOMBIA, corte constitucional de Colombia, sentencia c-215 de 1999.

46. COLOMBIA, Corte constitucional, sentencia c-622 de 2007, Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil, Bogotá, catorce (14) de agosto de dos mil siete (2007).
47. COLOMBIA, Defensoría del pueblo, La ejecución de la estrategia de erradicación aérea de los cultivos ilícitos, con químicos, desde una perspectiva constitucional Posición de la Defensoría del Pueblo, abril de 2013 [en línea] [consultado 15 de marzo de 2015] disponible en: [http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI\\_64.pdf?view=1](http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_64.pdf?view=1).
48. COLOMBIA, Gobierno nacional, decreto 2811 de 1974.
49. COLOMBIA, Instituto colombiano de Reforma agraria (INCODER), resolución 1777 de 1996.
50. COLOMBIA, Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) Resolución 041 de septiembre 24 de 1996.
51. COLOMBIA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION "B", Magistrada Ponente: Dra. Ayda Vides Paba, Bogotá D.C., Junio 13 (2003).
52. COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución de 1991, artículo 88.
53. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, ley 472 de 1998.
54. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1437 de 2011.
55. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 9 de 1989.
56. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. artículo 118 del decreto 2303 de 1989.
57. COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sala Plena, Sentencia 17001333100120090156601 (3, septiembre, 2013). C.P.: Mauricio Fajardo.
58. Comisión de verificación de fumigaciones con glifosato en el valle del río cimitarra, A.C.V.C. (y otros) Informe sobre fumigaciones 2007 [en la web] consultado el 21 de diciembre de 2014 [en línea] [consultada el 3 de enero de 2015] disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/fumig6.html>

59. Comisión de verificación de fumigaciones con glifosato en el valle del río cimitarra, A.C.V.C. (y otros) Informe sobre fumigaciones 2007 ^[en la web] consultado el 21 de diciembre de 2014 [en línea] [consultada el 3 de enero de 2015] disponible en. <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/fumig6.html>
60. CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ley 160 de 1994
61. CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección quinta. Sentencia del 24 de agosto de 2001, exp. AP-100.
62. CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 18 de julio de 2007, exp. AP3595-01.
63. Corporación regional para la de defensa de los derechos humanos [en línea] [consultada el 23 de diciembre de 2014] disponible en: <http://www.pbi-colombia.org/field-projects/pbi-colombia/about-pbi-colombia/accompanied-organizations/credhos/>
64. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, Sentencia C-528, M.P, Fabio Morón Díaz, 24 de noviembre de 1994.
65. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, Sentencia C-703, M.P, Gabriel Eduardo Mendoza, 06 de septiembre de 2010.
66. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, Sentencia C-988, M.P, Humberto Sierra Porto, 12 de octubre de 2004.
67. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, Sentencia SU-913, M.P, Juan Carlos Henao, 11 de diciembre de 2009.
68. Corte Interamericana De Derechos Humanos, Juez, CANÇADO TRINARES, Antonio Augusto, Caso masacre de Mapiripan vs Estado Colombiano, Septiembre 15 de 2005, [en línea] [consultado el 15 diciembre de 2014], disponible en: [http://www.dhcolombia.info/IMG/Sentencia\\_Mapiripan\\_-\\_CIDH.pdf](http://www.dhcolombia.info/IMG/Sentencia_Mapiripan_-_CIDH.pdf)
69. Dirección nacional de planeación, Plan nacional de desarrollo 2006 – 2010, Estado Comunitario: desarrollo para todos, DNP, 2006, [en línea] [consultado 15 de marzo de 2015] disponible en: [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND\\_Tomo\\_1.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND_Tomo_1.pdf)

70. El plan Colombia, plan para la paz y el fortalecimiento de la democracia, Andrés Pastrana Arango, 1999 en línea] [consultado 15 de marzo de 2015] disponible en: <http://www.monde-diplomatique.fr/cahier/ameriquelatine/plancolombieus>
71. Equipo Nizkor, Documento oficial del gobierno colombiano sobre el plan Colombia, [en línea] [consultada el 10 de diciembre de 2014] disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/planof.html>.
72. FALS BORDA, Orlando, Reciente despertar del ordenamiento territorial [en línea] [consultada el 10 de diciembre de 2014] disponible en: <http://www.sogeocol.edu.co/documentos/0kayi.pdf>.
73. Federación Internacional de Derechos Humanos, La desmovilización paramilitar, en los caminos de la corte penal internacional, FIDH, 2007 – N. 481/7, P. 35. [en línea] [Consultada el 17 de diciembre de 2014] disponible en: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/Colombiejustice481-3200>
74. GONZALEZ PLAZAS, Santiago, El Programa De Erradicación De Cultivos Ilícitos Mediante Aspersión Aérea De Glifosato, Hacia La Clarificación De La Política Y Su Debate, ED. Universidad del Rosario. 2006, Pág,7
75. GOSSAIN GROGNINI, Juan Carlos, Gobernación del departamento de Bolívar, Plan de desarrollo, Bolívar 2012 -2015.
76. La marcha, publicación de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra, La (A.C.V.C.) iniciará este año una campaña internacional contra la multinacional Monsanto.. Editorial., Agencia Prensa Rural, Bogotá, 2007, ED. No. 4 P. 3
77. La marcha, publicación de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra, La (A.C.V.C.), Monsanto huele a azufre. La marcha, publicación de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra. Editorial., Agencia Prensa Rural, Bogotá, 2007, ED. No. 6 P. 24.
78. Los tentáculos del bloque central Bolívar, portal verdadabierta.com, Enero 11 de 2011, [en línea] [Consultada el 17 de diciembre de 2014] disponible en:

<https://www.verdadabierta.com/bloques-de-la-auc/2939-los-tentaculos-del-bloque-central-bolivar>

79. MARULANDA, Elsy, Aplicación y efectos de la ley 200 de 1936 en la región de Suma paz, Tesis de grado para acceder Al título de magister en historia de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1988.
80. MESA CUADROS, Gregorio, "Derechos Ambientales En Perspectiva De Integralidad Concepto, Fundamentación De Nuevas Demandas Y Resistencias Actuales: hacia el estado ambiental de derecho", facultad de derecho ciencias políticas y sociales, Instituto Unidad De Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina Unijus, Universidad Nacional De Colombia, Marzo de 2010.
81. MUÑOZ GALEANO, Esteban, La acción popular ante la jurisdicción contenciosa administrativa por asuntos ambientales. Su eficacia en Antioquia, Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias políticas, Medellín, Colombia, edición 2012, P,117.
82. Organización de las Naciones Unidas (ONU), declaración de Río de Janeiro sobre medio ambiente y desarrollo
83. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Convención única sobre estupefacientes, 1961, enmendada por el protocolo de 1972 de modificación de la convención única de 1961 sobre estupefacientes, Viena. 1972.
84. Organización de las Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC 2014), Monitoreo de cultivos de coca 2013, ONU, 2013 P. 13. [en línea] [consultada el 13 de diciembre de 2014] disponible en: [http://www.unodc.org/documents/cropmonitoring/Colombia/Colombia\\_Monitoreo\\_de\\_Cultivos\\_de\\_Coca\\_2013\\_web.pdf](http://www.unodc.org/documents/cropmonitoring/Colombia/Colombia_Monitoreo_de_Cultivos_de_Coca_2013_web.pdf)
85. ORGANIZACIÓN DELAS NACIONES UNIDAS, Encuentro Entre Mandatarios, Obama Y Santos, Nueva York, 24 de septiembre de 2010.
86. Organización Internacional del trabajo (O.I.T), Convenio No, 169 sobre pueblos indígenas y tribales,2007, P.6 [en línea] [consultada el 17 de diciembre de 2014\*] disponible en: [http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio\\_169\\_07.pdf](http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf)

87. Procuraduría General de la Nación, acta de la sala extraordinaria número 14 del 6 de junio de 2010.
88. RINCON GARCIA, John Jairo, problemática campesina, una mirada campesina de los 90, revista colombiana de sociología, Universidad Nacional de Colombia. 2001
89. ROBIN, Merie Monique, El mundo según Monsanto, Barcelona: ED. Península, 2008.
90. ROJAS, Diana Marcela, Plan Colombia II ¿más de lo mismo?, Colombia Internacional, Uniandes, 2007, P. 26.
91. SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando, "Acciones populares y medidas cautelares en defensa de los derechos e intereses colectivos", publicaciones externado, Bogotá, Colombia octubre de 2010.
92. TAMAYO, JARAMILLO, Javier, "De la responsabilidad civil". Tomo II. Temis, Bogotá: 1986. pagina. 80.
93. VARONA, Marcela (y otros) evaluación de los efectos del glifosato y otros plaguicidas en la salud humana en zonas objeto del programa de erradicación de cultivos ilícitos Biomédica, Bogotá 2009 [en línea] [consultada el 10 de diciembre de 2014] disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-41572009000300014](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-41572009000300014)
94. VILORA DE LA HOZ, Joaquín, Economía y conflicto en el cono sur del departamento de Bolívar, centro de estudios económicos regionales (CREER) Cartagena, Banco de la república, Cartagena, 2009
95. WITNESS FOR PEACE, (acción permanente para la paz), Informe sobre el impacto de la política anti-narcótica estadounidense en Colombia, enero de 2013 [en la web] consultada el 16 diciembre de 2014

## ANEXOS

### Anexo A: Copia de la encuesta sobre: datos cuantitativos de daños por fumigaciones en la zona de reserva campesina del valle del río cimitarra (2 folios)

DATOS CUANTITATIVOS DE DAÑOS POR FUMIGACIONES EN LA ZONA DE  
RESERVA CAMPESINA DEL VALLE DEL RIO CIMITARRA  
Marzo de 2011

Nº de encuesta 11

Fecha de realización de la encuesta 5 de febrero de 2013.

Fecha de la fumigación con glifosato 11 de enero de 2013.

UBICACIÓN

Departamento Bolívar Municipio San Gil Vereda Victoria  
Las encinas  
finca 150 hectáreas área total de la finca 150 hectáreas área fumigada 1 hectárea

VICTIMAS

Nombre del(a) Encuestado(a) Carlos Gómez c.c. 91.320.810

Edad: 48 Oficio Agricultor hace cuanto tiempo vive en la región 46 años

Personas que habitan en la finca

Nombre	Edad	Parentesco con encuestado(a)
<u>Ampero Ortiz</u>	<u>35</u>	<u>Esposo</u>
<u>Wilber Gómez Tobo</u>	<u>20</u>	<u>Hijo</u>
<u>Juanes Ortiz</u>	<u>4</u>	<u>Hijo - extramatrimonial</u>
<u>Brian Alberto Salazar Ortiz</u>	<u>14</u>	<u>Hijo - extramatrimonial</u>
<u>Cristian Alejandro Gómez Ortiz</u>	<u>3 años</u>	<u>Hijo</u>
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Cultivos afectados (cantidad)

maiz \_\_\_\_\_

plátano \_\_\_\_\_

yuca 1 Hectárea

pastos \_\_\_\_\_

frutales \_\_\_\_\_

otros cultivos afectados \_\_\_\_\_

Animales afectados (cantidad)

ganado blanco \_\_\_\_\_

ganado negro \_\_\_\_\_

cabras \_\_\_\_\_

cerdos \_\_\_\_\_

aves 100 - pollos - y gallinas parecidos

mulas \_\_\_\_\_

caballos \_\_\_\_\_

otros \_\_\_\_\_

Otros  
daños \_\_\_\_\_

Los cultivos y animales afectados hacen parte de algún proyecto? No

Cuál? \_\_\_\_\_

Quién lo financia? \_\_\_\_\_

Fina CARLOS GOMEZ c.c. 91320810

**Anexo B: entrevista semi estructurada del cinco de febrero de dos mil quince de desarrollada por los autores, practicada a un grupo de veinticinco familias afectadas por las fumigaciones con glifosato en enero de dos mil trece (2 folios):**



FECHA: Febrero 9 de 2015

NOMBRE COMPLETO: Edilberto Jimenez Molina

VEREDA: La Victoria

1. ¿Las fumigaciones con herbicidas han cumplido con el objetivo de acabar o mitigar la proliferación de cultivos ilícitos en la región?

NO pues la situación económica  
ase seguir con sembrar en  
otro sitio

2. ¿hace cuantos años se utilizan las fumigaciones aéreas con glifosato en la región?

ase 12 años o mas  
en nuestra aria an fumigado 9

3. ¿tiene usted conocimiento si actualmente existen alternativas propuestas desde el Estado Colombiano, diferentes a las fumigaciones aéreas con herbicidas para erradicar los cultivos ilícitos?

Si

¿cuales?

la erradicación Manual



4. ¿se ocasiona un daño al medio ambiente con las fumigaciones aéreas con herbicidas?

Si por que tambien acaban  
con los cultivos licitos  
contaminan el ambiente y marla  
ademas el poco pasto de  
consumo para nuestros animales

5. ¿Qué posibles soluciones se pueden plantear, desde la comunidad, para sustituir las fumigaciones aéreas con herbicidas como medida para erradicar los cultivos ilícitos?

yo propongo proyectos de  
Ganaderia y prestamos del  
Estado con los Prudios Bajos  
proyectos creadores de paz  
la limpieza de las pozas  
de la Region  
mas de penetracion Carretera

**Anexo C. fotografías de los cultivos afectados en zona rural de Cantagallo, Bolívar. (Febrero 6 de 2013).**

